



Universidad
Carlos III de Madrid

Máster Universitario en Estudios Avanzados en Derechos fundamentales

Instituto de Derechos fundamentales "Bartolomé de las Casas"

Curso académico 2013 - 2015

Trabajo Fin de Máster

"DERECHOS FUNDAMENTALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD EN ECUADOR"

Pablo Herrera Enríquez

Tutor

DR. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES

Getafe 1 de junio de 2015

Palabras clave: fuerzas de seguridad, seguridad, derechos fundamentales, uso de la fuerza, políticas de seguridad

Resumen: *la relación entre seguridad y derechos humanos, parece discordante sin embargo el ser humano en la actualidad requiere la protección del Estado, esta obligación estatal se ejerce por medio de las fuerzas policiales y fuerzas militares, cada una con características históricas diferentes que hoy juegan un papel protagónico en la seguridad del Ecuador, y cuya obligación es desplegar sus operaciones en el marco de los derechos fundamentales, evitando el uso indiscriminado de los medios y métodos otorgados por el Estado, así expuesta la relación entre seguridad y derechos humanos puede ser equilibrada, si su fundamento no es la violencia y la discrecionalidad*

ÍNDICE

ÍNDICE	2
ABREVIATURAS.....	4
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	5
1. Estructura de la investigación	5
2. Justificación de la investigación	8
3. Metodología.....	8
CAPITULO I. LA NOCIÓN DE SEGURIDAD.....	10
1. La necesidad de la seguridad.....	13
2. La seguridad y el Estado.....	15
3. El poder y los derechos.....	17
3.1. Derechos fundamentales como límite al poder.....	18
CAPITULO II. SEGURIDAD, FUERZAS DE SEGURIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES	21
1. Breve descripción histórica de las fuerzas de seguridad	21
1.1. Las fuerzas policiales.....	21
1.2. Las fuerzas militares.....	25
1.3. Las fuerzas policiales militarizadas	30
2. Las diversas concepciones de seguridad en Ecuador y su relación con los derechos fundamentales.....	32
CAPITULO III. FUERZAS DE SEGURIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN ECUADOR EL PUNTO DE VISTA EXTERNO: SU RELACIÓN CON LA POBLACIÓN.....	39
1. Diferencias de los cuerpos de seguridad respecto del ejercicio de los derechos fundamentales.....	39
2. Fuerzas de seguridad de represores a protectores de los derechos fundamentales.....	40
3. Viejas y nuevas amenazas en Ecuador percepción o realidad.....	42
4. Las Fuerzas Armadas en la seguridad interna	47
4.1. Justificación de la incorporación	54
5. Funciones de las fuerzas de seguridad y su impacto en el ejercicio de los derechos ...	56
5.1. Mandato legal de las fuerzas de seguridad al ejercicio de los derechos	56
5.2. Principales derechos fundamentales afectados por la acción de las fuerzas de seguridad.....	59
5.2.1. <i>Derecho a la integridad personal y derecho a la vida.</i>	59
a) <i>El Uso de la fuerza</i>	60
b) <i>Puntualización importante respecto de la utilización de medios letales y menos letales</i>	73
	2

c) <i>Problemática en Ecuador respecto al uso progresivo de la fuerza</i>	74
5.2.2. <i>Garantías para la aprehensión y detención</i>	77
5.2.3. <i>Derecho a la intimidad y privacidad</i>	78
1. La jurisdicción militar y policial	81
1.1. El régimen disciplinario.....	83
1.1 La obediencia debida	86
2. Derechos fundamentales y funciones de las fuerzas de seguridad	89
2.1. Derechos fundamentales en procesos de ingreso a las fuerzas de seguridad.....	89
2.1.1. <i>Derecho a la igualdad y no discriminación, principio de mérito y capacidad..</i>	<i>89</i>
2.2. Derechos fundamentales y permanencia en las fuerzas de seguridad	93
2.2.1. <i>Derecho a la integridad personal, derecho a la vida y derechos a la prohibición de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes vs la preparación para los escenarios de actuación</i>	<i>93</i>
2.2.2. <i>Derecho a la libertad de expresión</i>	96
2.2.3. <i>Derecho a la libertad de asociación y manifestación</i>	97
CONCLUSIONES	99
1. El equilibrio de la noción de seguridad y los derechos fundamentales	99
2. Ámbitos coherentes de aplicación de las fuerzas de seguridad frente a los derechos fundamentales	99
3. La armonía entre las fuerzas de seguridad y los derechos fundamentales en la relación externa	100
3.1. Fuerzas de seguridad y el ejercicio al derecho a la integridad personal, libertad de opinión, expresión e información, libertad de reunión y asociación, Garantías para la aprehensión y detención, derecho a la intimidad y privacidad	101
3.2. Se necesita educación en derechos humanos, democracia y valores	102
4. La armonía entre las fuerzas de seguridad y los derechos fundamentales en la relación interna	103
4.1. La obediencia debida como una garantía para el ejercicio de los derechos y libertades.	104
BIBLIOGRAFÍA	105
Libros	105
Revistas	111
Documentos	113
Sitios web	114
Artículos de prensa	115
Documental	116

ABREVIATURAS

- RAE.- Real Academia de la Lengua
- MIINIT.- Ministerio del Interior
- LSPE.- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- CICR.- Comité Internacional de la Cruz Roja
- GTRS.- Grupo de Trabajo sobre Seguridad Regional
- PNBV.- Plan Nacional del Buen Vivir
- PIDCP.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ONU/UN.- Organización de las Naciones Unidas
- FAE.- Fuerza Aérea Ecuatoriana
- CVE.- Comisión de la Verdad Ecuador
- AVC.- Alfaro Vive Carajo (grupo ecuatoriano revolucionario de izquierda)
- INEC.- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
- CEASI.- Centro Ecuatoriano de Análisis de Seguridad Integral
- PNS.- Plan Nacional de Seguridad
- APES.- Agenda de Política Exterior para la Seguridad
- INSYDE.- El Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. – México
- CIDE.- Centro de Investigación y Docencia Económicas – México
- FEHCL.- funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- MCS.- Ministerio Coordinador de Seguridad
- MINIT.- Ministerio del Interior
- MIDENA.- Ministerio de Defensa Nacional
- OTAN.- Organización del Atlántico Norte
- OACNUDH.- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- CRE.- Cruz Roja Ecuatoriana
- CEDATOS.- Centro de Estudios y Datos (encuestadora Ecuador)
- CEDHU.- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (Ecuador)
- P.N.- Policía Nacional
- FF.AA.- Fuerzas armadas
- CIDH.- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Estructura de la investigación

La seguridad, al ser otorgada por el Estado, es una expresión de poder que se ejerce dentro de un determinado territorio, que a su vez es ejecutada en cuanto al uso de la fuerza por organismos específicos; los derechos fundamentales al plantear un límite al poder, limitan la actuación de los cuerpos de seguridad respecto de los titulares de esos derechos, sean estos parte del cuerpo de seguridad o la ciudadanía. Esta relación no puede plantearse únicamente como discordante como podría pensarse o a su vez paradójica, pese a que hechos históricos dan cuenta de un evidente conflicto entre estos dos conceptos¹. El objetivo de la presente tesis es plantear una relación equilibrada entre ambos conceptos que podría ser la adecuada para buscar, como fin común, el desarrollo pleno de los derechos garantías y libertades.

La investigación plantea en la relación fuerzas de seguridad y ejercicio de los derechos, dos relaciones; la primera, externa con la ciudadanía en razón de las funciones que el Estado de Derecho ejerce, e interna a saber de sus funciones y características propias respecto de quienes las componen, ambos aspectos en el contexto ecuatoriano. Previamente es importante enmarcarse en lo que se entiende como seguridad, por ello en el primer capítulo, se expone la noción de seguridad, algunas de sus imprecisiones. Este concepto posee una relación imperecedera con el Estado debido a que en el sistema actual este es el encargado de otorgarla por medios como las fuerzas de seguridad de ahí la génesis del conflicto con los derechos ya que de ese poder de utilizar la fuerza² se desprende la probabilidad de perjudicar los Derechos Fundamentales, pero a su vez son aquellos, los reconocidos por el mismo Estado, que paradójicamente limitan ese poder³.

¹ En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa:

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948. Antecedentes. Párrafo II.

² Max Webber señala que el estado es aquel que ejerce el monopolio legítimo de la fuerza WEBBER, Max. *El político y el científico*. Editorial: el libro de bolsillo Alianza Editorial, Madrid. 1979. P.p. 36

³ El autor Rafael de Asís Roig, detalla esa relación en su texto: *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*

El segundo capítulo hace referencia a las propias fuerzas de seguridad y las temáticas generales que las bordean con sus componentes históricos tradicionales y los conceptos de seguridad que las envuelven; así, las fuerzas policiales se caracterizan por fomentar la autoridad pública y por su cercanía a la población; por su parte las fuerzas militares, los ejércitos, poseen un tradición más antigua pues desde las sociedades arcaicas, se ocuparon de la defensa y la conquista de territorios, siendo estas últimas características las que se han reforzado en el transcurso histórico, más aún en la realidad ecuatoriana con su historia de conflictos territoriales, independentistas y luchas revolucionarias. Conjuntamente al ideario de las fuerzas militares está el escenario de la guerra, circunstancia extrema del conflicto entre colectivos, que para Henry Dunant⁴ de acuerdo a su experiencia en la *Batalla de Solferino de 1859*⁵, requería comprometer esfuerzos para atender a las víctimas de cualquier conflicto, principio inicial que dio lugar a la misión y mandato de la actual Cruz Roja Internacional⁶. Finalmente como parte de las fuerzas de seguridad se detallan los grupos policiales militarizados, una especie de híbrido entre policías y militares, creados para resolver problemas complejos de seguridad. Además es prioritario tratar los conceptos dados a la seguridad desde el contexto ecuatoriano y observar sus ámbitos, límites y discrecionalidades, que actúan sobre el papel de las fuerzas de seguridad y su relación con la población; lo cual otorga un modelo de comportamiento respecto al ejercicio de los Derechos Fundamentales y la definición de amenazas al Estado sean estas internas o externas.

El tercer capítulo define la primera fase externa de esta vinculación que actúa con la población, se plantea que el ejercicio de ciertos Derechos Fundamentales actúan más activamente con el papel de la seguridad dentro de un Estado, en el caso ecuatoriano, de un Estado de Derecho que responde a viejas y nuevas amenazas a su seguridad y a la de sus habitantes, respuestas que se traducen en políticas públicas o legislación que rigen a las fuerzas de seguridad y su ámbito de actuación favorables o no al ejercicio de esos derechos. El objetivo del referido capítulo es plantear un equilibrio, enfocándose en los nudos críticos que presenta el contexto ecuatoriano, sobre todo en el ejercicio de derechos como: derecho a la vida e integridad personal, derecho a

⁴ *La Batalla de Solferino 1862*, precursor para la fundación del *Movimiento Internacional de la Cruz Roja* cuyo fin es tratar de humanizar la guerra. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Derecho Internacional Humanitario*. CICR. Ginebra Suiza. 2005. P.p. 7-8.

⁵ Batalla entre ejércitos franceses y austriacos. Ídem.

⁶ Ídem.

la libertad de opinión, expresión e información, derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho a la libertad de circulación y residencia, derecho a las garantías para la aprehensión y detención, derecho a la protección de la honra y la vida privada y derechos de las personas refugiadas (tema importante por la problemática de movilidad humana en la frontera colombo – ecuatoriana), proponiendo interacciones viables que no perjudiquen ambos polos (seguridad – derechos fundamentales).

Finalmente, el cuarto capítulo trata la correlación interna de las fuerzas de seguridad con los derechos fundamentales de quienes las conforman. Aunque el ejercicio de la fuerza del Estado es más evidente en una relación externa como se argumenta en el tercer capítulo, no es menos importante cómo esa fuerza estatal actúa sobre quienes la ejercen y a partir de ahí se identifica el problema inicial, ya que no existe interacción abierta con lo no estatal, es el Estado que puede perjudicar un derecho fundamental de un miembro de una fuerza de seguridad y pese a que este puede reclamar dicho perjuicio, a la vez debe subordinarse al mismo. La tradición histórica de los cuerpos de seguridad otorgan ciertas características institucionales, normativas, administrativas que se transmiten por generaciones y que se mantienen como componentes sólidos que determinan actitudes y aptitudes de quienes la conforman, hechos que las alejaron de ciertas realidades cambiantes de la sociedad civil⁷. Estas especificidades derivadas exclusivamente de su función de otorgar seguridad exigen capacidades, aptitudes y actividades que hacen que el ejercicio de ciertos derechos y libertades sean desarrollados de distinta forma, esto no puede significar el perjuicio de Derechos Fundamentales sino su dinamismo frente a las funciones del cargo sobre todo de derechos como: derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y no discriminación⁸, derecho a la integridad personal, derecho a la vida, derecho a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, derecho a la libertad de expresión, derecho a la libertad de asociación y manifestación. El objetivo del capítulo es argumentar un equilibrio respecto del ejercicio de los Derechos Fundamentales de los miembros de las fuerzas de seguridad versus las funciones del cargo dentro de un Estado de Derecho.

⁷ La lucha social por la reivindicación de derechos no es precisamente un componente característico de las fuerzas de seguridad por el contrario en el imaginario social se describen como represoras de esa lucha social

⁸ Debiendo considerar el principio de mérito y capacidad

2. Justificación de la investigación

La correlación seguridad y Derechos Fundamentales plantea diversas discusiones, al enfocarse en las fuerzas de seguridad y en el ejercicio de los derechos, acoge un aspecto amplio, ya que estas se convierten en un mecanismo que puede perjudicar o precautelar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas. Las fuerzas de seguridad a lo largo de la historia han sido los medios utilizados para perpetrar violaciones a los Derechos Fundamentales; sin embargo, el estudio recoge precisamente aquellos casos en los que la relación entre seguridad y derechos fundamentales parece incompatible, situaciones de conflicto, regímenes especiales o situaciones excepcionales.

En el estudio se analizan dos ámbitos: el primero, en relación con las fuerzas de seguridad y el ejercicio los derechos fundamentales de la población, y el segundo, muchas veces ignorado, los derechos humanos de los integrantes de las fuerzas de seguridad, en consecuencia, la presente tesis puede servir como una guía en la que se exponen los puntos complejos entre seguridad y Derechos Fundamentales, pudiendo enriquecer el análisis de las funciones de los cuerpos de seguridad y el ejercicio de los derechos.

3. Metodología

Para este análisis se consideraron textos que contribuyen a la contextualización de la seguridad, no como un aspecto antagónico sino como un eje importante en el convivir humano, así como su relación equilibrada con el Estado; a partir de ahí la bibliografía se centra en ubicar al poder de la fuerza siendo limitado por los Derechos Fundamentales, argumentos que no son más que una breve descripción que sustenta el explicación central de la investigación que es el equilibrio entre la seguridad y los derechos. Los textos históricos citados advierten el componente de cada fuerza de seguridad tanto a nivel mundial y sobre todo en el contexto ecuatoriano reforzando su lógica tradicional, en este sentido, el análisis de normas y políticas públicas del Ecuador permite contrastar el sustento teórico sobre temas específicos como el uso de la fuerza, el ejercicio y límite de los derechos, los tratados internacionales, recomendaciones de Organismos del Sistema de Naciones Unidas, etc, que aportan conocimientos adicionales al análisis en general.

Al referirse a diversos aspectos de los Derechos Fundamentales y la incorporación de criterios, como los emitidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional o la Academia de Ginebra (que trata sobre el análisis de las normas del Derecho Internacional Humanitario), es esencial, así como contrastar las posiciones de las fuerzas de seguridad y los organismos de derechos humanos. En cuanto al estudio de las fuerzas de seguridad y sus miembros en contraste a la normativa interna, es una herramienta adecuada tanto para construir críticas asertivas y para realzar aspectos favorables, con el fin de contribuir al objetivo común que es el respeto a los Derechos Fundamentales.

CAPITULO I. LA NOCIÓN DE SEGURIDAD

El término seguridad en la actualidad es utilizado en diversos aspectos y dimensiones de forma ambigua⁹ además, se emplea por actores estatales como un aforismo garante de tranquilidad frente a diversas amenazas que de manera directa o indirecta, favorecen o perjudican el ejercicio de los derechos y libertades. Para ubicar a las fuerzas de seguridad y los Derechos Fundamentales en el contexto ecuatoriano, es preciso describir su procedencia, su interpretación dentro de la lógica estatal y la aplicación del término seguridad.

El Estado juega un papel preponderante, porque de éste se derivan tanto las acciones en pro de la seguridad visibilizada desde la legislación y la formulación de las políticas públicas, hasta las propias actitudes y voluntades de los actores políticos y operadores de justicia. Si se enfatiza en el rol de los cuerpos de seguridad y su papel frente al ejercicio de los derechos, determinarlos orígenes y usos de lo que se denomina seguridad es trascendental; pues, esto puede contextualizar la relación con los derechos y libertades, ya que delimita el uso dado a este por determinado Estado.

El origen del término seguridad para el autor José Manuel Ugarte en su texto *Los Conceptos Jurídicos y Políticos de la Seguridad y la Defensa*, posee una amplitud muy significativa al igual que el de defensa¹⁰ sobre todo en América Latina, contexto en el que se expone el presente análisis¹¹. Esta extensa comprensión se evidencia cuando se abarca tantos ámbitos privados y públicos, individuales y colectivos; pero, ¿cómo se construye el término seguridad en el imaginario social? En términos de lenguaje común hace referencia a una cualidad de los sujetos de estar libre de amenazas o agresiones¹², para el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, el término seguridad se refiere a la calidad de seguro, estar libre y exento de todo peligro, daño o riesgo, cada

⁹ UGARTE, José Manuel: “Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa” en: *Un análisis orientado a América Latina*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. 2004. pp. 5-30.

¹⁰ El término defensa se relaciona con el término seguridad nacional pero es específico al referir protección del pueblo y territorio de la nación contra asalto físico. AA.VV. *American National Security, Policy and process*, The John Hopkins University Press. Tercera edición. Baltimore and London, Baltimore, 1994. P.3. Es una acción de respuesta a las amenazas externas, su comprensión es menos extensa que el de seguridad nacional la cual implica diversas dimensiones entre las que esta la defensa UGARTE, J. M.: *Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa: un análisis orientado a América Latina*, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 2004, p. 15

¹¹ UGARTE, José Manuel: “Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa” en: *Un análisis orientado a América Latina*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. 2004. P.p. 6.

¹² OROZCO, Gabriel: “El concepto de seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales.” En: *Revista CIDOB d’Àffers Internacionals*. Nº72. Pag 161-180. Barcelona. 2006. P.p. 164.

uno ellos presupone la existencia de una circunstancia negativa que pueda perjudicar a la persona que lo percibe¹³.

Para el autor Gregorio Peces – Barba, la seguridad transita en dos ámbitos: el primero objetivo, que genera certeza y orden, y el segundo subjetivo, que crea ausencia de temor y duda¹⁴ pues cuando el sujeto busca seguridad, percibe desde su propio discernimiento humano, este primer acercamiento al término se evidencia por Thomas Hobbes, quien considera en su análisis que no son las cosas u objetos lo que establecen el criterio del bien y del mal sino el individuo, son los objetos los que generan en el sujeto un juicio determinado, valorado por sus percepciones naturales “deleite o turbación de la mente¹⁵. Ésta característica, de la percepción del sujeto sobre su entorno, es estudiada ampliamente por el referido autor en la descripción *Del Hombre en Leviatán*, sobre todo desde el título *Las sensaciones y El origen de las mociones voluntarias*. Consecuentemente el imaginario de la seguridad se constituye por la valoración del sujeto respecto de su entorno y su percepción respecto de peligros, daños y riesgos.

La percepción de estas amenazas¹⁶ son una fuente de acción del sujeto en estado natural que genera discordia, lo conduce a un estado permanente de conflicto en el que es sí mismo quien se otorga esa seguridad, esa protección para evitar sufrir opresión, daño físico o muerte¹⁷ por peligros, daños o riesgos identificados como tales después de un discernimiento individual o colectivo¹⁸. La seguridad se constituye en un anhelo del ser humano, es una *aspiración insatisfecha del género humano*¹⁹. Ciertamente la construcción del ideario de seguridad se constituye desde un plano subjetivo y otro objetivo, el primero, caracterizado por la percepción del sujeto sobre su entorno y el

¹³ RAE, (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). [En línea]: 05/09/2014.

¹⁴ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: *Anuario de Derechos fundamentales*, No. 6. P.p. 215. 1990.

¹⁵ HOBBS, Thomas (1651): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Impresión México. Fondo de Cultura Económica. 2001. P.p. 6-42.

¹⁶ Según la RAE, “dar indicios de estar inminente algo malo o desagradable”. RAE, (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). [En línea]: 05/09/2014.

¹⁷ ARBELÁEZ Herrera, Ángela M.: “La Noción de Seguridad en Thomas Hobbes” en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 39, núm. 110. Colombia. 2009. P.p. 100.

¹⁸ HOBBS, Thomas (1651): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Impresión México. Fondo de Cultura Económica. 2001. P.p. 102-103.

¹⁹ PÉREZ LUÑO, Antonio: *La Seguridad Jurídica*. Editorial Ariel. Barcelona. 1991. P.p. 13.

segundo por el peligro real que ese entorno genera en el sujeto y que produce es la moción del primer ámbito subjetivo, de esa percepción²⁰.

¿Cuáles son los peligros, amenazas, daños y riesgos, que inciden en el sujeto para que busque protección y seguridad?

1. El peligro, de acuerdo con la RAE, es aquel riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal, es un efecto indeseado que tiene su génesis en algo externo al sujeto, lo mismo que finalmente se traduce en la fuente del daño²¹.
2. El daño, es un perjuicio, resultado de una acción negativa la misma que puede ser valorada por el sujeto, ya que ese daño presupone un efecto posterior²².
3. Finalmente, riesgo daño y peligro y sobre el cual es importante establecer su relación con la seguridad. Este se describe como un constructo social histórico que se convierte en un dispositivo de racionalización y que tiene como objetivo la reducción de lo indeterminado, también este término otorga un valor adicional a las concepciones de seguridad y sobre todo del sentirse seguro. Con la continua identificación de los riesgos se recalca lo que se denomina la *sociedad del riesgo*, concepto que se genera en el transcurso de la modernidad, en el cual la seguridad colectiva otorgada por el Estado se ve sobrepasada en sus dimensiones por amenazas latentes de diversa índole no tradicionales²³, que requieren del Estado así como de otros actores del concierto internacional²⁴.

Cada uno de estos aspectos puede ser catalogado como amenazas a la seguridad, guerras catástrofes, terrorismo, crimen organizado y también la pobreza, marginación,

²⁰ El ámbito objetivo y subjetivo de la seguridad se representa el primero por los índices de criminalidad registrados (denuncias, hechos) y el segundo por la percepción de la población respecto a la inseguridad (en ocasiones miedo infundado). MENDOZA BUERGO, Blanca: “Gestión del riesgo y política criminal de seguridad en la sociedad del riesgo” en: *la seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003. P.p. 72.

²¹ CAMPIONE, Roger: “*El que algo quiere algo le cuesta: notas sobre Kollateralschädengesellschaft*” en *la seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003. P.p. 12.

²² RAE, (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). [En línea]: 05/09/2014. (2014)

²³ La sociedad de riesgo no abarca en si un escenario de conflicto en si sino elementos exógenos que generan temor pudiendo ser el resultado de la industria, la ciencia o el ambiente. PRIETO NAVARRO, Evaristo: “Sobre los límites y posibilidades de la respuesta jurídica al riesgo”, en: *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003. P.p. 37-38.

²⁴ MENDOZA BUERGO, Blanca: “Gestión del riesgo y política criminal de seguridad en la sociedad del riesgo” en: *la seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003. P.p. 68.

desigualdad, estas no pueden ser catalogadas bajo la consideración del nivel de gravedad, ni responden a una sola respuesta ya que puede generar el perjuicio de otra²⁵. Existe una necesidad por la seguridad constituida por todos estos elementos así como la búsqueda de la tranquilidad del sujeto en su Estado natural hace que este busque mecanismos para satisfacer esa necesidad que finalmente se traduce en ceder esa responsabilidad a un tercero que abarque necesidades, voluntades y fortalezas colectivas que para Hobbes se encarnaría en el Leviatán²⁶.

1. La necesidad de la seguridad

En el presente planteamiento, se ubica a la seguridad como un anhelo del ser humano, quien encuentra satisfacción a la necesidad de seguridad en la suma de voluntades agrupadas en una sola unidad que es el Estado; sin embargo, cabe preguntar: ¿aquella búsqueda por la seguridad se traduce en una necesidad?

Tanto el concepto de seguridad, como el de necesidad son complejos, por una parte la seguridad se presenta como un término expresado en todo nivel social²⁷ pero que acarrea una imprecisa aplicabilidad, ejemplo de ello es su uso en la legislación en América Latina, que evidencia una ambigüedad significativa²⁸; por otra parte las necesidades plantean diversos cuestionamientos en diversas áreas del conocimiento social²⁹. Estos conceptos utilizan terminologías similares; si la seguridad plantea una respuesta al peligro, daño o riesgo que el ser humano discierne objetiva y subjetivamente respecto de un hecho posible que le cause un mal; la necesidad plantea como lo expone Roig Añón:

Es una situación o estado de dependencia, predicado siempre de una persona que tiene un carácter insoslayable, puesto que experimenta un sufrimiento o un daño grave, y dicha situación va a mantenerse exactamente en las mismas condiciones, porque no existe una

²⁵ ESCUDERO ALDAY, Rafael: *Segregados y recludos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*, Madrid: Los libros de la catarata. 2008. P.p. 19-20.

²⁶ HOBBS, Thomas (1651): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Impresión México. Fondo de Cultura Económica. 2001. P.p. 141.

²⁷ PÉREZ LUÑO, Antonio: *La Seguridad Jurídica*. Editorial Ariel. Barcelona. 1991. P.p. 8.

²⁸ UGARTE, José Manuel: “Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa” en: *Un análisis orientado a América Latina*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. 2004. P.p. 6-7.

²⁹ RIBOTTA, Silvina: *Necesidades y Derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos (consideración para personas reales en un mundo real)*. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Jurídicas, vol. 5, núm. 1, enero-junio, 2008, pp. 29-56, Universidad de Caldas, Colombia. 2008. P.p. 32.

alternativa racional y práctica que no sea su satisfacción, realización o cumplimiento.³⁰

Es decir, ¿la seguridad busca evitar las causas de un sufrimiento o daño grave? Sobre las necesidades, se puede ubicar dos ámbitos teóricos como es el clásico y el contemporáneo³¹. Así, entre los autores clásicos, Maslow afirma que existen necesidades superiores e inferiores; si se considera que para la satisfacción de las superiores deben satisfacerse las iniciales, a estas las describe bajo el marco de la motivación de orden biológico primario o básico, como el hambre y la seguridad, siendo esta última la que hace referencia a la estabilidad, dependencia, protección, ausencia del miedo, la necesidad de una estructura de orden, de límites, etc.; en este nivel de las necesidades, el sujeto actúa en igual medida que aquellas necesidades básicas fisiológicas; sin embargo, el movilizador activo y dominante no es siempre permanente pues depende de las circunstancias del entorno (por ejemplo se activa en caso de guerra o por efecto de la delincuencia)³².

Erich Fromm en su clasificación de las “necesidades existenciales”, plantea que la necesidad de arraigo origina la necesidad de seguridad, sustentándose en el requerimiento humano que corrige o mitiga la natural debilidad de las personas³³. Para Johan Galtung, las necesidades se comprenden dentro del concepto de desarrollo, pues para este autor, las necesidades se centran en las formas de satisfacción en dependencia del contexto social. En lo referido a la seguridad se identifica como una necesidad básica, es la misma que se sustenta tanto en el criterio de la dependencia de la satisfacción de la necesidad respecto al sujeto o estructura social y el tipo de satisfacción material. Se determina como necesidad de tipología material a la seguridad, porque su satisfacción requiere de objetos claramente materiales que se traducen en la sociedad en el componente material de lo militar y policial (brazos

³⁰ AÑON ROIG, María José: *Necesidades y derechos un ensayo de fundamentación*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1994. P.p. 193.

³¹ RIBOTTA, Silvina: *Necesidades y Derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos (consideración para personas reales en un mundo real)*. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Jurídicas, vol. 5, núm. 1, enero-junio, 2008, pp. 29-56, Universidad de Caldas, Colombia. 2008. P.p. 32 – 34.

³² MASLOW, Abraham. *Motivación y Personalidad*. Trad. F. Rubio Llorente. Alianza, Madrid. 1991. P.p. 25 - 28.

³³ AÑON ROIG, María José: *Necesidades y derechos un ensayo de fundamentación*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1994. P.p. 169.

ejecutores de la seguridad del Estado) y que, depende tanto de los sujetos como de las estructuras³⁴.

Maslow y Fromm concuerdan en que la seguridad es una necesidad, al definirla desde una noción de orden y protección, el primero, vinculando a la seguridad, a la *protección, ausencia de miedo, ansiedad y caos*, y el segundo, respecto de *corregir o mitigar la natural debilidad de las personas*; por lo que esa posición exige una estructura, que para Maslow es la *de orden, de ley y de límites; de una fuerte protección*. De manera concluyente la necesidad de seguridad podría presentarse como tal, siempre y cuando se considere como su objetivo la protección de los sujetos y que a su vez exista una estructura que conlleve orden, ley y límites. En este sentido, Galtung complementa la visión sobre la seguridad como una necesidad pero directamente relacionada con el desarrollo y sobre todo en la relación social³⁵.

Además, la seguridad se plantea como un anhelo del ser humano, que de acuerdo con lo planteado, se considera como una necesidad para las relaciones sociales y bajo el criterio de protección. Pero si dicho afán, implica una condición para el desarrollo de las necesidades en su conjunto, la seguridad sería un elemento transversal que asegura la satisfacción de dichas necesidades, siendo así un principio o valor que inspira el ordenamiento jurídico³⁶.

2. La seguridad y el Estado

El pacto mutuo de los sujetos en estado natural con una *persona*³⁷, que por medio de la fuerza y medios colectivos aseguren la paz y la defensa común, convierte a ésta en la responsable de la seguridad. En sí el *Estado* otorgaría a los sujetos ese anhelo

³⁴ GALTUNG, Johan: “*The Basic Needs Approach*” en *Human Needs*. K. Lederer (editor) y J. Galtung y D. Antal (colaboradores), Oelgeschlager, Gunn & Hain, Publishers, Inc, Cambridge. 1980. P.p. 64-66.

³⁵ GALTUNG, Johan: “*The Basic Needs Approach*” en *Human Needs*. K. Lederer (editor) y J. Galtung y D. Antal (colaboradores), Oelgeschlager, Gunn & Hain, Publishers, Inc, Cambridge. 1980. P.p. 64.

³⁶ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: *Anuario de Derechos fundamentales*, No. 6, 215 – 229. 1990. P.p. 215-220.

³⁷ Hobbes describe al Estado como una persona que absorbe las fortalezas y voluntades de los sujetos parte del pacto común. HOBBS, Thomas (1651): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Impresión México. Fondo de Cultura Económica. 2001. P.p. 141.

de tranquilidad, ausencia de miedo y de violencia³⁸, consecuentemente, tiene la potestad de generar órdenes y leyes que limitan a los sujetos por voluntad propia.

En este punto del análisis, es importante apartarse sutilmente de la concepción hobbesiana que asevera que a ese Leviatán se le debe la paz y la defensa común³⁹; la razón de esta divergencia, radica en dos aspectos: primero, el discernimiento humano respecto de lo que le afecta persiste, porque las amenazas abarcan diversos aspectos que ocupan a la seguridad, y sobre todo porque surgen constantemente a través del tiempo, desde las pestes en la antigüedad, el temor en la interpretación del mundo y de la vida (ámbito religioso) en el medioevo, pasando por el temor a las tierras desconocidas en el renacimiento, hasta los totalitarismos, punto clave para analizar el segundo aspecto, si se observa que aquel papel otorgado al Estado respecto a la seguridad y protección, en ocasiones se convierte en otro elemento exógeno al sujeto que genera nuevas amenazas que generan temor, tanto por la insuficiencia de cubrir las necesidades en el orden social, así como por el exceso de poder estatal⁴⁰, más aun si ese poder es absoluto como lo plantea Hobbes.

En la relación entre el Estado y la seguridad, se debe hacer referencia específicamente a la seguridad jurídica, ya que esta acompaña a la historia del Estado moderno porqué al estar vinculada con el derecho moderno, genera ausencia de temor y duda. La seguridad jurídica como valor que inspira el gobierno de las leyes, separa el orden del caos, limita el accionar arbitrario del Estado⁴¹ o cualquier acción abusiva del poder. Evidentemente, la inseguridad jurídica se caracterizaría por la ausencia de ese ordenamiento jurídico, y el auge del temor y duda por la falta del derecho; pero ¿podría hablarse en la actualidad de amenazas a esa seguridad jurídica?

El Estado se ve en la tesitura de convertirse en previsor, lo que exige de él tareas de anticipación y control de cursos futuros inciertos en su acaecimiento y dañosidad. La pregunta que hemos de hacernos es si el Estado está preparado funcionalmente, con la ayuda de herramientas

³⁸ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: *Anuario de Derechos fundamentales*, No. 6, 215 – 229. 1990. P.p. 215.

³⁹ HOBBS, Thomas (1651): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Impresión México. Fondo de Cultura Económica. 2001. P.p. 141.

⁴⁰ PÉREZ LUÑO, Antonio: *La Seguridad Jurídica*. Editorial Ariel. Barcelona. 1991. P.p. 15.

⁴¹ RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia: “El derecho a la paz un cambio de paradigma”, en: *Desafíos actuales a los derechos humanos: reflexiones sobre el derecho a la paz*. Campoy Cervera Ignacio, José Luis Rey Pérez. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Madrid. 2006. P.p. 117.

de que posee, para abordadas las nuevas tareas que se demandan de él⁴².

En esta descripción del Estado realizada por el autor Evaristo Prieto Navarro, en su publicación sobre *los límites y posibilidades de la respuesta jurídica al riesgo*, se explica que el Estado, frente a los riesgos que puedan presentarse, actúa de modo previsor, pero a la vez, no deja de generar el desconcierto que pueda ocuparse adecuadamente de esos riesgos, sobre todo en escenarios de abuso del poder estatal; pues, en ocasiones el Estado identifica peligros, amenazas y riesgos que implican vulneración de derechos de individuos o colectivos específicos, que según el ente institucional, presuponen un mal para sus intereses o la mayoría de la sociedad⁴³. Podría en ese orden de ideas hablarse de una seguridad antagónica, que disimulada en el uso péfido de otros conceptos de seguridad, como el de seguridad nacional o pública, buscan otorgar ese anhelo de seguridad, esa seguridad jurídica en beneficio de unos y en perjuicio de otros, claramente es una relación del poder (Estado) y el ejercicio de los derechos.

3. El poder y los derechos

El poder y los derechos se ejercen desde el Estado, pues por un pacto común, asume la responsabilidad de otorgar la seguridad a los sujetos por medio del ejercicio del poder, pero limitando este por la existencia de los derechos. Respecto de la relación entre poder y el derecho el autor Gregorio Peces-Barba expone:

Se puede decir que el derecho no se puede entender sin el poder, y que el poder se configura, cristaliza y se racionalista o se frena que se limita por medio del derecho. Esta idea de la relación supone poder institucionalizado, es decir abierto a los valores, que pretende (...)⁴⁴.

De acuerdo con lo expresado por el autor, ambos son elementos que coadyuvan tanto a la generación del derecho desde una moralidad jurídica, que tiene como fin organizar adecuadamente la convivencia social y por otra jurídica al poder, organizando quien

⁴² PRIETO NAVARRO, Evaristo: “Sobre los límites y posibilidades de la respuesta jurídica al riesgo”, en: *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003. P.p. 38.

⁴³ Intereses que se alejan de ese pacto común que expone Hobbes como aquel Leviatán encargado de dar esa seguridad, sino que son intereses que responden a un sistema (Ej. capitalismo) o a meros intereses políticos y ya no a esa búsqueda de la paz por la que los sujetos se sometían a ese poder.

⁴⁴ PECES-BARBA, Gregorio: *Curso de Derechos. Fundamentales Teoría General*. Colección de la Universidad Carlos III de Madrid y el Boletín del Estado, Madrid. 1995. P.p. 327.

manda y como se manda⁴⁵. Si esta posición se ubica específicamente respecto de la función de las fuerzas de seguridad, en la vía de coordinación interacción derecho-poder, es el derecho el que determina cómo los componentes humanos que conforman el poder, como es el caso de las fuerzas de seguridad, deben actuar y bajo que normas, de acuerdo a la consideración de que dicha actuación emana de un poder no amoral⁴⁶. De forma concluyente en la relación de coordinación e integración entre derecho y poder, desde la visión interna, el poder es el *hecho fundante básico* del derecho y causa última de su validez y eficacia⁴⁷ y desde un punto de vista externo, el derecho regula el uso de la fuerza que representa ese poder. En este ámbito la constitución acopia este vínculo, identificándose tanto desde la lógica de poder del que emana desde el Estado, como en la limitación de ese poder por medio de sus normas:

La eficacia del Derecho, posible por el apoyo de un poder efectivo, asienta su validez como pertenencia al ordenamiento.⁴⁸

En lo que respecta a las fuerzas de seguridad, la norma constitucional regula sus funciones alcances y límites, en concordancia con el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por esta.

3.1. Derechos fundamentales como límite al poder.

El Estado de derecho puede ser descrito como aquella estructura funcional jurídico – política⁴⁹, que permite organizar y estructurar el poder, definiendo así una forma moderna de su distribución. En este contexto de poder – derecho y su organización se ubican y se generan las normas que: satisfacen los criterios de identificación del sistema jurídico, y responden a compromisos éticos y políticos⁵⁰.

Para presentar a los derechos fundamentales como límites al poder, es apropiado partir de la visión de los derechos fundamentales como derechos subjetivos. Para el autor Robert Alex y, la dogmática - jurídica representada por la positivación es esencial, ya que permite dilucidar si un sujeto jurídico posee o no un derecho subjetivo dentro de

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Ídem. P.p. 332.

⁴⁷ Ídem. P.p. 79-80.

⁴⁸ Ídem. P.p. 51.

⁴⁹ ANSUÁTEGUI, Francisco Javier: *Poder, ordenamiento jurídico, derechos*. Dykinson, Madrid. 1997. P.p. 65.

⁵⁰ Ídem. P.p. 43-44.

un sistema determinado⁵¹, esta determinación de los derechos subjetivos coloca al sujeto bajo la acción del Estado, entre las que se ubicará la limitación del poder.

Al mostrar los Derechos Fundamentales como derechos subjetivos, se presupone la existencia de los mismos en el ordenamiento jurídico interno; pero, de esta afirmación se deriva cierta diferenciación entre los derechos denominados de autonomía y los categorizados como de prestación⁵², derivada de su resistencia frente a decisiones e interpretaciones de los operadores jurídicos en razón de su concepción y la contundencia con la que se encuentran establecidos en la norma constitucional. Para el autor Luis Prieto Sanchis, lo más adecuado es enfocarse en las técnicas jurídicas de reconocimiento y protección que cada uno de los derechos tiene dentro de un determinado ordenamiento jurídico⁵³. La importancia del énfasis en cuanto a los derechos como derechos subjetivos, parte de la necesidad de ubicar aquellos derechos que poseen una mayor relación con los cuerpos de seguridad, y su papel de otorgar seguridad, en este sentido, referimos en mayor medida los derechos de autonomía que de prestación, sin disminuir su presencia⁵⁴. Estos derechos subjetivos, se constituyen como un límite al poder a partir de su juridificación y su establecimiento como derechos fundamentales; paradójicamente en la dinámica entre Estado y Derecho, específicamente de los Derechos Fundamentales, el poder es aquel que legaliza y posiciona a los Derechos Fundamentales dentro del ordenamiento jurídico y, a su vez, el poder del Estado es limitado por los Derechos Fundamentales⁵⁵.

La percepción de lo que afecta el entorno del ser humano, emerge desde su propio discernimiento humano y genera que este busque seguridad, la ausencia de temor y duda. Siendo el Estado el que adquiere esa preocupación por otorgar esa seguridad ante amenazas, como la de los seres humanos y otras desde el propio Estado a la institucionalidad; entonces, el Estado ejerce poder sobre los sujetos, otorgando

⁵¹ ALEXY, Robert: *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción E. Garzón. CEPC. Madrid. 1994. P.p. 174.

⁵² ANSUÁTEGUI, Francisco Javier: *Poder, ordenamiento jurídico, derechos*. Dykinson, Madrid. 1997. P.p. 53-54.

⁵³ PRIETO SANCHIS, Luis. *Estudio sobre derechos fundamentales*. Editorial Debate. Primera Edición. 1990. P.p. 104-105.

⁵⁴ ANSUÁTEGUI, Francisco Javier: *Poder, ordenamiento jurídico, derechos*. Dykinson, Madrid. 1997. P.p. 53-54.

⁵⁵ ASÍS ROIG, Rafael: *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al Poder*. Dykinson, Madrid. 2000. P.p. 51.

seguridad por medio de brazos ejecutores como las fuerzas de seguridad⁵⁶. Esta, es la expresión del poder frente a la población, pero dicha función es limitada por los Derechos Fundamentales, es decir, por el Estado de derecho.

La seguridad es un requerimiento, exigencia o podría plantearse como una necesidad de la población que debe ser resuelta por el Estado, no es un aspecto del que se pueda prescindir del Estado; el problema surge cuando el Estado busca esa seguridad sin límites, por lo tanto, debe existir equilibrio entre poder y derechos para que el Estado otorgue adecuadamente seguridad.

⁵⁶ El otorgar seguridad por parte del Estado no solamente se ejecuta por las fuerzas de seguridad, sobre todo si se considera las dimensiones de la seguridad humana establecidas en el Informe del Programa de Desarrollo Humano de 1994: Seguridad económica, Seguridad alimentaria, Seguridad en materia de salud, Seguridad ambiental, Seguridad personal, Seguridad de la comunidad, Seguridad política. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD: *Informe Sobre Desarrollo Humano*. Fondo de Cultura Económica. New York, USA. 1994. P.p. 28. Esta categorización exige la participación de diversas funciones del Estado no es privativo de las fuerzas de seguridad.

CAPITULO II. SEGURIDAD, FUERZAS DE SEGURIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Para determinar la relación que poseen los cuerpos de seguridad y los derechos de los seres humanos que habitan y transitan en determinando territorio⁵⁷, es necesario exponer ciertas generalidades que acompañan a las fuerzas de seguridad en el Ecuador.

1. Breve descripción histórica de las fuerzas de seguridad

Tanto las fuerzas policiales, militares y policías militarizadas del mundo, poseen una génesis dentro de la estructura estatal, de esta se describe su papel en el transcurso de la historia de los Estados y por consiguiente definen la relación externa (con la población) e interna (con sus miembros). En el ámbito externo, el papel de dichas agrupaciones es el uso legítimo de la fuerza del Estado, teniendo cada una de las fuerzas una especificidad, una estructura funcional diferente, que inclusive implica, la existencia de cierto derecho aplicable a su funcionalidad, como es el caso del Derecho Internacional Humanitario (aplicable a conflictos armados). En el ámbito interno, la tradición histórica de cada una de las agrupaciones encargadas de la seguridad fomenta normativas y costumbres específicas en sus miembros.

1.1. Las fuerzas policiales

Cuando se hace referencia en cualquier ámbito a las fuerzas policiales, intuitivamente, se piensa en una organización que tiene la función de precautelar el orden interno de los Estados, vinculado a la relación orden - autoridad. Desde sus inicios, el término policía no hace referencia exclusivamente a un cuerpo de seguridad al que se le atribuya el uso legítimo de la fuerza, sino que se refiere al orden, a la autoridad pública, esta concepción perdura hasta el siglo XVII, momento en que el término relacionado con la autoridad, se centra en los mecanismos que aseguran el orden de un Estado, al igual que permite que este siga incrementando sus fuerzas⁵⁸. En la policía se especifica la característica del orden interno del Estado. La amplitud de

⁵⁷ Es necesario considerar la no utilización exclusiva del término *ciudadanos* pues la relación de los cuerpos de seguridad debe siempre enfocarse al ser humano como tal y no bajo la categoría exclusiva de ciudadano que conceptualmente presupondría la identificación y diferenciación de una persona respecto al territorio al que pertenece el cuerpo de seguridad, esto puede ocasionar un trato diferenciado o discriminatorio en perjuicio de los derechos de las personas

⁵⁸ FOUCAULT, Michel: *Seguridad territorio y población*. Ed. I. Curso en el Collège de France. Fondo de Cultura Económica. Argentina. 1977-1978. P.p. 357.

aspectos que la policía ejerció dentro del Estado según Turquet Mayerne en *La monarchie aristodémocratique*, se caracteriza por diversas facetas del “orden” social, como: organizar y regular la educación, trabajo, salud pública, comercio y propiedad; acciones que tienen como fin sostener, fortalecer y perdurar al Estado⁵⁹.

Se inserta la policía, en cuanto es el conjunto de las técnicas capaces de asegurar que el hecho de vivir, hacer un poco más que vivir, coexistir, comunicarse, sea concretamente convertible en fuerzas del Estado⁶⁰.

La policía entre los siglos XVI y XVII, se edificó a partir de los intereses del Estado, sobre todo de aquellos organizativos internos, sustentando y fortaleciendo cada vez a ese Estado mediante el control y coacción de los seres humanos que son parte del mismo, buscando que esa correlación sea de bienestar.

La policía como tal, contiene dos elementos: el uno, relacionado con la regulación de lo urbano, el otro, con el control de los desórdenes. Históricamente, su proceder como una institución de coacción, respondía a las consecuencias de las guerras civiles en Europa; la más representativa de estas nacientes fuerzas del orden fue la llamada *gendarmería francesa*, creada por el poder real a finales del siglo XVI. Los elementos de regulación y de control de desórdenes, fueron cada vez más diferenciados en el transcurso del siglo XVII y XVIII, alejando, del término policía, la organización de la estructura urbana y acentuando el control público del orden⁶¹. Así, a finales del siglo XVIII en Europa, surgen grupos de personas encargados de velar por el orden, que para Daniel Garibaldi en *La seguridad interna y sus ausencias*, durante el siglo XVIII en orden cronológico fueron de cuatro tipos:

- Aquellos encargados de velar por el orden, pero su fundamento respondía a una ideología netamente religiosa. Eje: Disidentes anglicanos – cuáqueros, metodistas.
- Los que poseían un componente religioso, pero se encontraban alejados del primer grupo expuesto anteriormente. Eje: Sociedad para la reforma de las costumbres.
- Grupos de autodefensa de carácter militar, que se originaron de las primeras grandes agitaciones sociales, sustentados desde la aristocracia y burguesía, velando por el

⁵⁹ Ídem. P.p. 376.

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Ídem. P.p. 405.

orden y la propiedad privada. Eje: Infantería Militar y la Compañía de Artillería de Londres.

- Grupos de autodefensa, que surgieron con el desarrollo de las sociedades económicas gestionadas por las sociedades y compañías comerciales.

Los grupos que históricamente buscaban el *orden* social desde varias tendencias e ideologías, con el transcurso del tiempo, fueron respondiendo en mayor medida al interés económico claramente influenciado por el contexto capitalista. La policía como encargada del orden se refuerza en los Estados nación siendo un medio de su consolidación.⁶²

En el caso ecuatoriano, la policía aparece en la época colonial, en la cual se presentaba como un símil de la organización europea, que se encargaba del orden en su conjunto abarcando ámbitos como el económico, social, sanitario, y como guardianes del orden, esta última función se consolida con el establecimiento de la Real Audiencia de Quito, ya que de esta organización se crean *Jueces de Barrio* encargados del control y la seguridad. En Quito se establecen Comisarías Generales de Policía y se sectoriza la ciudad para el control, este crecimiento de la policía se limita en 1822 al anexarse los territorios al Distrito Sur de la Gran Colombia, sin embargo, cinco años después se crean jefaturas de policía en varias ciudades del país que se mantuvieron pese a la separación de la Gran Colombia en 1830, aunque con diferente nombre. En el desarrollo de la República se acentuó la institucionalidad de la policía con su carácter civil hasta el año 1884, momento en que se establece a la policía como la policía de la república denominada *Policía de Orden y Seguridad*.⁶³

Las particularidades son visibles en la estructura policial por las funciones otorgadas en la época colonial y post colonial, sin embargo, dichas funciones no estuvieron alejadas de la institución militar ya que en el desarrollo de los procesos independentistas y de consolidación de la república, las fuerzas militares también se ocuparon del orden público. Durante la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo en 1938, la policía se organiza y se jerarquiza desde la lógica militar, en años posteriores, se define más claramente a la institución respecto de su papel como

⁶² GARIBALDI, Daniel: *La Seguridad Interior y sus Ausencias*. Buenos Aires, Elaleph.com. 2008. P.p. 11-15.

⁶³ MINISTERIO DEL INTERIOR (MININT): *Doctrina Policial de la República del Ecuador, orden seguridad y protección de los derechos*. 1era Edición. Quito – Ecuador. 2012. P.p. 60-64.

encargadas de la seguridad interna, su carácter civil se expuso desde sus inicios hasta 1964, año en que pasa a ser policía nacional, con ciertos componentes militares que contribuyeron a categorizarla como una fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas⁶⁴, evidentemente respondiendo a los conflictos territoriales históricos:

Art. 128.- La Fuerza Pública (*Fuerzas Armadas y Policía Nacional*) está destinada a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado y a la garantía de su ordenamiento jurídico. Sin menoscabo de su misión fundamental, la ley determina la colaboración que la Fuerza Pública debe prestar para el desarrollo social y económico del país y en los demás aspectos concernientes a la seguridad nacional⁶⁵ (las cursivas son propias).

Para la constitución del año 1998, se define a la policía como la encargada de garantizar la seguridad y el orden público, sin embargo fue una fuerza auxiliar de la institución militar⁶⁶. Esta participación de la policía como “fuerza auxiliar” se mantuvo hasta la Constitución de 1998, año⁶⁷ en el que se firmó el acuerdo final de paz entre Ecuador y Perú por el histórico conflicto territorial. Finalizado el impase territorial, la definición de las funciones de la policía se aclara y especifica en la Constitución ecuatoriana del 2008:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional⁶⁸.

Además, se establece como misión de la policía:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 1978. Art. 128

⁶⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 1998: ART. 183.

⁶⁷ La firma de la paz entre Ecuador y Perú fue el resultado de un proceso de mediación que inició en 1995 año en el que se produjo el último conflicto entre Ecuador y Perú en el sector denominado el Alto Cenepa. LEKANDA, Lebanda Paula: “El conflicto territorial entre Ecuador y Perú por el río Cenepa (1995): entre una mediación fallida y otra”, en: *Revista Pléyade*. N. 4. Segundo semestre. Centro de Análisis de Investigación Política. Chile. 2009. P.p. 206-207.

⁶⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. ART. 158

funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional⁶⁹.

Entonces la policía deja de ser un cuerpo auxiliar de la institución militar y se define bajo dos aspectos: el primero, referente a su responsabilidad del mantenimiento del orden público y segundo, por su carácter civil.

1.2. Las fuerzas militares

Esta fuerza de seguridad, se desarrolla frente al contexto histórico de guerra, desde las sociedades primitivas hasta nuestros días, en sociedades con mayor o menor beligerancia. En este contexto, el guerrero se construye desde la división sexual del trabajo, patriarcal, que busca erigir un ser ideal, valiente, comprometido con su colectividad y capaz de darlo todo, inclusive la vida⁷⁰

La historia militar puede remontarse a la prehistoria, y como un símil del Estado natural de Hobbes, describe al ser humano como aquel que buscaba su supervivencia, tanto de su grupo como de sí mismo. La evidencia de la presencia de las armas pensadas contra otros seres humanos parte desde el Neolítico, época en la que se usa por primera vez armas elaboradas, también tácticas y estrategias frente a un enemigo determinado o una necesidad (ser humano o animal); además, se evidencia la construcción de fortificaciones que tienen como objetivo precautelar la seguridad de un grupo determinado⁷¹. En el período de la guerra clásica griega la lucha hegemónica por *vengar una ofensa o ejercer una reivindicación*⁷², se consolida por la perfección de la estrategia y armamento militar que los imperios desarrollaron; la actuación de los ejércitos, cada vez adquieren de forma más clara, el carácter de ofensivo o defensivo respecto de su propio colectivo; a su vez, es más complejo el desarrollo de nuevas estrategias y la invención de nuevos armamentos que permiten consolidar más efectivamente sus intereses, claro ejemplo de ello es la compleja estructura militar y

⁶⁹ Ídem.

⁷⁰ BOUTHOU, Gastón: *Tratado de Polemología (sociología de las guerras)*. Ed. Ejército. Paris. 1984. Cap. II. La generalidad de la comprensión de la guerra bajo el contexto masculino, no es más que la reafirmación de estereotipos, categorización que no puede ser concluyente ya que en ambos sentidos masculino y femenino puede encontrarse agentes de violencia o de paz.

⁷¹ ALISON, Miranda: "Women as Agents of Political Violence: Gendering Security" en: *Revista Security Dialogue*. N.35. December. Department of Politics and International Studies, University of Warwick, UK. 2004. P.p. 460-462.

⁷² El autor Gastón Bouthoul en su obra el *Tratado de Polemología* expone que el más simple motivo de la guerra, puesto que es el más antropomórfico, es el deseo de vengar una ofensa. BOUTHOU, Gastón: *Tratado de Polemología (sociología de las guerras)*. Ed. Ejército. Paris. 1984. P.p. 545.

estratégica forjada por Alejandro Magno y su imperio (Macedonia 336 a. c.), pese a la inexistencia de la pólvora. El legado de Alejandro Magno en el desarrollo de la guerra moderna es evidente hasta después de 2000 años después, época de Napoleón Bonaparte⁷³. Otro actor importante en el desarrollo de la guerra, fue Roma, pues la República y el Imperio Romano que llegó a mejorar sus medios y métodos de ofensiva y ataque, creando así un ejército invencible (Eje: soldado legionario romano) y un avance importante en el campo naval. A principios de la edad media, los medios para la guerra no cambiaron en mayor medida, se enfatizó en medios como el caballo (Imperio Carlomagno 742 – 814).

El cambio de era en la guerra fue el advenimiento de la pólvora como herramienta de combate en el siglo XIV en Europa Occidental, sitio en el que se impulsó el desarrollo avanzado de armamento tácticas y estrategias que se consolidaron en la Primera y Segunda Guerra Mundiales, en perjuicio de la humanidad, y en cuyo contexto los ejércitos nacionales vieron su razón y naturaleza⁷⁴.

La guerra como un acto entre colectivos desde su naturaleza separa a sus componentes, motivaciones, características y estrategias del orden interno de las sociedades; así, los guerreros y ejércitos responden a las necesidades que esa colectividad exige frente a terceros, motivados por diversos fines e impulsos que afecten a ese colectivo, los combatientes son los ejecutantes de las voluntades y aspiraciones de ese conjunto. El surgimiento de los Estados, plantea la incorporación de características específicas tanto de los colectivos como de sus guerreros, otorgando un estatus de legitimidad Estados - Ejércitos se generan los sujetos partícipes de una guerra lícita, que se compone en la generalidad por una identificación a una misma dinastía, identidad religiosa, idioma, hábitat geográfico, que se enfrentan con sus opositores e inclusive con sus similares⁷⁵.

El Estado soberano define su institucionalidad y establece a través de lo jurídico características específicas a sus instituciones, entre ellas a las fuerzas militares encargadas de la soberanía nacional, de la integridad territorial, de la defensa nacional

⁷³ FERRIL, Arther: Los Orígenes de la Guerra (desde la Edad de Piedra a Alejandro Magno). Ed. Ejército. Madrid. 1987.

⁷⁴ GARCIA, Hernán y CATALÁ Ignacio: *Historia de la guerra*. Ed. Síntesis. Madrid. España. 2012. Cap. 1 – Cap. 7.

⁷⁵ BOUTHOU, Gastón: *Tratado de Polemología (sociología de las guerras)*. Ed. Ejército. Paris. 1984. Cap. VIII.

respecto de amenazas exógenas; estas características conllevan que tanto su estructura, doctrina, formación, equipamiento, se encuentren más apegadas a la consecución de conflictos a gran escala, a diferencia de las fuerzas policiales encargadas del control de del orden interno. Esta formación de las fuerzas militares se ha reforzado con los conflictos internacionales, que han obligado a diferenciar el papel de las fuerzas de seguridad.

La soberanía se expresa como una voluntad que posee un poder de ejecución, las instituciones militares no se constituyen en un poder, ya que no puede por sí sola ser dinámica pues depende del poder civil. La división del ámbito civil y militar se consolida con las necesidades monárquicas de mantener obedientes y subordinados a los ejércitos en el siglo XVII; luego, el papel de la Revolución Francesa de 1789 es indispensable, ya que aquellos elementos que fueron constituyendo esta separación entre el poder y la fuerza como gobernantes de la sociedad se consolida en las leyes⁷⁶. Es importante la distinción que toman las fuerzas militares en el siglo XVIII, porque las cualidades adquiridas separan su especificidad de la vida de la sociedad civil, mientras que en el mismo siglo (como se expuso en párrafos anteriores) los cuerpos policiales se consolidan como mecanismos que precautelan el orden interno de las sociedades civiles, apegados más a un carácter civil y no militar, hecho que consecuentemente ha sido el fundamento para exigir que las fuerzas policiales deben mantener siempre su carácter civil alejado de lo militar, en cuyo ámbito, se define al sujeto contrario como enemigo sobre el que se puede defender u ofender⁷⁷.

La división de lo militar respecto de lo civil⁷⁸, tiene dos ámbitos: el primero, relacionado con la injerencia política, el segundo, el aspecto organizativo: Respecto del primero, la preocupación por evitar la injerencia militar categorizó a las fuerzas militares como eminentemente obedientes. Los orígenes históricos al acatamiento del

⁷⁶ HAURIOU, Maurice: *La soberanía nacional*. Trad: Ignacio Massot Puey. Ed. Marcial Pons. Madrid. Barcelona. Buenos Aires. Sao Paulo. 2013. P.p. 70-71.

⁷⁷ Principio de distinción en el derecho internacional humanitario.- El Protocolo I, expone respecto de la distinción entre civiles y combatientes: Art. 48 (...) las partes en conflicto deberán hacer distinción entre civiles y combatientes (...); art. 49 son “ataques” actos de violencia contra el adversario, ofensivos o defensivos; Art. 52, núm. 2 Los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares (Protocolo I. 1977: Art. 48 – 52 núm. 2). Los artículos 48 y 52 no fueron objeto de reserva. HENCKAERTS, Jean-Marie y Louise DOSWALD-BECK: *El derecho internacional humanitario consuetudinario*. Volumen I: Normas. Comité Internacional de la Cruz Roja. CICR. Argentina. 2007. P.p. 3-4.

⁷⁸ Dentro del contexto civil debe considerarse la las fuerzas policiales derivado de su carácter civil

poder civil se expresó en los ejércitos de Francia, como el Decreto para el juramento de oficiales en 1790, que determinaba el requerimiento del accionar militar en base a la petición de los cuerpos administrativos y los oficiales civiles y municipales, estas expresiones configuran el principio de separación entre las autoridades civiles y militares, que pese a ser un principio no formulado expresamente, es incorporado en diversas normas constitucionales⁷⁹.

El segundo aspecto, relacionado a los modelos o formatos organizativos de las fuerzas militares frente a la sociedad son tres partes: institucional o divergente, ocupacional o convergente y plural o segmentado:

- Institucional o divergente.- determina una condición severa del militar, se expresa como una estructura rígida en la que se exageran los históricos valores militares y la disciplina militar, la separación de la población faculta de mejor manera el cumplimiento de las funciones, la característica es un trabajo sin horario.
- Ocupacional o convergente, su característica es ser dinámico y adaptable respecto de los cambios en la sociedad, sin desmerecer los principios disciplinarios, no es necesario para la consecución de sus funciones la separación de la sociedad, esto evita que autónomamente las fuerzas ejerzan acción en contra de la población.
- Plural o segmentado, cuando la organización militar es a su vez convergente y divergente, modelo dinámico que en relación con la sociedad, va generando cambios como puede acentuar patrones tradicionales.⁸⁰

Estos modelos, presuponen, que las fuerzas militares son una entidad que debe o no dinamizarse respecto a la sociedad a la que pertenece, es un grupo apartado que puede o no ser autónomo en su organización; en rasgos generales, sea el modelo al que más apegado se encuentre siempre la fuerzas militares buscan: reclutamiento por ley,

⁷⁹ LOPEZ, Ramón Fernando: *La caracterización jurídica de las fuerzas armadas*. Centro de estudios constitucionales. Madrid España. 1987. P.p. 17-19.

⁸⁰ MOSKOS, Charles C.: “La nueva organización militar: ¿institucional, ocupacional o plural?” En: *AA.VV, La institución militar del Estado contemporáneo, compilado por Rafael Bañón, y José A. Olmeda*. Alianza Editorial, Madrid. 1985. P.p. 142-152.

separación de la vida civil (en determinado nivel), no ser parte de los procesos electorales (elegir – ser elegido) y ser una fuerza nacional.⁸¹

Si se es categórico con el término separación podría desligarse de su naturaleza inicial, que se refiere a la defensa de los intereses de la colectividad, por lo que a este debe acompañarse la delimitación fajo las siguientes características:

- Los ejércitos están alejados del gobierno civil, pero al servicio de la sociedad civil (como poder y como sociedad).
- Los ejércitos deben proteger los derechos ejercidos por la sociedad civil a la que pertenecen, pero de la que no ejercen gobierno.

Los orígenes del ejército ecuatoriano inician con los pueblos aborígenes (*Quitus, Caras, Jama-Coaque, Tolita, Puruhaes y otros*) que ocuparon los territorios que hoy son parte del Ecuador actual, aproximadamente 2000 años antes de la era cristiana y que posteriormente se constituirían como territorios de la civilización *Shyri*; en este proceso histórico, los ejércitos influenciaron las alianzas o conquistas de los territorios, situación que se mantuvo hasta la invasión Inca, y que tuvo su desenlace con la conquista española, la misma que representó un cambio radical en otros aspectos de la conquista de territorios⁸². El sistema de seguridad de las colonias se constituía por milicias compuestas, por mestizos y blancos, quienes tenían entre sus misiones diezmar a la resistencia indígena (interna y externa) para los fines coloniales. El punto de partida para una organización más clara de las fuerzas militares fueron los procesos independentistas, que dieron lugar a la conformación de ejércitos más organizados cuya misión principal era defender los territorios y consolidar las luchas independentistas (en territorio ecuatoriano). Con el apareamiento de la Gran Colombia los conflictos por territorio seguirían siendo la preocupación de los ejércitos, la separación de Ecuador de la Gran Colombia en 1830, a más de definirse como un Estado – República, acentúa el papel e importancia de sus fuerzas militares y se inicia con su institucionalización⁸³. Las características de las Fuerzas Armadas en Ecuador se basan en los históricos conflictos territoriales, situación que definió su estructura organizacional para la defensa

⁸¹ HAURIOU, Maurice: *La soberanía nacional*. Trad: Ignacio Massot Puey. Ed. Marcial Pons. Madrid. Barcelona. Buenos Aires. Sao Paulo. 2013. P.p. 70-71.

⁸² VV.AA.: *Entre la ética, el poder y el Derecho. Estudios en Homenaje a Gregorio Peces-Barba*. Madrid: Dykinson, 2008, vol. I, p. 105-120. P.p. 13-23.

⁸³ Ídem. P.p. 39-75.

del enemigo externo; además es importante destacar que en la colonia y en el primer período de la República la misión o el objetivo tanto de las fuerzas policiales y fuerzas militares (aún no definidas como tales) no eran específicas y más aún no hacían referencia a una seguridad interna o externa.

En la vigente constitución del año 2008, se enfatiza que los organismos militar y policial, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, esta responsabilidad pone de manifiesto que ningún acto puede estar sobre el ejercicio de los derechos, evitando la discrecionalidad en pro de la seguridad del Estado, consecuentemente esta disposición promueve la necesidad de generar política pública en materia seguridad con enfoque de Derechos fundamentales, que responda a un mandato y responsabilidad constitucional específicos.

1.3. Las fuerzas policiales militarizadas

En algunos países, las fuerzas de seguridad tradicionales (policía y fuerzas armadas) se complementan con las fuerzas policiales militarizadas, o fuerzas paramilitares como las denomina el Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional, como las gendarmerías (Ej. Francia: *Gendarmerie Nationale*, España: *Guardia Civil*), la característica de este componente es que su participación se enfoca en el mantenimiento de la ley y el orden.

La más antigua de esta clase de fuerza de seguridad es la *Gendarmerie Nationale* Francesa que tiene su génesis en el siglo XVIII, en aquella época se encargaba de la protección ciudadana y de las instituciones así como rendir honores a las altas autoridades francesas. Su historia va desde la disolución de la *Guardia de París* en 1789 y la formación de la *Guardia Municipal de París* por el decreto *12 vendémiaire an XI*. Las acciones tomadas por Napoleón Bonaparte a favor de esta fuerza de seguridad acentuó su papel como un brazo policial militarizado, tanto en su estructura, al ser declarado ser parte de la Gendarmería en 1849, como por su reconocimiento de ser una fuerza efectiva de vigilancia medio civil y medio militar que permite mantener la tranquilidad de un país⁸⁴.

⁸⁴ BONAPARTE, Napoleón. (1806). *Carta al Rey de Nápoles. Saint-Cloud*, [En línea] 16 mayo: http://www.histoire-empire.org/correspondance_de_napoleon/1806/mai_02.htm

Las fuerzas policiales militarizadas poseen ciertas características que las ubican en una clase híbrida entre cuerpos de seguridad pública y fuerzas militares, ejemplo de ello es la Guardia Civil española que depende del Ministerio del Interior español en cuanto a servicios, retribuciones, destinos orgánicos y medios, y del Ministerio de Defensa de España en lo correspondiente a misiones de carácter militar, ascensos; pero, cada una de las actividades se centra en la seguridad interna del Estado, es una unidad más especializada que el Cuerpo Nacional de Policía Nacional y es encargada de problemáticas más complejas de la seguridad como el terrorismo o crímenes informáticos.⁸⁵

En el caso ecuatoriano no existe una fuerza policial militarizada, sin embargo, la existencia de grupos especializados de contrainsurgencia, sería un símil de este tipo de fuerzas de seguridad, ya que estos poseen medios y métodos que sobrepasan el común de la policía y tienen como objetivo combatir amenazas que requieren de medios similares a los que utiliza una fuerza militar, este tipo de grupos se encargan de la ejecución de acciones de alto riesgo.⁸⁶

Las fuerzas policiales y las fuerzas militares, en el transcurso histórico y sobre todo en el desarrollo de los Estados formaron una estructura diferenciada, visible en el Estado moderno (en el caso ecuatoriano en la consolidación de la República), cada una de ellas encargada de un aspecto diferente, entonces sus medios y métodos fueron cada vez más diferenciados, por una parte las fuerzas policiales generaron una doctrina encaminada al control interno de la población y de las amenazas que la podrían perjudicar, es así que los medios utilizados no pasan de ser armamento ligero, por su parte las fuerzas militares en el transcurrir histórico perfeccionaron los medios y métodos hacia la consecución de una guerra (probable o no), por lo que su armamento es de alto calibre. En el caso de las policías militarizadas como en su momento lo expuso Napoleón, son una fuerza de vigilancia medio civil y medio militar, que en la actualidad se describen como una fuerza que puede actuar con medios y métodos más avanzados que una policía común no lo podría hacer, pero que no utiliza el total de un

⁸⁵ GUARDIA CIVIL ESPAÑOLA. (GCE): *Guardia civil, información institucional. Estructura y organización*. [En línea] 2014.

⁸⁶ GRUPO DE TRABAJO EN SEGURIDAD REGIONAL (GTSR): “Los militares en la seguridad interna: realidad y desafíos para Ecuador” en: *Revista Friedrich Ebert Stiftung (FES) – Seguridad*. Perspectivas No 1/2013. 2013. P.p. 2.

componente militar como tal, así como su doctrina sigue enfocada a la seguridad pública, ciudadana e interna.

2. Las diversas concepciones de seguridad en Ecuador y su relación con los derechos fundamentales

Como expone el autor José Manuel Ugarte en su obra: *Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa*, estas concepciones carecen de precisión en Latinoamérica y Ecuador, no es la excepción; el uso del término seguridad es evidente en normativas y planes de desarrollo nacional (política pública). En la norma constitucional se expresan los siguientes enunciados relacionados con seguridad:

- Seguridad humana.- Hace referencia a la garantía de generación de política pública tendiente a evitar cualquier acción de violencia que perjudique a las personas⁸⁷. El informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 1994, establece la necesidad de pensar a la seguridad más allá de las fronteras o límites de un Estado, y que aquellas preocupaciones de la vida cotidiana son las que realmente inquietan a las personas y de las que trata la seguridad humana: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en materia de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad de la comunidad, seguridad política⁸⁸. Este concepto abarca un escenario más amplio que el contenido de la noción simple de seguridad manejada desde la guerra fría, la incapacidad de responder a un ámbito mas interconectado, fragmentado e interdependiente, genera una pluralidad de enfoques que buscan atender las amenazas desde diversos ámbitos, plantea una visión crítica que se sustenta en el entendimiento del escenario social y su dinamismo⁸⁹. La seguridad humana tiene un vínculo con la dignidad humana, ya que esta protege el ámbito

⁸⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. Art. 393.

⁸⁸ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD: *Informe Sobre Desarrollo Humano*. Fondo de Cultura Económica. New York, USA. 1994. P.p. 3, 28.

⁸⁹ LARENAS ALVAREZ, Angie: “La confluencia entre estudios críticos de seguridad y seguridad humana: las dinámicas de inclusión y superación”, en *Revista Relaciones Internacionales*. Número 23 • Junio – Septiembre, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM. 2013. P.p. 84-86.

donde los sujetos ejercen su autonomía, su capacidad de elegir y de diferenciarse del resto de animales, en un ámbito de libertad⁹⁰.

- Seguridad integral.- se determina como un deber del Estado ecuatoriano⁹¹. Este concepto de seguridad recoge el aspecto multidimensional de la seguridad, desde las concepciones tradicionales enfocadas a la protección del Estado durante la guerra fría, hasta la seguridad antropocéntrica, considerando la multiplicidad de amenazas diversas, buscando englobar el todo sobre lo que se pueda encargar la seguridad; es decir, generar un ámbito de certeza que elimina el miedo y aumenta la confianza en la relación social⁹².
- Seguridad pública.- su contexto abarca las amenazas respecto de las violaciones a la ley, dentro del territorio, el proceder frente al delito o las conductas delictuosas, teniendo como fin salvaguardar el derecho de las personas y su integridad por medio de la consecución del orden y la paz pública, esto se traduce en la prevención, persecución y sanción de acciones que vulneren la ley, las instituciones encargadas para aquel fin son la policía, la función judicial y otros organismos de control, esta seguridad se encarga del ámbito interno. Este es un concepto de la modernidad que responde al temor de la sociedad que vive en una realidad de hechos mediáticos que generan constantemente un reconocimiento de los ámbitos subjetivos y objetivos de la seguridad.
- Seguridad ciudadana.- La norma constitucional expresa una independencia entre este término y el de orden público, estableciendo que es la misión de la institución policial velar por el cumplimiento de ambos, considerando que ninguno de los dos engloba al otro⁹³; bajo estas consideraciones, el término seguridad ciudadana es una condición necesaria para el ejercicio de los derechos y libertades, las actividades de las fuerzas de seguridad; además, objeto de esta son la prevención, protección o

⁹⁰ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio: "La dignidad Humana ", en: *Rafael de Asís roig...[et al] (eds.), Los desafíos de los derechos humanos hoy*. Dykinson, 2007, pp. 155-172. (Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/16006>). P.p. 161-162.

⁹¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. Art. 3, núm. 8.

⁹² PECES-BARBA, Gregorio: *Ética, poder y derecho: reflexiones ante el fin de siglo*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1995. P.p. 246-247.

⁹³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. art. 163

reparación de las condiciones que permitan desarrollar la vida en la comunidad.⁹⁴ Este concepto es entendido en situaciones de amenazas a la integridad de las personas y de los bienes, directamente ligado a la acción delictiva, lo que genera incertidumbre, y donde los principales actores son las fuerzas de seguridad que en base a la política criminal actúan en un determinado escenario; sin embargo, este uso político del término dentro del escenario de la política criminal, no puede ser entendido solo en la lógica de la ley, pena - sanción (en el que intervienen las fuerzas de seguridad) sino que debe considerar todo el contexto que rodea el delito, como puede ser el caso de marginalidad, pobreza, etc. Esta descripción de la seguridad se circunscribe a un ámbito interno⁹⁵.

- Orden Público.- el orden público es una competencia constitucional del Estado⁹⁶; sin embargo, el término posee absoluta indeterminación y confusión en cuanto a su significado situación que puede perjudicar el ejercicio de los derechos y libertades por la injerencia del poder público⁹⁷. Se lo puede ubicar como un estado opuesto al desorden, en el que se encuentre aspectos como la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública; esta acepción inicial puede ser expuesta bajo dos dimensiones: primera formal relacionado con el respeto a las instituciones vigentes; segundo material relacionada a una situación externa de orden y tranquilidad en una comunidad con ausencia de agresiones, revueltas, motines, etc.⁹⁸
- Seguridad nacional.- la norma constitucional la ubica dentro del contexto de los recursos del Estado patrimonio natural y ecosistema como parte de un todo del interés nacional⁹⁹, el término refiere a una relación con el proceso de desarrollo de una nación de ahí su ubicación en la norma constitucional en el patrimonio, que

⁹⁴ FREIXES, Sanjuán Teresa y REMOTTI Carbonell, Juan Carlos: “La configuración constitucional de la seguridad ciudadana”, en: *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*. No. 87, enero –marzo. 1995. P.p. 157-160.

⁹⁵ ESCUDERO ALDAY, Rafael: *Segregados y recludos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*, Madrid: Los libros de la catarata. 2008. P.p. 23-24.

⁹⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. Art. 261.

⁹⁷ BARTOLOMÉ CENZANO, Juan Carlos.: *El orden público como límite al ejercicio de los derechos y libertades*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2002. P.p. 41.

⁹⁸ LOPEZ – NIETO y Mallo, Francisco: *Seguridad ciudadana y orden público*. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid. 1992. P.p. 18-19.

⁹⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. Art.405),

abarca el accionar de varias entidades del Estado incluyendo la militar¹⁰⁰ contra amenazas que puedan perjudicarlo¹⁰¹. Su ámbito hace referencia a lo externo a aquellas amenazas exógenas al Estado, este concepto fue hasta la guerra fría la base de la idea de que el Estado es el exclusivo garante de la seguridad pero el ámbito al que se refiere puede ser contradictorio como lo expone el autor Rafael Escudero:

Por un lado, es quien garantiza la seguridad de los ciudadanos, de manera que la seguridad de estos queda supeditada a la del Estado que ejerce jurisdicción sobre ellos; y, por otro, es quien puede constituir la principal amenaza a la seguridad, mediante la declaración de guerra de otro Estado¹⁰².

El fin de la guerra fría y el apareamiento de nuevas amenazas asimétricas pone en desuso al término seguridad e invoca la necesidad de otras acciones integrales intraestatales e interestatales¹⁰³.

- Defensa nacional.- esta es la definición del conjunto de medidas para el logro de la seguridad nacional¹⁰⁴, es la acción de proteger respecto de una agresión que evite las situaciones de vulnerabilidad¹⁰⁵.

Los ámbitos de la seguridad que se exponen anteriormente abarcan diversas dimensiones que van desde la esfera estatal hasta la personal y todas sus relaciones dentro de la colectividad. Tanto en la norma constitucional como en la normativa referente a la regulación de la actividad de los cuerpos de seguridad del Estado no se determina el concepto ni alcance de cada uno, que por naturaleza son imprecisos. Esto

¹⁰⁰ UGARTE, José Manuel: “Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa” en: *Un análisis orientado a América Latina*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. 2004. pp. 5-30. P.p. 6-7. El autor Ugarte José Manuel en su *texto los conceptos políticos y jurídicos de la seguridad y defensa* enfatiza la participación de las estructuras de inteligencia en la consecución de la seguridad nacional. Al tratarse de la seguridad nacional como concepto holístico de un determinado Estado, la inteligencia es una herramienta que ayuda a la toma de decisiones en momento de incertidumbre o crisis, teniendo como objetivo la preservación y estabilidad de la sociedad. RIVERA Fredy y BARREIRO Katalina: “Inteligencia estratégica: algo más que curiosidad mediática o (in) discrecionalidad política”, en: *Inteligencia Estratégica y Prospectiva*. Quito. FLACSO. 2011. P.p. 25-26.

¹⁰¹ UGARTE, José Manuel: “Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa” en: *Un análisis orientado a América Latina*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. 2004. pp. 5-30

¹⁰² ESCUDERO ALDAY, Rafael: *Segregados y reclusos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*, Madrid: Los libros de la catarata. 2008. P.p. 25-26.

¹⁰³ ESCUDERO ALDAY, Rafael: *Segregados y reclusos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*, Madrid: Los libros de la catarata. 2008. P.p. 27.

¹⁰⁴ UGARTE, José Manuel: “Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa” en: *Un análisis orientado a América Latina*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. 2004. pp. 5-30. P.p. 6-7.

¹⁰⁵ BLANCO, Ande Joaquín: *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*. Editorial Dykinson. Madrid. 1987. P.p. 7-8.

puede generar interpretaciones discrecionales respecto al alcance de las acciones en pro de la seguridad (o sus derivados), ejemplo de ello es el uso pérfido de la expresión seguridad nacional como mecanismo para ejecutar acciones en contra del ejercicio de los derechos y libertades y garantías de los ciudadanos sobre todo en América Latina bajo el argumento de buscar la democracia y la libertad¹⁰⁶. Por ello es necesaria la determinación de los alcances del término seguridad, y sobre todo se enfatizan el ámbito en que los cuerpos de seguridad puedan y deban actuar de acuerdo con la ley.

Al realizar un comparativo de la constitución actual ecuatoriana y su predecesora, se evidencia un mayor uso del término seguridad y sus variantes como la seguridad integral y seguridad pública; pero, ¿por qué surge esta necesidad de expandir el término seguridad? no es más que una acción de los Estados cuyo fin es contrarrestar la inseguridad y violencia galopante desde los años 90 específicamente en América Latina derivada del crimen transnacional y la delincuencia organizada¹⁰⁷, problema del que el Estado debe encargarse. La diversificación conceptual del término seguridad es una parte de esa respuesta a las nuevas amenazas.

La planificación de la política pública en el Ecuador se hace en base a la denominada seguridad integral, este concepto de seguridad tiene como fin englobar el tratamiento de todo lo que representa la seguridad en Ecuador, cuya preocupación principal es el ser humano y el ejercicio de sus derechos, garantías y libertades para lo cual invoca la participación de toda la sociedad y el Estado es decir es una solución integral, el problema es la aplicación del término, para el Grupo de Trabajo en Seguridad Regional¹⁰⁸ los documentos de planificación en materia de seguridad en Ecuador, Plan de Seguridad Integral y la Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad Ecuador, *evidencian un panorama difuso*¹⁰⁹, la seguridad abarca tantos ámbitos que los objetivos generales son más complicados de alcanzar. Esta visión de la seguridad integral puede tener dos aspectos: Primero positivo.- El considerar a la

¹⁰⁶ SÁNCHEZ SANDOVAL: “Políticas Públicas en Materia de „Seguridad en la „Sociedad del Riesgo”, en: Germán Cisneros et al. (coords.) *Seguridad Pública: segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. México, Universidad Autónoma de México. 2007. P.p. 198.

¹⁰⁷ DAMMERT, Lucía; BAILEY, John: *Seguridad y Reforma Policial en las Américas. Experiencias y Desafíos*. México DF. Siglo XXI. 2005. P.p. 136.

¹⁰⁸ GRUPO DE TRABAJO EN SEGURIDAD REGIONAL (GTSR): “Los militares en la seguridad interna: realidad y desafíos para Ecuador” en: *Revista Friedrich Ebert Stiftung (FES) – Seguridad*. Perspectivas No 1/2013. 2013.

¹⁰⁹ Ídem. P.p. 1.

seguridad lejos de la exclusividad del Estado y centrarse en la seguridad del ser humano y sobre todo la seguridad del ejercicio de sus derechos es un aspecto muy importante de la seguridad integral, esta supone la participación activa no solamente de aquellas entidades encargadas de la seguridad tradicional como las fuerzas de seguridad sino que representa la participación activa de varios sectores gubernamentales así como la participación activa de la población en la toma de decisiones que se traduce en la generación de la política pública¹¹⁰, el concepto que evoca una responsabilidad conjunta para la generación de la seguridad para los seres humanos ya no para el Estado exclusivamente. Segundo negativo.- La propia motivación de la seguridad integral respecto de la participación de diversos actores gubernamentales para la consecución del objetivo principal, presupone la existencia de una fuerte estructura estatal que en cada uno de los objetivos planteados por sector sean cumplidos de tal manera que los esfuerzos entre las entidades y la sociedad mantenga un equilibrio adecuado, la ineficiencia estatal es el inconveniente del planteamiento, al igual que la seguridad ciudadana o la seguridad pública:

Implica un sistema jurídico integral de equilibrio entre el poder político y el poder ciudadano, de manera que el reconocimiento recíproco de ambos permite la coexistencia pacífica y respetuosa. Pero en los países donde las exclusiones sociales, son marcadas, no se logra el respeto a la normativa jurídica por parte de la autoridad, porque la desigualdad de las relaciones sociales de producción institucionalizada la violencia y la negación del otro¹¹¹.

En una sociedad donde existen relaciones de desigualdad y falta de justicia social se impide la consecución de objetivos comunes, las amenazas inminentes a la población no sólo pueden ser catalogadas dentro del contexto de una guerra, del terrorismo o el crimen organizado, existen circunstancias de la realidad social que pueden tener el

¹¹⁰ El plan nacional de seguridad integral, establece que la seguridad integral abarca todos los ámbitos del ser humano y todas las esferas de la seguridad este enfoque integral abarca: Justicia y seguridad ciudadana, relaciones internacionales y defensa, democracia gobernabilidad, justicia social y desarrollo humano, ambiente y gestión de riesgos, ciencia y tecnología. MINISTERIO CORDINADOR DE SEGURIDAD. (MCS): *Plan nacional de seguridad integral. Agenda de política exterior para la seguridad, Agenda política de la defensa, Agenda nacional de seguridad ciudadana y gobernabilidad, Agenda de justicia derechos fundamentales y cultos, Agenda de la Secretaría nacional de gestión de riesgos, Agenda nacional de inteligencia, Agenda de plan Ecuador y, Estrategias de seguridad vial*. Quito – Ecuador. 2011. P.p. 15-16.

¹¹¹ SÁNCHEZ SANDOVAL: “Políticas Públicas en Materia de „Seguridad en la „Sociedad del Riesgo”, en: *Germán Cisneros et al. (coords.) Seguridad Pública: segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. México, Universidad Autónoma de México. 2007. P.p. 199.

mismo efecto devastador¹¹². Aunque se establezca una multiplicidad de conceptos como la seguridad integral, seguridad ciudadana o seguridad pública, los problemas de fondo requieren de acciones conjuntas, ya que las acciones incompletas respecto de estas problemáticas estarán encaminadas a favor del poder y no por las necesidades de la población, en el caso de las fuerzas de seguridad estas defenderán el interés hegemónico y no el interés de la colectividad¹¹³. La seguridad concebida desde la participación de diversos actores requiere que tanto la realidad social y el sistema jurídico se encuentren en cierto nivel de equilibrio para asegurar en el mismo sentido la protección y garantía respecto de amenazas, peligros y riesgos a las personas. El espíritu de la determinación de los nuevos conceptos de seguridad en el Ecuador es tratar de abarcar aquellas problemáticas que surgen en un entorno determinado y que afectan el ejercicio los derechos y libertades, evidentemente al referirse al término seguridad existe el riesgo de un uso equivocado de dichos términos, que pueden terminar siendo mecanismos y justificativos para violentar derechos y libertades¹¹⁴.

¹¹² ESCUDERO ALDAY, Rafael: *Segregados y reclusos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*, Madrid: Los libros de la catarata. 2008. P.p. 27.

¹¹³ SÁNCHEZ SANDOVAL: “Políticas Públicas en Materia de „Seguridad en la „Sociedad del Riesgo”, en: Germán Cisneros et al. (coords.) *Seguridad Pública: segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. México, Universidad Autónoma de México. 2007. P.p. 199.

¹¹⁴ ESCUDERO ALDAY, Rafael: *Segregados y reclusos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*, Madrid: Los libros de la catarata. 2008. P.p. 34.

CAPITULO III. FUERZAS DE SEGURIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN ECUADOR EL PUNTO DE VISTA EXTERNO: SU RELACIÓN CON LA POBLACIÓN

1. Diferencias de los cuerpos de seguridad respecto del ejercicio de los derechos fundamentales

El ejercicio de los Derechos Fundamentales y su relación con el papel de las fuerzas de seguridad posee dos dimensiones una externa hacia la población y la otra interna respecto de sus miembros. En lo correspondiente a la primera relación, como se expuso en párrafos anteriores, la tradición histórica de las fuerzas de seguridad se encuentra muy ligada a contextos diferentes desde su origen, hecho que les ha otorgado ciertas particularidades, inclusive en el contexto ecuatoriano. Sin embargo, pese a que dicha peculiaridad no es categórica o exclusiva, la relación común de las fuerzas de seguridad y los contextos se podría describir de la siguiente forma:

- Fuerzas militares → se emplean en conflictos armados
- Fuerzas policiales → encargadas de hacer cumplir la ley dentro del territorio nacional.

Consecuentemente la determinación de contextos diferenciados en los que se emplean las fuerzas de seguridad conlleva un vínculo con determinados usos del término seguridad, es así que términos como: defensa, seguridad nacional son tradicionalmente comprendidos bajo el criterio militar¹¹⁵ a diferencia de términos como: seguridad pública, seguridad ciudadana, orden público que son atribuibles a las fuerzas policiales¹¹⁶. La división de los ámbitos en los que cada fuerza de seguridad se desempeña tradicionalmente posee ciertas particularidades, sobre todo si dichos contextos se los cataloga como escenarios de paz o de conflicto¹¹⁷.

¹¹⁵ BLANCO, Ande Joaquín: *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*. Editorial Dykinson. Madrid. 1987. P.p. 103-106.

¹¹⁶ GARIBALDI, Daniel: *La Seguridad Interior y sus Ausencias*. Buenos Aires, Elaleph.com. 2008. P.p. 9-16.

¹¹⁷ Entre un escenario de paz y de conflicto el CICR considera la existencia de situaciones de tensiones y disturbios internos que no alcanzan el umbral de conflictos armados, en cuyo escenario se considera aplicar algunos principios básicos del derecho humanitario que tiendan a fortalecer la protección de las personas, sobre todo respecto a detenciones masivas y suspensión de garantías judiciales COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR): *Violencia y uso de la fuerza*. Ginebra Suiza. Marzo 2012. P.p. 3 - 7

En el caso ecuatoriano las fuerzas de seguridad poseen una clara diferencia sobre el contexto en el que se desempeñan. Las acciones de las fuerzas policiales relacionados con todo lo que corresponde a la seguridad interna (seguridad pública, seguridad ciudadana y orden público) exigen una relación más estrecha con la población y por ende del ejercicio de sus derechos y libertades, esto no quiere decir que las fuerzas militares desconozcan dichos derechos, pero sí se plantea como una problemática el hecho de que la formación de las fuerzas militares está encaminada a la consecución de un conflicto armado¹¹⁸.

2. Fuerzas de seguridad de represores a protectores de los derechos fundamentales

Cuando se trata de las fuerzas de seguridad de un Estado, indiscutiblemente se piensa en la relación entre el orden y la libertad, entre la seguridad y el ejercicio de los Derechos Fundamentales, de esta relación, se deriva la preocupación respecto de las actividades de las fueras de seguridad frente al ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos¹¹⁹. En el caso ecuatoriano son pocos los datos respecto a la relación de las fuerzas derivadas del poder (colonial o de la República) y la sociedad de aquella época; sin embargo, indiscutiblemente la existencia de conflictos como las guerras independentistas, la lucha entre liberales y conservadores (en el proceso de formación de la República ecuatoriana) y la inestabilidad política generaron alguna afectación a la población considerando que esos ámbitos corresponden a un conflicto¹²⁰.

La existencia de dictaduras militares en el devenir histórico del país a diferencia de otros países del cono sur, no significó el uso sistemático de violaciones a derechos humanos como medio de coacción, así lo revela el Informe de *la Comisión de la Verdad*, instaurado en el año 2008, en donde se describen violaciones a derechos humanos a partir del año 1985, época en la que inició un período presidencial constitucional al que se atribuyen violaciones sistemáticas de derechos humanos. Las

¹¹⁸ CASSESE, Antonio: *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Editorial Ariel. Volumen 99. traducción: Blanca Ribera de Madariaga, Barcelona. 1991. P.p. 251.

¹¹⁹ FREIXES, Sanjuán Teresa y REMOTTI Carbonell, Juan Carlos: “La configuración constitucional de la seguridad ciudadana”, en: *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*. No. 87, enero –marzo. 1995. P.p. 141-143.

¹²⁰ BRAVO, Klever Antonio; MACÍAS NÚÑEZ, Edison; AGUILAR ECHEVERRÍA, Marisol: *Breve historia del ejército ecuatoriano de Quipaipán a Tiwintza*. Quito. Instituto Geográfico Militar (IGM). 2005. P.p. 51-57.

violaciones a los Derechos Fundamentales en el período señalado según la Comisión de la Verdad fueron¹²¹:

Tabla 1.

Número de víctimas por tipos de violación de derechos humanos según participación de ramas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Violación	Policía	Ejército	Armada	Aviación	Operaciones conjuntas	
					Ejército / Policía	Aviación/ Marina
Privación ilegal de libertad	84	152	7	5	11	90
Tortura	158	147	103	2	14	
Violencia Sexual	42	26		12	4	
Desaparición forzada	10	2				
Atentado contra el derecho a la vida	25	7	1			
Ejecución extrajudicial	51	27	3	2	2	
Total	370	361	114	21	31	90

Nota: La descripción realizada por la Comisión de la Verdad del Ecuador define una categoría de derechos vulnerados más recurrentes respecto de las denuncias aportadas, dado que existe una división de las fuerzas de seguridad (policiales y militares y estas a su vez en tres ramas), el cuadro expone dicha diferencia y la relación con las violaciones.

Fuente: INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR (CVE) 2010. P.p. 75.

La falta de documentación de casos anteriores a los años 70 no es un dato fiable respecto de la existencia o no de violaciones a los derechos fundamentales por parte de gobiernos constitucionales o de facto, por el contrario es un velo de oscuridad que rodea un período histórico y que por consiguiente no permite especificar el papel de las fuerzas de seguridad respecto del ejercicio de los derechos¹²². Si se considera que las fuerzas de seguridad poseían en su inicio regímenes normativos, disciplinarios, judiciales y administrativos independientes de los procesos democráticos, legislativos y judiciales ordinarios, prácticamente se puede señalar que es dudosa la garantía efectiva de los derechos tanto de la relación de las fuerzas de seguridad y la ciudadanía como de las fuerzas de seguridad y de quienes la conforman.

¹²¹ INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR (CVE) 2010. P.p. 29-33, 51-53.

¹²² Ídem. P.p. 16-20.

En el proceso histórico las fuerzas de seguridad, de algún modo han respondido a ciertos intereses; sin embargo, sus principios esenciales se encuentran encaminados a la protección de la población, en este sentido, incluso cuando se hace referencia al cuidado de una soberanía estatal, debe pensarse que el fin último de aquella soberanía radica en la protección de la población. El cambio normativo en el Ecuador a partir de la nueva constitución del 2008 expone claramente el papel de estos cuerpos de seguridad y aclara que éstos son sobre todo protectores de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos¹²³.

En este sentido, se deja claro que las fuerzas de seguridad son protectores y no represores, ésta definición de cierta forma establece un cambio de paradigma, definiendo claramente y constitucionalmente a las fuerzas de seguridad como las encargadas de la protección de la persona sobre cualquier otro interés o entidad que requiera. Este “cambio de paradigma”, no es más que el reconocimiento del fin último de las fuerzas de seguridad dentro de un Estado, que recoge en sí aquellas necesidades por seguridad de las personas, que no deja de ser más que una descripción hobbesiana de la seguridad, es el regreso a los orígenes de la seguridad, el pensar en las personas antes que en las instituciones u otros intereses.

Si bien, la norma constitucional determina las funciones específicas de cada una de las fuerzas de seguridad bajo la responsabilidad de protección de las personas y del ejercicio de sus Derechos Fundamentales, no es garantía contundente de acciones u omisiones en contra de estos; pues, al hacer referencia a una seguridad integral las acciones respecto de ella son continuas y responden a las amenazas que se presenten.

3. Viejas y nuevas amenazas en Ecuador percepción o realidad

La seguridad genera dos dimensiones de discernimiento, una subjetiva que abarca el mundo de las percepciones del imaginario popular y otra objetiva que es el componente real de la seguridad¹²⁴, ambas construyen el concepto de seguridad, y

¹²³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. Art. 158.

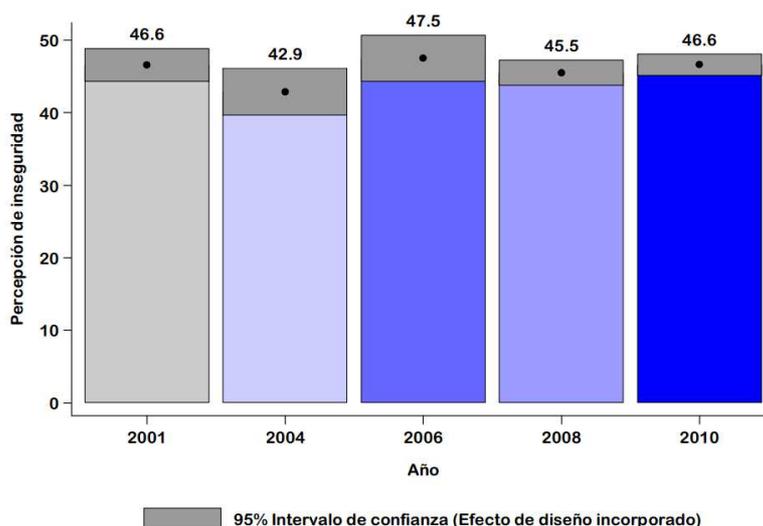
¹²⁴ MENDOZA BUERGO, Blanca: “Gestión del riesgo y política criminal de seguridad en la sociedad del riesgo” en: *la seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003. P.p. 72.

sobre el cual los Estados generan legislación o política pública. La relación entre estas dos dimensiones debe ser equilibrada ya que las acciones en pro de la seguridad deben estar encaminadas en ambos sentidos, es decir que el Estado debe ocuparse de la seguridad objetiva y subjetiva a la vez, si el Estado se encarga exclusivamente de la dimensión subjetiva, se generaría una percepción positiva de la seguridad (Ej. Difusión de las actividades en pro de la seguridad), sin embargo; si no trabaja la seguridad objetiva se produce un desbalance, que perjudicaría nuevamente la percepción de seguridad y el trabajo inicial sería desaprovechado. Por otro lado, si los esfuerzos de un Estado están encaminados en atender la seguridad objetiva, sin la seguridad subjetiva, los esfuerzos realizados (Ej. Acciones concretas contra la delincuencia) no son valorados y la exigencia por seguridad continuaría pese a los esfuerzos del Estado. Ambas dimensiones se relacionan directamente con las amenazas que puedan perjudicar a la población o al Estado, en el caso ecuatoriano las amenazas de un conflicto armado entre Estados se ha visto reducida desde la firma de la paz con el Perú, a la par de dicho proceso las amenazas a la seguridad de la población han ido en aumento, al igual que en otros países de América Latina, como lo exponen las estadísticas regionales. La *Universidad Estadounidense Vandervilt de Nashville* mediante su investigación denominada el *Barómetro de las Américas*, expone datos sobre la percepción de inseguridad, así como las víctimas de la delincuencia en países de América Latina, su estudio se basa en entrevistas. El resultado expuesto para el Ecuador en el período 2001 - 2010, evidenció la problemática existente en el país, ubicando al Ecuador en el segundo puesto de países con el mayor índice de inseguridad de Latinoamérica¹²⁵.

Grafico 1.

Percepción de la seguridad

¹²⁵ DONOSO, Juan Carlos; MONTALVO, Daniel; ORCES, Diana: *Cultura política de la democracia en Ecuador consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles*. Vánderbilt University. USA. 2010-2012. P.p. 70.



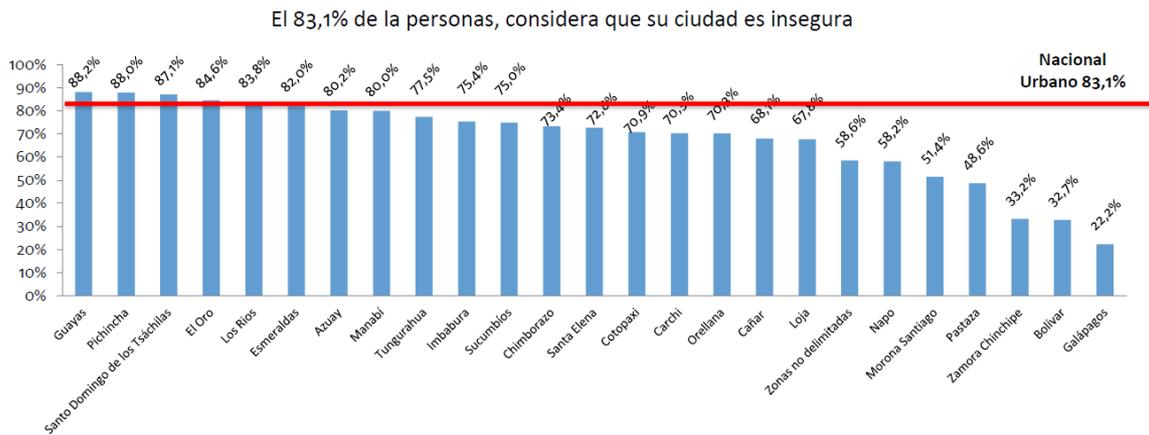
Nota: Se describe el período de estudio 2001 – 2010, la variación presentada no cambia en mayor medida, se ha mantenido estable. El 95% de intervalo de confianza permite estimar el valor real de la estadística realizada entre los límites de un intervalo de confianza.

Fuente: DONOSO, Juan Carlos; MONTALVO, Daniel; ORCES, Diana: *Cultura política de la democracia en Ecuador consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles*. Vanderbilt University. USA. 2010-2012. P.p. 70.

Para el año 2011 los datos oficiales relacionados con la criminalidad en el país no hicieron más que corroborar la problemática en materia de seguridad, el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC publicó datos oficiales sobre la percepción de inseguridad y la victimización:

Grafico 2.

Percepción de inseguridad

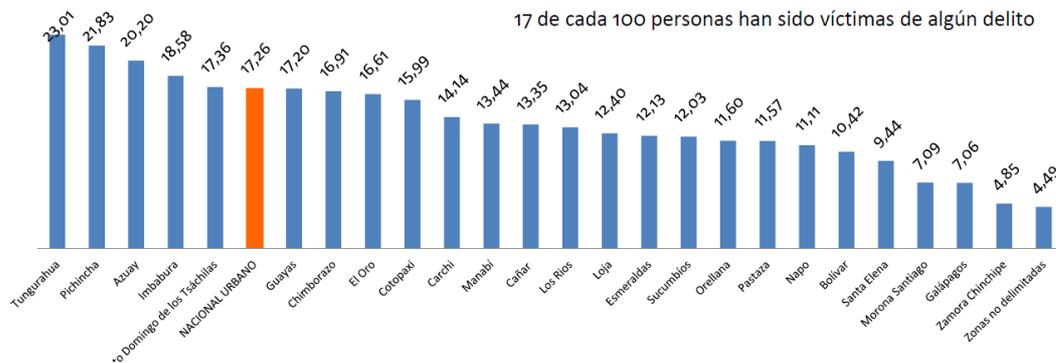


Nota: Los datos son resultado de encuestas realizadas en las principales provincias del Ecuador, siendo las tres primeras las provincias con mayor número de habitantes, la media nacional expone un alto nivel de inseguridad (es decir seguridad subjetiva – percepción).

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): *Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad*. Ecuador. 2011. P.p. 22

Grafico 3.

Criminalización



Nota: los datos de victimización presentados son los datos reales de personas que han sido víctimas de la delincuencia, estos datos (seguridad objetiva) generalmente discrepan con la percepción de seguridad (seguridad subjetiva) presentado en el grafico anterior.

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): *Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad*. Ecuador. 2011. P.p. 22

Los datos en el periodo 2009 - 2011 exponían una escalada de la inseguridad en el Ecuador, los datos de percepción para el 2012 concluyen que el Ecuador posee un 43.4% de percepción de inseguridad, aunque desciende al puesto 14 en América Latina solo reduce un 3% respecto del 2010. En cuanto a la victimización, el 35% de los entrevistados en la ciudad de Quito han sido víctimas de la delincuencia según las entrevistas y un 45% de las personas reportó que un miembro de su familia fue víctima de la delincuencia, estos datos se posicionan ambos entre los más altos de la región¹²⁶. En contraste, los datos de hechos reales fueron presentados en un compendio denominado *Análisis de Seguridad Integral* elaborado por el *Centro de Ecuatoriano de Análisis de Seguridad Integral* en el año 2013, el estudio recoge los datos reales desde el 2012 respecto de los delitos de mayor impacto: robo a personas, robo a domicilios, robo a vehículos, robo a motocicletas, robo a locales comerciales, robo a accesorios de vehículos, homicidios/asesinatos, violaciones, muertes por accidentes de tránsito. El cuadro resumen expone que en el 2012 hubo una reducción del robo a: personas -3,6%, a domicilios -0,3%, vehículos -13,4%, locales comerciales -7,2%, accesorios de vehículos -2,6%, homicidios / asesinatos -10,9%, violaciones -0,5%, y un aumento en robo a motocicletas 19,2% y muertes por accidentes de tránsito 1,8%, en datos reales la tendencias a disminuir el crimen es mayor respecto del 2012¹²⁷.

La tendencia en el período 2009 – 2012 fue ascendente, para el año 2013 se presenta una reducción de la delincuencia (según datos oficiales); sin embargo, este muestreo de la situación de seguridad en el período 2009 – 2013 solo es una guía respecto de la situación de seguridad y su escala fundamentalmente en el período entre el 2001 al 2012, los datos comparativos podrían ser más concluyentes con un comparativo de un período similar 2012 al 2015 (datos aún no presentados), sin embargo; entre 2012 y 2013 se presenta una tendencia a la reducción. Otro aspecto importante que describen los datos es la diferencia entre la percepción (seguridad subjetiva) y los datos de hechos reales expuestos (seguridad objetiva).

¹²⁶ DONOSO, Juan Carlos; MONTALVO, Daniel; ORCES, Diana: *Cultura política de la democracia en Ecuador consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles*. Vanderbilt University. USA. 2010-2012. P.p. 108.

¹²⁷ CENTRO ECUATORIANO DE ANÁLISIS DE SEGURIDAD INTEGRAL. (CEASI). *Estadísticas de Seguridad Integral*. Ministerio Coordinador de Seguridad. Quito. 2013. P.p. 47-48.

El muestreo presentado es una guía respecto de la situación de la seguridad (subjetiva y objetiva) en Ecuador desde el 2001, para la obtención de datos más específicos se requiere, a más de los datos expuestos, estadísticas de judicialización de las demandas ingresadas al sistema judicial, (sentencias vs impunidad) que podrá determinar la acción efectiva de las instituciones públicas respecto del delito y su impacto en la sociedad, en el caso de la percepción si bien datos como el Barómetro de las Américas¹²⁸ proporciona resultados sobre percepción y criminalidad, sería necesario ahondar un análisis sociológico cuantitativo en las zonas críticas que levanten datos de percepción a nivel nacional por cada año y sobre todo determinen si las acciones específicas del Estado han reducido dicha percepción.

La definición de las amenazas en el Ecuador posee un antes y un después del conflicto territorial, hecho al que se le suma el crecimiento de la criminalidad. En los datos presentados durante el período 2001-2011, tanto los niveles de delincuencia y más aún los niveles de percepción, fueron elevados frente a la nula presencia de amenazas de un conflicto armado. Las nuevas amenazas que generan inseguridad (objetiva y subjetiva) provocan en el imaginario social, descontento e inconformidad respecto de políticas, normas o gestión generada por determinado gobierno.

La realidad de las nuevas amenazas en la región ha impulsado diversas acciones a fin de combatirlas, entre ellas está la incorporación de las fuerzas militares en la problemática de la seguridad interna. Las fuerzas militares participan en labores tradicionalmente realizadas por las fuerzas policiales, este nuevo escenario de participación a tratado de ser legitimado desde la promulgación de Decretos Ejecutivos de Estado de emergencia (2009), hasta reformas a la Constitución 2008 y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, conjuntamente con la definición de políticas públicas adicionales ¿Qué efectos positivos o negativos genera esta decisión para el ejercicio de los Derechos Fundamentales?.

4. Las Fuerzas Armadas en la seguridad interna

Anterior a la promulgación de la Constitución del 2008, se dejaba en claro el papel de las fuerzas policiales y militares del Ecuador, como se expuso anteriormente

¹²⁸ DONOSO, Juan Carlos; MONTALVO, Daniel; ORCES, Diana: *Cultura política de la democracia en Ecuador consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles*. Vanderbilt University. USA. 2010-2012. P.p. 70.

por las necesidades de aquellas épocas (conflicto Ecuador – Perú)¹²⁹. La Constitución del año 2008 plantea un cambio de paradigma si se considera que el enfoque de la seguridad expuesta en la normativa constitucional plantea alejarse de la seguridad “del Estado”, y establecer una seguridad más antropocéntrica, este planteamiento a un modo de ver, redirecciona el papel utilitarista de los cuerpos de seguridad, a la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, que no es más que la esencia de los cuerpos de seguridad en cuanto a ser el brazo ejecutor del Estado que brinda la seguridad a las personas.

La política de seguridad anterior a la constitución del 2008, se guiaba por el documento denominado *Libro blanco de la política de defensa* reformado hasta el año 2006, la línea macro de la política pública definían a las fuerzas armadas como encargadas de la conservación de la soberanía nacional, y defensa de la integridad e independencia del Estado, el papel de las fuerzas armadas dentro de la seguridad interna se extendía exclusivamente a situaciones de emergencia, para cuyos fines debía emitirse el respectivo decreto ejecutivo que establezca un Estado de emergencia¹³⁰, esta acción posee estrecha concordancia con lo establecido en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Interamericana de Derechos Humanos*:

En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social¹³¹.

Suspensión de Garantías.- 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no

¹²⁹ ROTH, Deubel: *Enfoques para el análisis de políticas públicas*. Universidad Nacional de Colombia, Doctorado en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Bogotá: 317-346. 2010. P.p. 19.

¹³⁰ FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR. FF. AA. *Libro Blanco*, Instituto Geográfico Militar. 2002: título III.

¹³¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU. 1976: Art 4.

autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos¹³².

La intervención de la institución militar en la seguridad interna se define exclusivamente en situaciones excepcionales, en situaciones de emergencia o estado de excepción, siendo este el único ámbito en el cual las fuerzas armadas intervienen en la seguridad interna.

Aunque no era categórica la participación de la institución militar en el seguridad interna, la constitución en concordancia con las normas internacionales otorgaba una vía constitucional para su participación. Para la actualidad, la norma constitucional en vigencia aún mantiene (constitucionalmente hablando) la misión del cuidado de la soberanía e integridad territorial; sin embargo, como se expuso anteriormente, la preocupación por el crecimiento de la delincuencia y el apareamiento del crimen transnacional, han provocado en el caso ecuatoriano y en otros países de América Latina acciones gubernamentales que incorporan a las fuerzas armadas al control de problemáticas como el crimen, la delincuencia, el narcotráfico, que se presentan como ajenos a su rol tradicional. Si se habla de una participación de las fuerzas armadas dentro la seguridad interna, más específicamente, respecto de problemáticas como: el crimen transnacional, el narcotráfico, los grupos armados ilegales (problemática de la frontera colombo - ecuatoriana), su participación puede ser clave utilizando el contingente y los conocimientos adquiridos para un combate cuando dichas amenazas tratan de vulnerar la soberanía o el territorio de un Estado, dejando el papel tradicional policial intacto y complementándolo en aquellas circunstancias donde los medios y métodos sobrepasan sus capacidades; sin embargo, este cambio de responsabilidades y definición de nuevas amenazas exige una profunda formación en Derechos Fundamentales, ya que por un lado el soldado (formado en Derecho Internacional Humanitario) deberá tener muy claro el derecho aplicable considerando que dichas actividades se encuentran fuera de un conflicto, en el que no cabe la

¹³² CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1969. Art. 27.

aplicación del Derecho Internacional Humanitario, por consiguiente entre otras las reglas del uso de la fuerza son diferentes y más aún la relación con la población es más directa.

La construcción de una seguridad integral supone la participación de varios actores estatales inmiscuyendo en ella tanto la defensa nacional, la soberanía nacional y el orden público, la seguridad ciudadana, seguridad pública, en un conjunto del cual participan diversos actores, la política pública de seguridad ecuatoriana generada a partir de la Constitución del 2008 busca la incorporación de este concepto en la política pública bajo la consideración de un eje central que es la seguridad humana.

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno¹³³.

Así definido la línea macro de la política pública es el Plan Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013, 2013 - 2017¹³⁴ de este se deriva el vigente Plan Nacional de Seguridad Integral el mismo que establece los lineamientos generales de la política pública en materia de seguridad, en este compendio de documentos se aplica el concepto de seguridad integral determinando el accionar de diferentes entidades tanto del Estado como de la ciudadanía, los ámbitos generales que aborda son: la justicia y seguridad ciudadana, relaciones internacionales y defensa, democracia y gobernabilidad, justicia social y desarrollo humano, ambiente y gestión de riesgos, ciencia y tecnología¹³⁵.

¹³³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. Art. 393

¹³⁴ Es el documento base para la generación de la política pública nacional:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetará las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Talleres de la Corporación del Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2008. Art. 280).

¹³⁵ El Plan posee dos períodos de vigencia 2009 – 2013, 2013 – 2017 (2009-2013; 2013-2017) MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD (MCS). Plan de Seguridad Intégral. Editorial 2011. P.p. 16

Dados los índices de criminalidad en el Ecuador y de percepción de inseguridad a la par de esta política pública formal, se han presentado decisiones políticas que desencaja la línea estratégica de seguridad ya definida. Estas acciones en un inicio utilizaron los mecanismos legales vigentes, en cuanto a la participación de las fuerzas armadas en la seguridad interna el primer Estado de excepción expedido mediante *Decreto Ejecutivo núm. 82 de 2009*, hace referencia entre sus considerandos a la situación relacionada con el aumento de la delincuencia en el país, y reconoce una incapacidad de las fuerzas policiales para enfrentar dichas amenazas:

(...) considerando: que frente al flagelo de la delincuencia es necesario incrementar y reforzar los operativos anti delincuenciales, de control de armas y de vehículos para garantizar la seguridad de los ciudadanos, para lo cual la Policía Nacional, dentro del orden institucional, no es capaz por sí sola en la medida de las exigencias ciudadanas¹³⁶.

En el referido decreto se plantea como una necesidad la incorporación de la institución militar al control de la seguridad interna a fin de colaborar con las fuerzas policiales, dejando tácitamente reconocida una incapacidad de dicha institución para afrontar las amenazas. El fundamento para la incorporación de las Fuerzas Armadas a este nuevo rol recae en que de acuerdo a la constitución es una institución de protección de los derechos, garantías y libertades¹³⁷, se asume bajo este sentido, que la participación de las fuerzas armadas tiene como objetivo precautelar el ejercicio de los derechos garantías y libertades de los ciudadanos frente a la inseguridad (objetiva o subjetiva), esta acción se delimitó a tres ciudades importantes del territorio en las cuales los índices de delincuencia habrían aumentado (Quito, Guayaquil y Manta), el referido decreto entre en vigor el miércoles 30 de septiembre de 2009, con una duración de 60 días; sin embargo, el mismo fue ampliado por un mes más mediante *Decreto Ejecutivo núm. 167* del 30 de noviembre de 2009, esta decisión deja de ser una situación excepcional y para el año 2010 mientras se continúa con la intervención de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia, los Decretos Ejecutivos relacionados con Estados de excepción dejan de ser una herramienta jurídica adecuada para sustentar esa participación, en ese sentido el entonces Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos solicitó una medida cautelar al Juez 22° de Garantías Penales de la Provincia de Pichincha por la crisis de inseguridad existente en el país que perjudica el ejercicio de

¹³⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Ejecutivo, No. 2009/82, miércoles 30 de septiembre de 2009.

¹³⁷ Ídem.

los derechos garantías y libertades de los ciudadanos, bajo este argumento se plantea la necesidad de la participación continua de las fuerzas armadas en el control de la delincuencia y no solamente en las ciudades citadas anteriormente sino en todo el territorio nacional.

Si bien la Constitución del Ecuador del año 2008 establece a las Fuerzas Armadas como una institución de protección de los derechos y libertades y garantías de los ciudadanos, también delimita su misión constitucional al cuidado de la soberanía integridad territorial, y por otra parte define a la policía nacional como la encargada del orden público, los Decretos Ejecutivos emitidos en el año 2009 número 82 y 167 definían aunque de forma cuestionable un marco legal para la participación de la institución militar en la seguridad interna; sin embargo, la imposibilidad de continuar con una acción permanente mediante decretos ejecutivos, se dio lugar a la Medida Cautelar emitida el 24 de noviembre de 2009, estas acciones políticas gubernamentales gestionadas de cierta forma a la par de los planes de política nacional macro y los planes de seguridad, evidenciaron una “necesidad” de incorporar a las fuerzas armadas al control de la delincuencia, posteriormente este conjunto de decisiones políticas han tratado de ser más concretas. Para los años posteriores se han presentado proyectos que buscan reformar las normas que limitan el papel de las fuerzas militares, al cuidado de la soberanía e integridad territorial, para el año 2010 y hasta la presente fecha se ha buscado otorgar un argumento jurídico válido para la participación de estas contra la delincuencia, entre esos argumentos se ha planteado reformar a la Constitución y a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en cuyas normas se delimita la misión de la institución militar¹³⁸.

El proyecto de reformas constitucionales fueron presentadas a la Corte Constitucional el 26 de julio de 2014 por parte de la presidencia de la Asamblea Nacional, a fin de determinar cuál es el procedimiento para su tramitación, la misma exponía que: *se incluya después de integridad territorial¹³⁹ lo siguiente: y complementariamente apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.* El pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional fue favorable

¹³⁸ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008 (vigente), 1998, 1946, 1830. P.p. 158.

¹³⁹ Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial CONSTITUCION ECUADOR: 2008. Art. 158.

considerando que la propuesta no altera la estructura fundamental y los elementos constitutivos del Estado, no restringe derechos y garantías constitucionales y no modifica el proceso de reforma de la constitución, determinando así que el procedimiento para la enmienda del referido artículo constitucional debe ser realizado sin consulta popular y bajo la iniciativa de la asamblea nacional¹⁴⁰.

Por su parte las reformas a la Ley de Seguridad Pública presentadas el 23 de septiembre de 2014 se encuentran para primer debate en la Asamblea Nacional y tiene como fin ampliar lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución en vigencia, permitiendo una partición continua en la seguridad interna y no únicamente en Estados de excepción. La motivación así como los considerandos del proyecto enfatizan en las problemáticas actuales como el narcotráfico, los grupos armados ilegales y el crimen transnacional, y proponen cambiar el referido artículo por: con el objetivo de cumplir sus tareas constitucionales:

Defender la soberanía y la integridad territorial, las fuerzas armadas también se emplearán en el combate al narcotráfico, terrorismo y crimen organizado; vigilando permanentemente las fronteras terrestres, espacio aéreo y el mar territorial¹⁴¹.

De lo expuesto anteriormente se describen dos escenarios históricos de la política pública ecuatoriana en materia de seguridad, el primero, hace referencia a la política pública en materia de defensa que se relacionaba con el conflicto armado que el Ecuador mantenía hasta el año 1995 y su posterior firma de la paz, derivado de lo cual se definió claramente los papeles de cada una de las instituciones encargadas de otorgar la seguridad en nombre del Estado, el rol de la institución militar de aquel entonces exclusivamente se relacionaba con la soberanía y la integridad territorial dejando dicha función en claro hasta la Constitución de 1998 e inclusive en la Constitución del 2008, normativa de la cual derivaron tanto políticas públicas como otras legislaciones como la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determinan a la fecha la misión constitucional de las fuerzas militares bajo el contexto de la soberanía y la integridad territorial; sin embargo, el apareamiento de nuevas amenazas no tradicionales, como el narcotráfico, la delincuencia y el crimen transnacional y su consecuente sentido de

¹⁴⁰ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008 (vigente), 1998, 1946, 1830. Art. 441. núm. 2 (C.C. 2014/ DICT. NO. 001-14-DRC-CC).

¹⁴¹ ASAMBLEA NACIONAL. Proyecto de Reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, presentado septiembre de 2014. Art. 35.

inseguridad en la población plantea al gobierno la generación de respuestas de carácter inmediato, respondiendo a la legitimidad gubernamental; pero dichas acciones no siempre responden a un proceso adecuado de generación de política pública. Esta nueva problemática evidenció falencias reconocidas por los estamentos gubernamentales, ejemplo de ello es el reconocimiento a la falta de capacidad ante las nuevas amenazas por parte de la Policía Nacional, hecho declarado en las motivaciones establecidas en los Decretos Ejecutivos de Estados de excepción número 82 y 167 así como los procesos de reforma a las leyes vigentes y a la constitución, considerando que se requiere la participación de las fuerzas armadas en apoyo a la institucionalidad policial.

En la actualidad el camino de la política pública en materia de seguridad en Ecuador está claramente encaminado al denominado proceso de seguridad integral en el que se considera la participación mancomunada de varias entidades estatales así como de la ciudadanía; pero, se podría percibir desde las motivaciones para la inclusión de la institución militar en nuevos ámbitos, que existe un debilitamiento institucional de otras áreas del Estado, desde el año 2008 los ámbitos en que se cumplieron los *Decretos Ejecutivos de Estados de Excepción* y otras responsabilidades coordinadas con varias entidades del Estado han hecho que la institución militar trabaje en diversos aspectos que no necesariamente se relacionan con su misión tradicional determinada en la ley y la constitución.

4.1. Justificación de la incorporación

Cabe la pregunta ¿por qué? esta participación activa en diversos aspectos de la gestión gubernamental, y sobre todo ¿por qué? parece ser una decisión política acertada¹⁴². Como decisión inmediata a la problemática de seguridad parecería definirse como una acción estratégica adecuada que por una parte apoya a la reducción de la inseguridad, ya que puede ser un elemento disuasivo para la delincuencia y también impacta en el imaginario social.

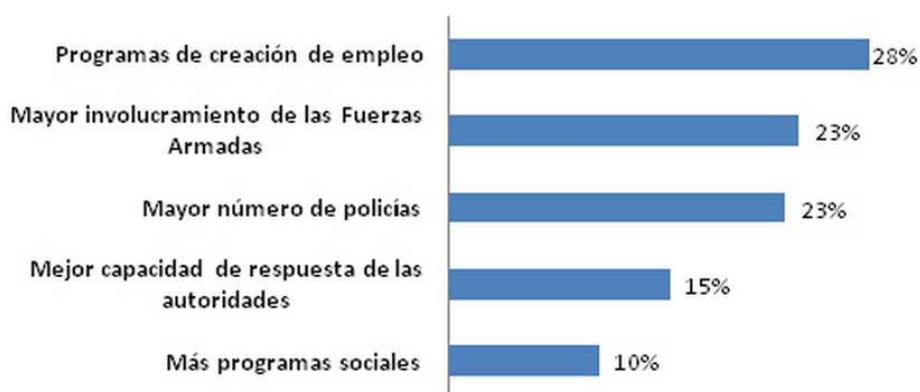
En el año 2011 (época de escalada de los índices de inseguridad) la encuestadora particular CEDATOS, realizó una encuesta respecto de la percepción de inseguridad, y consultó a la población cuáles podrían ser los mecanismos para reducir la delincuencia,

¹⁴² GRUPO DE TRABAJO EN SEGURIDAD REGIONAL (GTSR): “Los militares en la seguridad interna: realidad y desafíos para Ecuador” en: Revista Friedrich Ebert Stiftung (FES) – Seguridad. Perspectivas No 1/2013. 2013. P.p. 3.

un 28% consideró que debe generarse un mayor empleo en el país, y un 23% de la población entrevistada consideró que debe existir un mayor involucramiento en las fuerzas armadas:

Grafico 4.

Resultados encuesta: acciones para mejorar la seguridad en su ciudad



Nota: La población considera aceptable la participación de las fuerzas militares en la seguridad interna, y tal posición se define como una respuesta a los índices de delincuencia.

Fuente: CEDATOS. (2011). Estudio de opinión.: disponible en http://www.cedatos.com.ec/detalles_noticia.php%3Fid%3D86¹⁴³

Para el año 2014 la referida encuestadora en un nuevo sondeo de opinión ubicó a la institución militar con un 78% de credibilidad frente a otras instituciones¹⁴⁴. Otro aspecto que ha contribuido a la participación de las fuerzas militares es la desvalorización de la Policía Nacional, según la información otorgada por el Ministerio del Interior en la cual se establece un índice de desconfianza en la institución policial menor al 40% desde 2004, hasta 2009, teniendo una mejoría para los años subsiguientes superior al 40%¹⁴⁵.

Esta decisión genera un nivel de seguridad subjetiva (percepción), por otro lado la seguridad objetiva puede mantenerse en el mismo nivel o inclusive seguir creciendo. Consecuentemente la intervención de las fuerzas armadas a partir del 2009 si bien no

¹⁴³ CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS (CEDATOS). 2011. Encuesta de opinión. [En línea] 2011. http://www.cedatos.com.ec/detalles_noticia.php?Id=140.

¹⁴⁴ CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS (CEDATOS). Encuesta de opinión. [En línea] 2014.

¹⁴⁵ Ministerio del Interior Ecuador. El nivel de confianza en la Policía Nacional ascendió al 45%. [En línea] 2014: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/el-nivel-de-confianza-en-la-policia-nacional-ascendio-al-45/>.

cambiaron la realidad del país respecto de la criminalidad impactó en el imaginario social reduciendo la inseguridad subjetiva; sin embargo, la seguridad objetiva requiere mayores esfuerzos, que en ocasiones los Estados son incapaces de resolver.

Uno de los ejemplos más claros de la militarización de una problemática de seguridad pública es el caso mexicano respecto al tratamiento del narcotráfico, decisión que no ha dado los resultados deseados, en la actualidad dicha intervención ha generado violaciones a los derechos fundamentales, corrupción, desprestigio de la institución y mayor violencia, a decir del Relator de Naciones Unidas sobre ejecuciones Extrajudiciales Sumarias o Arbitrarias ¹⁴⁶ en su informe del año 2013, la participación de las fuerzas armadas en la lucha con el narcotráfico no ha dado resultados y por el contrario ha perjudicado el ejercicio de los derechos fundamentales¹⁴⁷.

5. Funciones de las fuerzas de seguridad y su impacto en el ejercicio de los derechos

Las fuerzas de seguridad en el Ecuador, ejercen determinadas funciones por mandato constitucional y como se expuso anteriormente por otras disposiciones normativas como los *Decretos Ejecutivos No. 82 – 167 / 2009* y la *Medida Cautelar del Juez 22º de Garantías Penales*, sobre todo en lo relacionado a la incorporación de las fuerzas militares en la seguridad interna. En ese sentido la relación de las fuerzas de seguridad con el ejercicio de los derechos y la ciudadanía abarcan las siguientes temáticas:

- Mandato legal de las fuerzas de seguridad frente ejercicio de los derechos.
- Derechos fundamentales de mayor relación con el empleo de las Fuerzas de seguridad

5.1. Mandato legal de las fuerzas de seguridad al ejercicio de los derechos

Las fuerzas de seguridad tienen el deber de otorgar seguridad en nombre del Estado, y como lo dispone la norma constitucional ecuatoriana, ser protectores de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos. El perjuicio al ejercicio de los derechos

¹⁴⁶ SÁNCHEZ SANDOVAL: “Políticas Públicas en Materia de „Seguridad en la „Sociedad del Riesgo”, en: *Germán Cisneros et al. (coords.) Seguridad Pública: segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. México, Universidad Autónoma de México. 2007. P.p. 209-210.

¹⁴⁷ HEYNS, Christof: Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. ONU. México. 2014. P.p.7-9.

fundamentales puede ser por acción u omisión¹⁴⁸. La Ley Orgánica de la Policía Nacional norma en la que se reafirma el mandato constitucional: art.2 *Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social*; y, a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, art. 11 lit. *La protección interna, el mantenimiento y control del orden público (...) corresponde a la Policía Nacional su ejecución*. En el caso de las fuerzas armadas y la decisión de su intervención en la seguridad interna desde el año 2009 se trató de legitimar en diversos instrumentos, como se expuso en párrafos anteriores; sin embargo, esos argumentos en contraste con lo dispuesto en la Constitución artículo 158 que establece como misión fundamental el cuidado de la soberanía y la integridad territorial, así como la Ley de Seguridad Pública y del Estado que limita su participación en la seguridad interna, evidencia una disparidad normativa, que genera inseguridad jurídica por la indeterminación de lo mandado, permitido y lo prohibido.

Las consecuencia de la indeterminación normativa fue evidenciada en el año 2011 cuando el entonces Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas¹⁴⁹ (autoridad de mayor rango militar) expuso la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que a decir del jefe militar eran necesarias para la participación de las fuerzas militares en control de seguridad ciudadana según expuso para “*darle el marco legal adecuado*”¹⁵⁰. Al existir duda en cuanto a la legalidad de la participación de la institucionalidad militar en la seguridad interna o indeterminación de los límites y atribuciones de las fuerzas de seguridad, se puede afectar el ejercicio de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos, para el autor Gregorio Peces Barba entre las dimensiones de la seguridad jurídica existe una relación con el poder que se expresa por medio de instituciones, principio de organización e inclusive de valores del derecho público, en cuyo contexto debe existir una formulación de procedimientos de los que

¹⁴⁸ El Código Integral Penal del Ecuador establece:

Responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que eluda su responsabilidad en actos de servicio, cuando esta omisión cause daños a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año. ASAMBLEA NACIONAL. Código Integral Penal 2014.art. 291.

¹⁴⁹ Ley de Seguridad Pública y de Estado, art. 6.

¹⁵⁰ PEOPLE'S DAILY: Militares de Ecuador presentan proyecto de reformas a Ley de Seguridad Pública. <http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/7267508.html>. 2011.

permitan la formación de la voluntad del poder emanadas de la constitución y la ley ¹⁵¹, la voluntad de poder traducida en una decisión en el ámbito de la seguridad pública que carezca de procedimientos previos señalados en un marco legal adecuado puede generar dudas en los operadores de justicia en perjuicio del ejercicio de los Derechos Fundamentales.

La participación de las Fuerzas Armadas ecuatorianas en la seguridad interna hasta la actualidad no ha representado un aumento en violaciones a los derechos fundamentales; sin embargo, se han presentado hechos aislados, que se constituyen en alertas tempranas que requieren ser observadas y analizados bajo la óptica de la defensa de los derechos fundamentales. En el año 2011 la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos del Ecuador (CEDHU) hizo público un anuncio de Amnistía Internacional relacionado con desalojos realizados por las Fuerzas Armadas en el que se expuso:

Amnistía Internacional espera que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre el posible uso excesivo de la fuerza de la policía y Fuerzas Armadas¹⁵²

Para el año 2012, miembros de las Fuerzas Armadas fueron imputados en un triple asesinato hecho perpetrado mediante el uso de recursos del Estado (movilización y armamento), que pese a no constituirse en un hecho sistemático del Estado, no deja de ser un hecho que requiera observancia¹⁵³.

En el año 2010 el Relator de Ejecuciones Extrajudiciales Philip Alston visitó Ecuador y presentó su informe en el 2011, en el mismo se manifiesta que las violaciones a los derechos fundamentales denunciadas por la población en las que estaban involucradas las fuerzas de seguridad hacían referencia a aspectos como: allanamientos ilegales, torturas, desapariciones extrajudiciales, sobre todo en la zona de frontera colombo - ecuatoriana, en la cual se realizan continuos operativos por el auge de economías ilegales y presencia de grupos armados irregulares de Colombia. El Relator destacó el deterioro en las relaciones cívico - militares por la mayor presencia de la institución militar en las zonas conflictivas de frontera, al respecto el Ministerio de

¹⁵¹ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: Anuario de Derechos fundamentales, No. 6, 1990. P.p. 216.

¹⁵² (Observación General No. 6, Comentarios generales adoptados pro el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6 - Derecho a la vida, 16º período de sesiones, 1982). CEDHU: 2011.

¹⁵³ EL COMERCIO: Un triple crimen empaña la tarea antidelictiva de las Fuerzas Armadas: <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/triple-crimen-empana-tarea-antidelictiva.html>. 2012.

Defensa Nacional envió observaciones el referido informe las mismas que se encuentran adjuntas en el *Apéndice II* de dicho documento¹⁵⁴. El informe no hizo referencia a la situación de derechos fundamentales de otras zonas territoriales urbanas y rurales en las que las fuerzas militares operan.

5.2. Principales derechos fundamentales afectados por la acción de las fuerzas de seguridad.

Las actividades de las fuerzas de seguridad como encargados de hacer cumplir la ley tienen relación con el ejercicio de diversos derechos fundamentales, pero en mayor medida con ciertos derechos que actúan directamente en esas funciones, como:

- Derecho a la vida y la integridad personal
- Derecho a la libertad de opinión, expresión e información, libertad de reunión y asociación.
- Derecho a la libertad de circulación y residencia.
- Garantías para la aprehensión y detención
- Derecho a la protección de la honra y la vida privada
- Derechos las personas refugiadas^{155 156}

5.2.1. *Derecho a la integridad personal y derecho a la vida.*

Es el derecho que mayor afectación ha tenido frente al manejo de la seguridad, cuando se han ejecutado torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y uso excesivo de la fuerza, precisamente este derecho es el bien jurídico a proteger y sobre el que no cabe argumentos de limitación, se define así su carácter absoluto, el Comité de Derechos Humanos en el año 1992 emitió su Observación General respecto del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se relaciona con la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, al respecto se refiere a que la aplicación de dicho derecho no tiene restricciones inclusive en los Estados de emergencia, la ejecución de una violación a este derecho se configura con la

¹⁵⁴ AISTON, Philip: Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. ONU. Ecuador. 2011. P.p. 8.

¹⁵⁵ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MIDENA): Manual de protocolos en materia de derechos humanos y género para fuerzas armadas. 2013. P.p. 15.

¹⁵⁶ *Ibíd.* En el 2013 el Ministerio de defensa del Ecuador publicó un Manual de protocolos en materia de derechos humanos y género para fuerzas armadas a fin de dar atención dentro de sus competencias legales a denuncias de violaciones de derechos humanos, en dicho documento se catalogó los derechos fundamentales que mayor relación poseen con las funciones de las fuerzas de seguridad.

participación, conocimiento o la aquiescencia de un funcionario público (definido como el sujeto activo), que infringe graves penas o sufrimientos sean estos físicos o mentales (aspecto objetivo), con el fin de intimidar, castigar o buscar información (ámbito subjetivo) ¹⁵⁷.

Las fuerzas de seguridad tienen la potestad de ejercer el uso legítimo de la fuerza, sin embargo dicha ejecución, pueden ser objeto de extralimitaciones, que pueden perjudicar el ejercicio del derecho a la vida o el derecho a la integridad personal.

a) *El Uso de la fuerza*

Como lo expone Max Webber el Estado en un determinado entorno, en una colectividad es quien ejerce el monopolio legítimo de la fuerza ¹⁵⁸, uno de los aspectos más fundamentales respecto de los cuerpos de seguridad y su relación con la ciudadanía y el ejercicio de los derechos fundamentales es el uso de la fuerza, siendo su potestad principal. Si se hace referencia a la misma dentro del contexto de la seguridad interna, es necesario hacer referencia al *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (posteriormente FEHCL)*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, este documento establece líneas generales que deben ser cumplidas por los FEHCL destacando que dicho papel puede ser ejecutado tanto por fuerzas policiales como por fuerzas militares, o en su defecto por todo aquel que tenga como deber el hacer cumplir la ley, en este documento se establece el modo en que debe emplearse la fuerza.

A la par de este documento se establecieron otros documentos importantes como las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobado en 1977, en este documento se especifica los aspectos sobre los cuales las fuerzas de seguridad pueden reaccionar con el uso legítimo de la fuerza siendo: legítima defensa, tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física, por otra parte se encuentran los *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los FEHCL* aprobados por el *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre*

¹⁵⁷ GALINDO, José Alfonso: “Contenido del derecho a la integridad personal”, en: Revista Derecho del Estado. N° 23, diciembre de 2009. P.p. 92-94.

¹⁵⁸ WEBBER, Max: El político y el científico. El libro de bolsillo alianza editorial. Madrid. 1979. P.p. 36

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba en 1990, en este documento se exponen más específicamente las limitaciones y alcances de los FEHCL, en el contexto de la seguridad interna, entre los principios establecidos en este documento respecto del uso de la fuerza se extrae como esenciales a la legalidad, proporcionalidad y necesidad.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden recurrir al empleo de la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces y el uso de la fuerza pueda justificarse en proporción al objetivo legítimo previsto¹⁵⁹.

La legalidad es la búsqueda del objetivo legítimo que a su vez es efectuada por FEHCL, considerando que estos responden al Estado, que es quien realiza el uso ilegítimo de la fuerza dentro de un territorio determinado. La proporcionalidad es la justificación del uso de la fuerza respecto del objetivo legal que se quiere alcanzar y, finalmente la necesidad se expresa en el sentido de que se debe utilizar los mecanismos menos letales¹⁶⁰ y necesarios de acuerdo a la situación y al objetivo alcanzar¹⁶¹.

La norma constitucional ecuatoriana define una particularidad respecto del uso de la fuerza:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Art. 163. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y

¹⁵⁹ PECES-BARBA, Gregorio: "La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho", en: Anuario de Derechos fundamentales, No. 6, 215 – 229. 1990. P.p. 4.

¹⁶⁰ Según la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), las armas no letales son aquellas diseñadas para incapacitar o repeler a las personas con una baja posibilidad de causar heridas leves o graves (ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN): 2009. P.p.1), sin embargo el uso del término no letales no es adecuado, ya que el uso indebido de este tipo de armamento, pese a no tener un diseño específico para ese fin, puede causar heridas graves o incluso la muerte, en igual medida que el armamento denominado letal (SWEETMAN: 1987. P.p. 26). Por lo expuesto es más adecuado el uso del término menos letales que no letales.

¹⁶¹ ROVER, Cees de: Manual servir y proteger. Ginebra. CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja). 1999. P.p. 295.

utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza¹⁶²

La norma constitucional ecuatoriana incorpora el reconocimiento de derechos y libertades sobre los que actúa el poder del estado; sin embargo, el texto constitucional asume que la aplicación del uso de la fuerza es característica de las fuerzas policiales, más que de otras fuerzas de seguridad como las fuerzas militares.

Los derechos como el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho al debido proceso y el derecho al ejercicio de ciertas libertades son incorporados en la norma constitucional y en ese sentido definen el límite sobre el cual las fuerzas de seguridad pueden actuar.

En el Ecuador algunas acciones ejecutadas por las fuerzas de seguridad se han constituido en un uso excesivo de la fuerza, hechos no precisamente ejecutados exclusivamente por las fuerzas policiales, en el año 1993 mediante la ejecución de un Estado de Excepción que tenía como fin “precautelar el orden y la seguridad”, las fuerzas militares y policiales en conjunto realizaron un operativo en el que ingresaron arbitrariamente a ciertos domicilios y ejecutaron extrajudicialmente a Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña¹⁶³. El imperio de la ley militar no permitió una adecuada investigación de los hechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del 4 de julio de 2007, determinó respecto de Ecuador que el uso de la fuerza no puede ser discrecional y que este se define por la excepcionalidad, debiendo ser planeado y limitado por las autoridades, sus pautas deben estar determinadas claramente en la ley, esto debe estar acompañado de una profunda formación en la protección a los derechos humanos y los límites a los que las fuerzas de seguridad están regidos, elementos que aportarían para el uso adecuado de la fuerza. A la par la Corte consideró que debe existir un control que determine la legalidad del uso de la fuerza ejecutada por agentes del estado que se traduzca en una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva¹⁶⁴

¹⁶² ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución del Ecuador. 2008. Art. 77, 163.

¹⁶³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH, “Caso Zambrano Vélez”, sentencia del 4 de julio de 2007, párr. 43 – 49.

¹⁶⁴ Ídem. Párr. 83 – 88.

En el Informe de la Comisión de la Verdad instaurada en el Ecuador en el año 2008, se expresó que existieron extralimitaciones en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Ecuador:

El pueblo de Quito que se movilizó en abril de 2005 contra el gobierno fue objeto de una dura represión en la que hubo decenas de heridos y un muerto a causa de los gases que empleó la Policía para dispersar a los manifestantes. Durante el gobierno de Alfredo Palacio hubo un excesivo uso de la fuerza para reprimir el derecho a la protesta, especialmente en contra de quienes se manifestaban contra el Tratado de Libre Comercio. En abril de 2006, en Cuenca, falleció el estudiante Jhony Montesdeoca, a causa de un impacto de bala en la espalda mientras la Policía repelía las manifestaciones estudiantiles contra el TLC¹⁶⁵

En el año 1998, Leonardo Marcovix Pita fue asesinado por miembros de las fuerzas policiales, el proceso penal fue instaurado dentro de la jurisdicción policial existente en aquella época. El informe de la Comisión de la Verdad de 2010 hace referencia al mismo, expone que no se siguió un adecuado proceso penal dejando impune el hecho. Leonardo Marcovix Pita, habría sido detenido por no poseer papeles que lo identifiquen, decide huir y los agentes policiales, con el objeto de evitar su huida, deciden utilizar la fuerza letal, que en consecuencia le ocasionan la muerte¹⁶⁶ constituyendo así un uso desproporcionado de la fuerza y una posterior ejecución extrajudicial. El hecho al momento se encuentra en proceso de judicialización en conjunto con otros casos detallados por la Comisión de la Verdad. Los hechos evidencian, o un desconocimiento de los principios del uso de la fuerza o una premeditación en la ejecución ilegítima de la fuerza del estado.

Al referirse a una acción ejecutada por los FEHCL, la vulneración de derechos derivada del uso legítimo de la fuerza puede hacer referencia a dos connotaciones de mayor relevancia: la primera relacionada con la integridad personal o el derecho a la vida y segunda, lo relacionado con los tratos crueles inhumanos y degradantes, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de los prisioneros, al referirse a las condiciones en las que se encuentran en los centros de detención. Cada una de las acciones

¹⁶⁵ COMISION DE LA VERDAD ECUADOR. Informe de la comisión de la verdad sin verdad no hay justicia. Resumen Ejecutivo. Editorial Ediecuatorial. mayo 2010. P.p. 40

¹⁶⁶ COMISIÓN DE LA VERDAD. Tomo IV. Relatos de casos período 1989 – 2008, en Informe de la comisión de la verdad. Ediecuatorial. Mayo 2010. P.p. 110.

realizadas por las fuerzas de seguridad invoca características específicas que deben ser consideradas en gran medida ya que sus ámbitos correspondientes actúan directamente sobre derechos como el derecho a la integridad personal o el derecho a la vida, así como el ejercicio de libertades. Cuando se toma en consideración al orden público se trata de limitar el uso de la fuerza como mecanismo para hacer cumplir la ley, en cuyo caso se considerará el uso de la fuerza letal como el último mecanismo, esa interacción entre sujeto y fuerzas de seguridad se desarrolla en un ámbito de paz, que como se expresó anteriormente no cabría una acción de agresión (de parte de quién ejerce el uso legítimo de la fuerza) o en su defecto la única reacción es por legítima defensa¹⁶⁷, esto define parámetros necesarios para eliminar la amenaza cuyo fin, debe entenderse, para proteger el bien jurídico de la vida, consecuentemente pese a que exista una amenaza al derecho a la vida de otra persona, no quiere decir que el objetivo de quien busca hacer cumplir la ley o proteger el bien jurídico a la vida, tenga como objetivo final terminar con la vida del agresor, sino por el contrario reducir la amenaza que ese represente¹⁶⁸, por su parte el Derecho Internacional Humanitario trata de hacer una distinción clara entre combatientes y no combatientes describiendo al conflicto como una circunstancia hostil que se puede caracterizar como violenta y que puede causar males, daños y peligros¹⁶⁹, en este sentido el uso de la fuerza supera la fuerza permitida para los FEHCL¹⁷⁰.

El uso de la fuerza es completamente diferente para hacer cumplir la ley (seguridad interna) en tiempos de paz que en tiempos de guerra.

Es importante hacer énfasis en lo que en ambos ámbitos se considera proporcionalidad, el Comité Internacional de la Cruz Roja define a la proporcionalidad de acuerdo en Derecho Internacional Humanitario:

¹⁶⁷ RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia: “El derecho a la paz un cambio de paradigma”, en: Desafíos actuales a los derechos humanos: reflexiones sobre el derecho a la paz. Campoy Cervera Ignacio, José Luis Rey Pérez. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Madrid. 2006. P.p. 52-54.

¹⁶⁸ CASEY-MASLEN, Stuart: The use of firearms in law enforcement. Weapons under international human rights law. Cambridge University Press. United Kingdom. 2014. P.p. 3.

¹⁶⁹ Derecho que regula los medios y métodos de la guerra, el primero fue la Declaración de San Petersburgo de 1868 relacionado con la prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra, fue celebrado en St. Petersburgo en 1868, posteriormente se realizaron dos conferencias sobre la paz en 1899 y 1907 en la Haya.

¹⁷⁰ CASSESE, Antonio: Los derechos humanos en el mundo contemporáneo. Editorial Ariel. Volumen 99. traducción: Blanca Ribera de Madariaga, Barcelona. 1991. P.p. 251.

Principio de Proporcionalidad. Se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista¹⁷¹.

Por su parte en el marco de los derechos fundamentales la proporcionalidad se define como los medios utilizados en relación a la gravedad del delito y al objetivo que se persiga¹⁷². La proporcionalidad en el marco de los derechos fundamentales supone utilizar los medios menos letales para eliminar cualquier amenaza, entendiéndose como tal a la acción ejecutada por una persona que ponga en riesgo la vida o la propiedad¹⁷³, a diferencia del Derecho Internacional Humanitario el cual en cierta medida prioriza la necesidad militar respecto de los daños que se causen a una población, adicional a estas diferencias de ejecución de la fuerza.

El uso de la fuerza del Estado es ejecutado por mecanismos que buscan limitar ese poder así se definen modelos de uso de la fuerza en los que se detalla desde la participación inactiva hasta la activa y el uso de la fuerza letal, siendo así una herramienta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, considerando que ese proceder puede traer consecuencias a futuro, decisiones que deben ser tomadas en segundos pueden tener repercusiones por años¹⁷⁴.

La ejecución de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad plantean la relación práctica entre el ejercicio de los derechos y libertades y la búsqueda estatal por la seguridad, los efectos que produce esa acción actúa sobre los sujetos que la reciben, como una acción directa del poder estatal, las fuerzas de seguridad poseen en virtud de sus funciones, una obligación negativa y una obligación positiva, negativa en el sentido

¹⁷¹ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). (2013). Armas químicas y armas biológicas. [En línea] 02-03-2015: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/weapons/chemical-biological-weapons/overview-chemical-biological-weapons.htm>. Visitado: 02-03-2015.

¹⁷² PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: Anuario de Derechos fundamentales, No. 6, 215 – 229. 1990. P.p. 4.

¹⁷³ En cuanto al uso de la fuerza letal es necesario destacar que la aplicación de la misma no puede ser ejercida con el fin de precautelar propiedades públicas o privadas, situaciones en las que no exista riesgo de la integridad de una persona, según el Relator de Ejecuciones Extrajudiciales el único objetivo legítimo para el uso de la fuerza letal es salvar la vida de una persona o proteger a una persona de lesiones graves. HEYNS, Christof: *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. ONU. México. 2014. P.p.11

¹⁷⁴ SQUIRES, Peter y KENNISON, Peter: *Shooting to kill? : policing, firearms and armed response*, wile-blackell, UK. 2010. P.p.3.

de que la potestad del uso legítimo de la fuerza tiene un límite un campo de acción de legalidad que no puede repercutir en derechos y libertades o garantías, en este sentido las fuerzas de seguridad no pueden ejecutar acciones más allá de lo determinado en la ley, por otra parte, la obligación positiva hace referencia al deber esencial de las fuerzas de seguridad de proteger los derechos garantías y libertades¹⁷⁵, estas últimas entendidas en tres ámbitos, psicológico, de elección o natural, como elementos bases, posteriormente la libertad de autonomía o moral como *el objetivo de las instituciones* (libertad y dignidad). El Estado como organización social y política debe considerar y establecer la libertad de elección de los sujetos sobre sus proyectos de vida que consecuentemente coadyuva a una libertad moral¹⁷⁶, una característica particular de la libertad es que en regímenes autoritarios, se protege en algún sentido el derecho a la vida e integridad personal, pero existen prohibiciones al ejercicio de libertades públicas, e inclusive cuando existen violaciones al derecho a la integridad personal o el derecho a la vida existe un vínculo de origen respecto de la defensa de libertades¹⁷⁷.

Adecuada actuación pasiva de las fuerzas de seguridad.- esta acción actúa desde la presencia de los FEHCL. Las fuerzas de seguridad de un Estado de derecho cumplen la función de aplicación de la ley en defensa del orden público o la seguridad nacional¹⁷⁸, esa responsabilidad tiene repercusiones en la vida de las personas y la sociedad¹⁷⁹, al ser representación de la autoridad estatal, es un mecanismo disuasivo ante posibles amenazas (incumplimiento de la ley), que puede evitar mayores confrontaciones¹⁸⁰. El terminar con una amenaza conlleva una acción continua que trata de evitar una escalada del conflicto¹⁸¹, al cual se le asocia con un ámbito de interacción negativo en el que se encuentra expresiones como el odio, cólera, hostilidad, y violencia

¹⁷⁵ GALINDO, José Alfonso: “Contenido del derecho a la integridad personal”, en: Revista Derecho del Estado. N° 23, diciembre de 2009. P.p.105.

¹⁷⁶ VV.AA.: *Entre la ética, el poder y el Derecho. Estudios en Homenaje a Gregorio Peces-Barba*. Madrid: Dykinson, 2008, vol. I. P.p. 115-116.

¹⁷⁷ SANCHEZ, FERRIZ. *Estudio sobre las libertades*. Tirant lo Blanch. Valencia. 1995. P.p. 35.

¹⁷⁸ Refiérase a la misión que la norma constitucional dispone para cada fuerza de seguridad.

¹⁷⁹ CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. 1979.

¹⁸⁰ Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (INSYD) y Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE): *Accountability. Sistema policial de rendición de cuentas*. Robert O Varenik (Coord.). México DF. 200. P.p. 156.

¹⁸¹ Del latín *conflictus* que significa para atacar juntos. Para una comprensión simple del término es un desacuerdo entre dos o más personas. ALZATE, Ramón. “Capítulo I. La dinámica del conflicto; Capítulo II. Aproximaciones al Conflicto”. En: *Mediación y solución de conflictos, habilidades para una necesidad emergente AA.VV.* Tecnos. Madrid. 2007. P.p. 38.

la actuación debe buscar cooperación, comunicación, pacificación y reducir hostilidades o amenazas que generen una escalada del conflicto o una posible agresión¹⁸².

Adecuada actuación activa de las fuerzas de seguridad.- Es la reacción del funcionario encargado de hacer cumplir la ley respecto de la resistencia pasiva o activa de quien infringe la ley y sobre quien no se ha podido disuadir, es una acción corporal de una persona frente a otra, esta facultad puede representar una vulneración al derecho a la integridad personal y el derecho a la vida si se efectúa con un uso excesivo de la fuerza, el objeto del control físico está enfocado a controlar, reducir, inmovilizar y conducir a un infractor de la ley¹⁸³. De la aplicación de esta facultad, se deriva la preocupación por el abuso del poder de las fuerzas de seguridad sobre todo si existe discrecionalidad en la determinación de las facultades del uso de la fuerza¹⁸⁴, esta acción activa está en relación con los medios otorgados a los FEHCL como *tácticas defensivas no letales (menos letales)*¹⁸⁵, (toletes, esposas o grilletes, aerosol pimienta - o. c. oleoresin capsium, gas lacrimógeno - c.s. chlorobenzalmalononitrile - c. n. chloroacetaphenone y dispositivos de energía conducida¹⁸⁶

El artículo 1 del Código de Conducta, enfatiza que la función de los FEHCL dentro del Estado de derecho y por las disposiciones encomendadas por la constitución y la ley, tienen como deber servir y proteger a la ciudadanía, bajo esa clara distinción el uso de armamento menos letal es viable; pero, excepcional y debe estar enfocado a acciones preventivas o defensivas cuyo uso tenga precisamente el cumplimiento de la ley en el Estado de derecho¹⁸⁷.

La primera fase del límite a los derechos de libertad, el uso de esposas o grilletes.- Es una herramienta indispensable para el FEHCL pues le permite neutralizar la acción agresiva, inmovilizar y asegurar a la persona, a fin de que pueda ser trasladada

¹⁸² Ibid. P.p. 38, 42-43.

¹⁸³ MINISTERIO DE INTERIOR (MINIT): Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. AH Editorial. Quito. 2009. P.p. 274.

¹⁸⁴ BIRKBECK, Christopher y GABALDÓN, Luis Gerardo: "La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano" en: Violencia, sociedad y justicia en América Latina. Briceño-León, Roberto (Comp.). Consejo latinoamericano de ciencias sociales, CLACSO Agencia sueca de desarrollo internacional, ASDI. Buenos Aires. 2002. P.p.230-231.

¹⁸⁵ Ver nota al pie núm. 29.

¹⁸⁶ Armamento menos letal otorgado a las fuerzas policiales de Ecuador. MINISTERIO DE INTERIOR (MINIT), 2009. P.p.208-218.

¹⁸⁷ DYMOND-BASS Abi y Neil CORNEY: "The use of "less-lethal" weapons in law enforcement", en: Weapons under international human rights law. Stuart CASEY – MASLEN (Edit.). Cambridge. 2014. P.p. 33, 37 – 38.

a la autoridad competente dependiendo de la infracción¹⁸⁸. Esta herramienta no es un mecanismo coercitivo directo del FEHCL, sin embargo al ser un medio que incapacita a la persona puede ser utilizado como un mecanismo para ejecutar torturas o ejecuciones extrajudiciales, como lo relatan las versiones expresadas en el Informe de la *Comisión de la Verdad del Ecuador*¹⁸⁹. El uso de esta herramienta es en sí uno de los primeros elementos relacionados con la privación física de libertad, genera en el individuo la inmediata conciencia de estar limitado en sus libertades y derechos, se activan reacciones psicológicas en el sujeto que le separa de su Estado de normalidad generando miedo, incertidumbre, rabia¹⁹⁰, impotencia al encontrarse en ciertas condiciones como no ser escuchado y no poder actuar de forma autónoma y espontánea para defenderse y protegerse. Al ser un mecanismo que limita el accionar de las personas, su utilización puede darse previo a una sanción de privación de libertad, este hecho genera en el individuo consecuencias psicológicas, la información que otorgue el FEHCL, deben contribuir a que la persona o personas conozcan todas las circunstancias relacionadas con su aprehensión sobre todo en lo referente a la legalidad del acto realizado.

Los FEHCL utilizan ciertos agentes químicos, el uso de este tipo de herramientas, están prohibidas en conflictos armados, conjuntamente con otras armas químicas que fueron utilizadas como medios para obtener ventajas militares causando envenenamiento o para propagar deliberadamente enfermedades en la Primera Guerra Mundial, dado esos antecedentes y con el fin de evitar que el desarrollo científico o tecnológico, genere en el futuro este tipo de armas se estableció el *Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 1925* y posteriormente fueron fortalecidos principalmente con: la

¹⁸⁸ MINISTERIO DE INTERIOR (MINIT): Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. AH Editorial. Quito. 2009. P.p. 208-210.

¹⁸⁹ Informe Comisión de la verdad testimonios y expedientes:

- Expediente N° 123055 Comisión de la Verdad Ecuador, Guayaquil, diciembre de 1986
- Testimonio de Nelson Quinde Cruz, transcrito del audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad en Quito el 24 de abril de 2009
- Testimonio de Darío Villamizar Herrera transcrito del audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad en Bogotá el 22 de agosto de 2009
- Testimonio de Santiago Anacleto Moreira, transcrito del audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad en Guayaquil, el 18 de abril de 2008.
- Testimonio de Henry Peña Jiménez transcrito del audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad en Guayaquil, el 16 de abril de 2008. COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR: 2010. P.p. 104, 256, 261, 308, 378.
- Caso Marco Cáceres e hijo, Cuenca, 1 de enero de 2001, Exp. 323199. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR (CVE) 2010. P.p. 104, 256, 261, 308, 378.

¹⁹⁰ Se deriva de la sensación de impotencia, sobre todo cuando la persona es inocente.

*Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 1972 y, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1993*¹⁹¹. Sin embargo, esta prohibición parecería no aplicarse a su uso por las fuerzas policiales para las funciones de hacer cumplir la ley. La Convención de 1993 define a los agentes químicos utilizados por la policía como:

Definiciones y criterios, a los efectos de la presente Convención: 7. Por “agente de represión de disturbios” se entiende: Cualquier sustancia química no enumerada en una Lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente¹⁹².

Los agentes químicos utilizados para el mantenimiento del orden bajo la descripción antes expuesta no pueden ser utilizados en conflictos armados, pero si en dicho ámbito según el CICR para la utilización de estos agentes químicos existe y un *marco jurídico superpuesto* que lo regula desde la misma Convención de 1993 hasta las legislaciones sobre armas y sustancias de cada Estado¹⁹³, consecuentemente esto exige por parte de los Estados el establecimiento de normativas claras para su empleo, adquisición y fabricación¹⁹⁴. El uso de agentes químicos respecto del ejercicio de derechos y libertades, posee un inconveniente a considerar estos agentes en ocasiones no permiten segregar entre agitadores y población civil.

Entre otros mecanismos que utilizan los FEHCL están los *Dispositivos paralizantes* que producen descargas de energía, según el *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial* (Ecuador), este mecanismo es efectivo para ser utilizados frente personas desarmadas o personas que huyen, el efecto que genera es paralizante primero porque causa dolor a la persona que recibe el shock eléctrico y

¹⁹¹ CONVENCION 1972: Art. 8; Convención 1993: art. 10, 13 (3 de enero de 1993)

¹⁹² CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION. 3 de enero de 1993, en París. Art. 2.

¹⁹³ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). (2013). Armas químicas y armas biológicas. [En línea] 02-03-2015: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/weapons/chemical-biological-weapons/overview-chemical-biological-weapons.htm>. Visitado: 02-03-2015 .

¹⁹⁴ DYMOND-BASS Abi y Neil CORNEY: “The use of “less-lethal” weapons in law enforcement”, en: Weapons under international human rights law. Stuart CASEY – MASLEN (Edit.). Cambridge. 2014. P.p. 38.

segundo genera una convulsión muscular momentánea¹⁹⁵ según Amnistía Internacional este tipo de armas menos letales causaron en Estados Unidos, en el período 2001-2008 40 muertes confirmadas por su uso y, alrededor de 290 casos en los que si bien los reportes médicos no atribuyen la muerte a estos dispositivos, se presentaron como desencadenantes de otros problemas médicos como: problemas cardiacos o sobredosis de droga¹⁹⁶.

Al igual que otros mecanismos incapacitantes el uso de dispositivos de energía conducida son medios que permiten a los FEHCL no utilizar otros medios coercitivos como el uso de las armas de fuego¹⁹⁷, sin embargo al caracterizarse como una herramienta que actúa directamente sobre el sujeto a través de un shock eléctrico, evidentemente puede convertirse en un recurso letal por su uso excesivo o desproporcionado.

La excepcionalidad del uso de armamento letal.- La Constitución del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida¹⁹⁸, derecho fundamental que en ninguna circunstancia puede ser vulnerado, sin embargo, se podría expresar la contradicción al señalar que el Estado otorga a las fuerzas de seguridad la potestad de utilizar medios que pueden causar lesiones o la muerte, situación que sería contraria a su responsabilidad inicial. Sin embargo la responsabilidad del Estado de mantener *objetivos legítimos de aplicación de la ley*¹⁹⁹, en ocasiones invoca el uso de la fuerza, el Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida considera:

La protección contra la privación arbitraria de la vida que se requiere de forma explícita en la tercera frase del párrafo 1 del artículo 6 es de importancia capital. El Comité considera que los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad

¹⁹⁵ National Institute of Justice, U.S. Department of Justice (NIJ): A guidebook for less lethal devices. Weapons and Protective Systems Technologies Center at the Pennsylvania State University. Segunda Edición. USA. 2003. P.p. 4-13, 4-14.

¹⁹⁶ AMNISTÍA INTERNACIONAL. (A.I.): Armas paralizantes en la aplicación de la ley. Índice: AMR 51/129/2008. 2008. P.p. 2.

¹⁹⁷ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: Anuario de Derechos fundamentales, No. 6, 215 – 229. 1990.

¹⁹⁸ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008, art. 66.

¹⁹⁹ ROVER, Cees de: Manual servir y proteger. Ginebra. CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja). 1999. P.p. 290.

maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona²⁰⁰. (Lo subrayado es propio)

En los Principios Básicos se considera que los FEHCL actúan como parte fundamental para la protección del derecho a la vida, la seguridad y la libertad que es de responsabilidad del Estado²⁰¹, bajo esa argumentación el Estado otorga a las fuerzas de seguridad un ámbito de competencia para ejercer el uso legítimo de la fuerza el mismo que responde a una legitimidad de un Estado de derecho. Esta potestad de ejercer la fuerza con medios coercitivos (menos letales o letales) no es discrecional ya que en toda circunstancia debe estar limitada por la ley, legitimada por la necesidad y utilizada en razón proporcional a la amenaza que se perciba.

La consideración de la utilización de armamento letal (armas de fuego) es la respuesta de última instancia respecto de una amenaza a la vida propia o de terceros, en cuyo escenario se han agotado todos los medios persuasivos (menos letales) o en su defecto dada la amenaza no se pudo utilizar medios menos letales, esta utilización debe ser exclusiva para salvaguardar la integridad o la vida de las personas y no de la propiedad u otros intereses²⁰².

El empleo de las armas de fuego al igual que otro tipo de armas (menos letales) pueden ser herramientas que desencadenen un uso excesivo de la fuerza²⁰³, pese a que los Principios Básicos es un documento que no representa una obligación a los Estados, es un documento de gran relevancia que define estándares del empleo de la fuerza por parte de los Estados quienes si poseen la obligación de proteger los derechos garantías y libertades en concordancia con los instrumentos internacionales y los derechos fundamentales²⁰⁴.

²⁰⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (C.D.H): Observación General No. 6, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6 - Derecho a la vida, 16º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 143. 1982. Obs. 3.

²⁰¹ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: Anuario de Derechos fundamentales, No. 6, 215 – 229. 1990.

²⁰² ROVER, Cees de: Manual servir y proteger. Ginebra. CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja). 1999. P.p. 297.

²⁰³ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: Anuario de Derechos fundamentales, No. 5. Lit. b.

²⁰⁴ CASEY-MASLEN, Stuart: *The use of firearms in law enforcement. Weapons under international human rights law*. Cambridge University Press. United Kingdom. 2014. P.P.428-429.

Las fuerzas policiales se encuentran dotadas tanto de medios menos letales como los expuestos anteriormente como de medios letales (armas de fuego). Las fuerzas policiales del Ecuador utilizan como dotación pistolas de calibre 9mm como GLOCK, SIG PRO²⁰⁵, armamento utilizado en la generalidad por la mayoría de fuerzas policiales del mundo²⁰⁶. Por su parte las fuerzas militares poseen (por su visión tradicional) un tipo de armamento específico para la guerra, a diferencia de las fuerzas policiales que poseen un armamento que les permite realizar un adecuado uso progresivo de la fuerza, en concordancia con el ejercicio de los derechos fundamentales y respecto a la misión de hacer cumplir la ley. El armamento más utilizado por las fuerzas militares es:

- Fusiles calibre 5.56mm OTAN: M16, HK, FAL, STEYR AUG
- Pistolas 9mm: Beretta, Browning, Smith & Wesson, HK²⁰⁷

En las misiones tradicionales el equipo militar en ningún caso utiliza medios menos letales ya que su objetivo es eliminar objetivos lícitos (principio de distinción)²⁰⁸. En el 2012 año en el que fuerzas militares cumplían misiones de seguridad interna se realizó una entrevista a la entonces autoridad militar de mayor rango, se expuso que las fuerzas armadas actuarán en la seguridad interna utilizando su armamento de dotación:

El armamento va a seguir siendo el mismo, el apoyo no quiere decir cambio de armamento, cambio de función, en apoyo a la Policía Nacional utilizamos las pistolas 9 milímetros en rotación, ósea, hacemos control de armas que es una función propia de las Fuerzas Armadas²⁰⁹.

El respeto al derecho a la vida y la integridad personal como obligación de los Estados plantea que aun en las circunstancias más extremas en las que se utilice medios letales,

²⁰⁵ La referencia a armas de uso policial hace referencia al uso de armamento utilizado comúnmente por todos los miembros policiales en servicio activo.

²⁰⁶ MINISTERIO DEL INTERIOR (MINIT), 2009. P.p.220-221.

²⁰⁷ Información recabada como miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador

²⁰⁸ El CICR establece:

En los conflictos armados internacionales, los combatientes tienen derecho a participar directamente en las hostilidades. En otras palabras, tienen permitido cometer actos de guerra lícitos destinados a lograr un objetivo militar de la manera más efectiva posible. Sin embargo, el principio de distinción requiere que esos actos de guerra se dirijan sólo contra combatientes del enemigo y objetivos militares y eviten los daños innecesarios y excesivos a las personas civiles.

Por lo tanto, la aplicación del principio de distinción exige definir claramente las personas y los bienes que es lícito atacar COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). 2010.

²⁰⁹ EL DIARIO: *Fuerzas armadas no cambiara armamento para operaciones de seguridad interna*. En: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/316444-fuerzas-armadas-no-cambiara-el-armamento-para-operaciones-de-seguridad-interna/>. 2012.

el uso de esa fuerza debe evitar causar sufrimiento innecesario, es así que el propio uso de ciertas municiones debe estar prohibidas. La munición de un fusil 5.56 mm, OTAN de dotación de las fuerzas militares (de uso en Ecuador) es utilizada dentro del contexto de los conflictos armados, su implementación se deriva de la *Declaración de San Petersburgo de 1868 con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra* y fue reforzado con el *I Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949* relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977, así como en la *Declaración de La Haya de 1899*. Estas municiones duras se generaron siguiendo el interés declarado en San Petersburgo de restringir el uso de municiones que por sus características causen un mayor daño o sufrimiento innecesario al ser humano durante un conflicto armado. La munición 5.56 mm fue adoptada por la OTAN para el desarrollo de sus operaciones.

Por su parte las fuerzas policiales en la mayoría de países (incluyendo Ecuador), utilizan en su armamento de dotación pistolas de munición 9mm. Existe una diferencia respecto del impacto de este tipo de municiones en el cuerpo humano que depende tanto de su tamaño como de su textura, por consiguiente una diferencia en el daño causado o sufrimiento generado de cada una de ellas, hecho que se encuentra directamente relacionado con el uso de la fuerza, ejemplo: el Impacto de una munición semi - encamisada 7,62 mm en gelatina y tubos de poliuretano (simulación tejido y hueso) a velocidad 843 m/s causa graves efectos a diferencia de Impacto munición encamisada 7,62 mm en gelatina y tubos de poliuretano (simulación tejido y hueso) velocidad 838 m/s que no causaría la misma reacción, evidentemente el tamaño de la munición también es determinante entre reducir una amenaza y causar la muerte o daño innecesario las pruebas entre el impacto de una munición 9mm y una 5,56 en jabón evidencia un mayor daño de una munición 5.56 vs una 9mm²¹⁰

b) Puntualización importante respecto de la utilización de medios letales y menos letales

La utilización de armamento sea éste de carácter menos letales o letales, representa un riesgo para la población civil, sobre todo cuando dichos medios no son

²¹⁰ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL. (CICR). (2011). ((CICR), 2011-2013)(documental) Balística de las Heridas introducción para los profesionales de la salud, el derecho, las ciencias forenses, las fuerzas armadas y las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley. CICR. Ginebra Suiza, Cap. 6.

utilizados de acuerdo a las normas relacionadas con el uso de la fuerza. La descripción realizada en párrafos anteriores de medios utilizados por los FEHCL para el cumplimiento de sus funciones no puede ser discrecional ya que perjudicaría el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, esta preocupación es acogida por Amnistía Internacional en el texto *Armas para la Represión*, publicada en el año 2011, que haciendo referencia a las denominadas armas “no letales” expone que su mal uso puede ocasionar lesiones graves o la muerte como lo puede hacer un arma de fuego (medios letales), afectando directamente el ejercicio al derecho a la integridad personal y derecho a la vida²¹¹.

La utilización de armamento que pueda producir riesgo de lesiones o peligro a la vida (menos letal o letal) debe estar regulado bajo una norma específica, que determine a las fuerzas de seguridad el modo de empleo de armamento y munición, sus limitaciones y procedimientos específicos en tiempo de paz, y su diferencia respecto de situaciones de conflicto en cuyos ámbitos se aplican el Derecho Internacional Humanitario bajo las respectivas consideraciones de la norma constitucional, el *Código de Conducta para FEHCL*, los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los FEHCL* y el *Tratado sobre Comercio de Armas 24 de diciembre de 2014* que regula entre otros aspectos el comercio de armas convencionales, el tráfico ilícito, contribuye a la paz y la seguridad y busca reducir el sufrimiento humano. El Estado es el responsable de otorgar los medios necesarios (capacitación, armas y municiones menos letales y letales) para que la ejecución del uso progresivo de la fuerza se realice en el marco de la legalidad y el estado de derecho, desde la mínima acción hasta la aplicación de la fuerza letal (evitando un sufrimiento innecesario).

c) Problemática en Ecuador respecto al uso progresivo de la fuerza

Para los autores Birkbeck y Gabaldón en *La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano* existen tres ámbitos donde se definen las normas para el uso de la fuerza (desde la fuerza física hasta la fuerza potencialmente letal):

En primer lugar, las normas legales y reglamentarias suministran una especificación formal sobre cuándo puede ser utilizada la fuerza. En

²¹¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL. (A.I.): *Armas para la represión*. Reino Unido. Índice: ACT 30/120/2011. 2011. P.p. 9-13.

segundo lugar, la administración policial desarrolla criterios sobre el uso legítimo de la fuerza. Y en tercer lugar, los funcionarios subalternos desarrollan reglas “tácticas” o “expeditivas” que orientan su uso de la fuerza en los encuentros con ciudadanos. Los tres ámbitos no son necesariamente coextendidos²¹².

Se puede considerar que el tipo ideal de definición de las normas sobre el uso de la fuerza es el referido en el primer lugar donde existe una norma formal que define el uso de la fuerza, la segunda y sobre todo la tercera deja un ámbito de discrecionalidad que potencialmente puede perjudicar el ejercicio de los derechos, sin embargo la definición de la norma formal debe ser el resultado de conjugar criterio y reglas de las fuerzas de seguridad y de sus miembros.

En Ecuador el desarrollo de una norma clara sobre el uso de la fuerza para las fuerzas de seguridad es difuso, aunque el *Código de Conducta* y los *Principios Básicos* son herramientas que define estándares en la materia no deja de ser una regla de *soft law* y las responsabilidades derivadas de los tratados internacionales no son específicas respecto al tema (uso de la fuerza al interior de los Estados), consecuentemente el compromiso y desarrollo de esta importante normativa es interno. La problemática respectó al uso progresivo de la fuerza y en consecuencia en la relación fuerzas de seguridad y derechos fundamentales, radica en varios aspectos. Primero, un indicador preocupante es la falta de normativa general respecto al uso progresivo de la fuerza, para el año 2010 el entonces Ministro del Interior emitió un *Acuerdo Ministerial*²¹³ No. 1699, en el que se establecía algunos lineamientos con respecto al uso progresivo de la fuerza y armas de fuego, si bien la iniciativa es positiva el ámbito al que se refiere el *Acuerdo Ministerial* no permite incluir a otras fuerzas de seguridad como las fuerzas militares (que actúan también en seguridad interna desde el 2009), en definitiva no existe una normativa que delimite los medios y métodos para el uso progresivo de la fuerza dentro del territorio ecuatoriano.

En lo referente a las armas menos letales la situación es aún más compleja ya que no existe regulación específica sobre las mismas según una entrevista realizada en

²¹² BIRKBECK, Christopher y GABALDÓN, Luis Gerardo: “La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano” en: *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Briceño-León, Roberto (Comp.). Consejo latinoamericano de ciencias sociales, CLACSO Agencia sueca de desarrollo internacional, ASDI. Buenos Aires. 2002. P.p. 230-231.

²¹³ El acuerdo ministerial tiene como ámbito de aplicabilidad las entidades derivadas del ministerio del interior es decir policía nacional y no las fuerzas armadas dependientes del ministerio de defensa.

al año 2014 a personal encargado del control de armas de las fuerzas armadas se está realizando la propuesta de reforma a la *Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios*:

Se están haciendo ciertos ajustes. No solo se controlarán las armas de fuego, sino los accesorios como toletes, armas corto punzantes, aerosoles (gas pimienta). La ley actual contempla, pero no especifica sanciones²¹⁴.

Como lo señalan Birkbeck y Gabaldón, las normas sobre el uso de la fuerza en Ecuador están siendo formuladas por la administración de las fuerzas de seguridad así como por reglas “tácticas” o “expeditivas” que surgen de sus miembros²¹⁵. Tanto el Ministerio del Interior como el Ministerio de Defensa han generado mecanismos que tratan de abordar la problemática, en el año 2009 el Ministerio del Interior publicó un *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial* el mismo que incluye procedimientos para la utilización adecuada de medios para ejecutar el uso progresivo de la fuerza, a la par de la formación continua en materia de derechos humanos que se da en las fuerzas policiales como líneas estratégicas que rigen la institución policial²¹⁶. Por su parte, el Ministerio de Defensa Nacional desde el año 2008 ha tomado acciones paralelas a su intervención en la seguridad interna, en el 2009 se estructuró un Sistema de Derechos Humanos constituido por Direcciones y Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los niveles político estratégico y estratégico militar a fin de ejecutar políticas públicas, líneas estratégicas, capacitaciones y consolidar la formación en materia de derechos humanos sobre todo enfocándose a las actividades de fuerzas armadas en seguridad interna²¹⁷.

Es importante destacar tanto la voluntad política en materia de derechos humanos así como la definición de procesos continuos en materia de derechos humanos contribuye a la formación de las fuerzas de seguridad; sin embargo, no existe una regulación que internalice los lineamientos del *Código de Conducta* y los *Principios Básicos* y que eviten la discrecionalidad de las fuerza de seguridad, la preocupación de

²¹⁴ EL UNIVERSO: *Se alistan reformas a Ley de Armas*. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/02/08/nota/2150936/se-alistan-reformas-ley-armas>. 2014.

²¹⁵ BIRKBECK, Cristopher y GABALDÓN, Luis Gerardo: “La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano” en: *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Briceño-León, Roberto (Comp.). Consejo latinoamericano de ciencias sociales, CLACSO Agencia sueca de desarrollo internacional, ASDI. Buenos Aires. 2002. P.p.230-231

²¹⁶ POLICÍA NACIONAL ECUADOR (PN), 2010. P.p. 24

²¹⁷ Información generada por trabajo diario como Asesor Jurídico en materia de derechos humanos en el Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador

Amnistía Internacional sobre el uso de la fuerza en su publicación *Armas para la Represión*, en contraste con la realidad vigente ecuatoriana, visibiliza la necesidad de contar con una normativa clara que abarque a todas las fuerzas de seguridad determinado los métodos y medios a utilizarse en el uso progresivo de la fuerza, siendo una normativa que garantice con mayor certeza el respeto a los derechos fundamentales sobre todo al referirse al derecho a la integridad personal y el derecho a la vida.

Segundo, la incorporación de las fuerzas militares en la seguridad interna, es una problemática que ahonda los vacíos ya existentes relacionados con el uso de la fuerza partiendo de que las características ya expresadas de dicha fuerza de seguridad, se define sobre el paradigma militar (someter al enemigo) y no sobre *la prevención, la detención, la investigación y el enjuiciamiento y uso de la fuerza como último recurso*²¹⁸. La definición de si es o no una decisión estatal acertada que reduce las problemáticas de seguridad no puede ser el único análisis sin observar el impacto de dicha decisión en el ejercicio de los derechos fundamentales, en todo caso cualquier incursión de las fuerzas militares en contextos tradicionalmente alejados del paradigma militar debe abarcar un conglomerado de decisiones predictivas fundamentadas en la protección del ser humano como fin último y por consiguiente del ejercicio de sus derechos garantías y libertades.

5.2.2. Garantías para la aprehensión y detención

Las fuerzas de seguridad, como brazos ejecutores de la fuerza del Estado, en el cumplimiento de sus funciones son parte fundamental del ejercicio al derecho al debido proceso, ya que poseen la potestad legal de actuar frente a infracciones a la ley, constituyéndose en operadores de justicia, que tienen la facultad legal de privar de libertad a las personas, consecuentemente, ese primer vínculo activa el ejercicio al derecho al debido proceso y el cúmulo de garantías que acompañan la privación de libertad en esa primera relación con las fuerzas de seguridad:

- Derecho a ser informado del porqué de la privación de libertad
- Derecho a comunicarse con un defensor y familiares
- Derecho a no sufrir una privación de libertad injustificadamente prolongada

²¹⁸ HEYNS, Christof: *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. ONU. México. 2014. P.p.8.

- Derecho a ser conducido a la autoridad competente

A partir de aquí se define la preocupación *por la restricción a la libertad personal sin garantías de defensa, ni controles jurisdiccionales, la que ofrece el lugar y la ocasión privilegiados para la tortura*²¹⁹ y otras violaciones a los derechos humanos, la existencia de jurisdicciones especiales son un campo de cultivo para esas preocupaciones aunque no los únicos, las fuerzas de seguridad se enfrentan ante dos cuestiones: la primera que en relación con el deber de proteger deben otorgar seguridad en el marco de un estado de derechos y segundo, esa obligación no puede perjudicar el ejercicio de los derechos y libertades²²⁰.

En relación con las jurisdicciones en el Ecuador estas fueron eliminadas con la publicación de la Constitución del 2008, exigiendo que cualquier procedimiento sea puesto a conocimiento de la justicia ordinaria, de acuerdo al *Manual de Juicios Justos de Amnistía Internacional*, la existencia de fueros especiales y más aún de aquellos sobre los que son procesados población civil, no son garantías al debido proceso²²¹. Sin embargo, la terminación de fueros especiales no es una garantía absoluta respecto a las detenciones y aprehensiones²²², en la actualidad la intervención de las fuerzas militares en la seguridad interna, la multiplicidad de usos del término seguridad, la poca capacidad en la formulación de políticas integrales para resolver los problemas sociales en el Ecuador, ahondan la preocupación respecto al ejercicio de libertades, comprendiendo que éste al igual que los derechos referidos anteriormente, se pueden vulnerar en concurrencia.

5.2.3. Derecho a la intimidad y privacidad

Uno de los aspectos a considerar a lo largo de la historia es la búsqueda de información por parte de los cuerpos de seguridad, esta acción es ejecutada por parte de los departamentos especializados de inteligencia policiales (y en la actualidad militares

²¹⁹ FERRAJOLI, Luis. *Prefacio en Privación de libertad y Derechos Humanos, Observatorio del sistema penal y los derechos humanos de la universidad de Barcelona*. Editorial icaria. 2008. P.p. 15-16.

²²⁰ MUÑAGORRI, Ignacio: “Capt. III Privación de libertad y derechos fundamentales”, en: *Privación de libertad y Derechos Humanos, Observatorio del sistema penal y los derechos humanos de la Universidad de Barcelona*. Editorial icaria. 2008. P.p.98-101

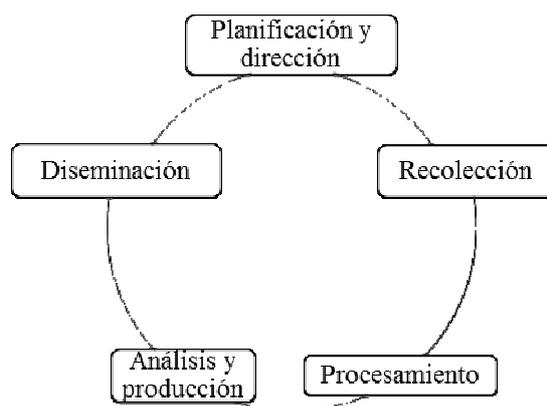
²²¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL (AI). *Manual de Juicios Justos*. 2000. P.p.151.

²²² Según el vigente Código Orgánico Integral Penal, Parágrafo Segundo Detención la detención se la realiza con orden judicial y la efectúa la Policía Nacional y la aprehensión Parágrafo Primero, la puede ejecutar cualquier persona y entregar inmediatamente a la Policía.

cuando esta fuerza esta inmiscuida en seguridad interna) que tienen como objetivo recabar información necesaria para posteriormente tomar una decisión, generar una planificación operativa y ejecutar una operación:

Gráfico 11

Ciclo de inteligencia



Nota: La información es el componente que atraviesa las etapas del ciclo continuo a fin de contribuir a la toma de decisiones

Fuente: Lowentahl, Mark. 2009. “Chapter 4: The Intelligence process a Macro Look: Who does what for whom?” en: *Intelligence from secrets to policy*, Washington, CQ press, pág. 65 (LOWENTAHL, 2009)

La fuente fundamental de la inteligencia es la información, y esta se relaciona directamente con el ejercicio del derecho a la intimidad y privacidad, considerando que la lógica de la inteligencia es obtener la mayor información necesaria sobre una persona, organización, institución, gobierno o Estado sin que este tenga conocimiento de dicha operación a fin de obtener los mejores resultados previstos para quien la ejecuta e imprevistos para quien los recibe, impidiendo que el adversario conozca los propios planes e intenciones y pueda anticiparse a ellos²²³.

Los servicios de inteligencia y quienes los conforman poseen el carácter de defensores del bien, la Ley y el Estado de Derecho²²⁴, bajo ese argumento no puede justificarse la vulneración del referido derecho aunque el fin último sea precautelar la

²²³ MARTÍNEZ Sánchez, Juan Antonio: “Errores de Inteligencia”, en: *La Inteligencia como Disciplina Científica Actas del Primer Congreso Nacional de Inteligencia Madrid, 22-24 de octubre del 2008*, Madrid, Plaza y Valdez Editores. 2010. P.p. 93.

²²⁴ Ibid.

vida de la población, por ello la ejecución de actos específicos de intromisión y de búsqueda de la información requiere de la debida autorización judicial correspondiente; es decir, se sustentan en una limitación basada en la ponderación respecto de los bienes jurídicos que se pretenden proteger²²⁵.

El trabajo diario de las fuerzas de seguridad, exige una participación conjunta con los organismos legales competentes a fin de alcanzar dos objetivos primordiales: el primero es evitar la impunidad sobre delitos o infracciones a la ley o prevenir esas conductas ilícitas en el estado de derecho²²⁶ y, el segundo (relacionado con el primero) es precautelar el ejercicio de los derechos y libertades de los infractores. Siendo la obtención de información la base de la actuación de las fuerzas de seguridad en este ámbito, la violación a Derechos Fundamentales pueden darse, tal como se expone la motivación respecto de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes²²⁷.

²²⁵ PEREZ VILLALOBOS, Ma. Concepción: *Derechos Fundamentales y Servicios de Inteligencia (un estudio a la luz de la nueva legislación)*. Grupo Editorial Universitario, España. 2002. P.p.79-81.

²²⁶ MORALES, Martin: “El principio constitucional de intervención indiciaria” en: *Revista de la facultad de derecho*. Universidad de Granada núm., 2. Grupo Editorial Universitario. 1999. P.p. 398

²²⁷ PEREZ VILLALOBOS, Ma. Concepción: *Derechos Fundamentales y Servicios de Inteligencia (un estudio a la luz de la nueva legislación)*. Grupo Editorial Universitario, España. 2002. P.p. 82-85.

CAPÍTULO IV. FUERZAS DE SEGURIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN ECUADOR EL PUNTO DE VISTA INTERNO: SU RELACIÓN CON SUS MIEMBROS

Es tradicional considerar la existencia de la relación de las fuerzas de seguridad y los Derechos Fundamentales desde su accionar hacia la ciudadanía; sin embargo, ese imaginario, es precario si se considera que la interacción es también con quienes la conforman. Las estructuras de las fuerzas de seguridad crean independientemente de la sociedad civil un círculo de relación social que responde a las características de esa fuerza de seguridad, en cuyo contexto se crean inclusive normativas específicas como las leyes militares. Los patrones de comportamiento específicos dentro de cada una de las fuerzas generan relaciones que no excluyen el ejercicio de los derechos y libertades, aunque por su especificidad, se complejiza el ejercicio de ciertos derechos bajo diversos fundamentos razonables, que tiene que ver con las características especiales de cada fuerza de seguridad.

El régimen especial que se atribuye históricamente a las fuerzas de seguridad ha dado a que las mismas definan una organización, estructura y funcionamiento encaminada al cumplimiento de objetivos específicos; sin embargo, al encontrarse separada del entorno social genera una realidad diferente a la que se construye en la sociedad sobre todo en cuanto al ejercicio de los Derechos Fundamentales pues se presentan como actores antagónicos en la lucha, reivindicación y defensa de derechos y libertades. Los miembros de las fuerzas de seguridad se presenta ante la sociedad como los ejecutores del uso legítimo de la fuerza, quienes otorgan protección, seguridad y mantienen el orden público, son parte del Estado y representan a este, de ahí que son ejecutores como también sujetos de derechos que responden a una estructura definida, a un régimen especial.

1. La jurisdicción militar y policial

Uno de los elementos sustanciales para la generación de las jurisdicciones militares y policiales y para su mantenimiento dentro de los diferentes órdenes jurídicos a nivel mundial es considerar que ésta posee una singularidad especial basada en el imperio de la disciplina y la necesidad de establecer correcciones necesarias a las infracciones que

se den dentro de ese régimen; es decir, no surge en el ámbito de la filosofía sino en las angustiosas leyes de la necesidad²²⁸. Para su subsistencia eficaz, la celeridad en los procesos es una necesidad, a fin de evitar perjudicar los rasgos disciplinarios que estas estructuras mantienen y finalmente poder cumplir con la misión encomendada por el Estado. Esta característica singular de las jurisdicciones militares y policiales, son la razón para que dicha jurisdicción y legislación tenga ciertos rasgos diferentes a la jurisdicción y la legislación ordinaria un ejemplo de ello es la severidad con la que se sanciona ciertos comportamientos, que en el ámbito social común, no serían objeto de ello como la desobediencia, entre otras figuras legales determinadas en la legislación disciplinaria, así el fundamento para las jurisdicciones militares y policiales tiene dos bases la primera es la especificidad de las funciones otorgadas de acuerdo con la ley y la segunda es mantener el régimen disciplinario que permite en consecuencia cumplir con el primer apartado²²⁹.

El objetivo de las referidas jurisdicciones está enfocada al cumplimiento de las misiones otorgadas por el Estado y reafirmar el componente humano hacia ese fin. Estas jurisdicciones no tienden a buscar precautelar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos sujetos a ella sino busca en mayor medida consolidar el objetivo determinado por la ley, la constitución y el Estado, este desbalance entre el objeto de las fuerzas de seguridad y el ejercicio de los derechos fundamentales de quienes las componen deja abierta una brecha que puede perjudicar los derechos. La eliminación de las jurisdicciones es una acción positiva que garantiza un juicio justo²³⁰.

La Constitución del Ecuador del 2008 puso fin a la jurisdicción militar y policial invocando la unidad jurisdiccional y categorizándola como función privativa de la administración de jurisdicción ordinaria y dejando los respectivos regímenes disciplinarios como competencia de las fuerzas de seguridad.

Art. 188.- En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria, Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de

²²⁸ OSSORIO y GALLARDO: La justicia poder: (conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24,25, 26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927). Ed. Imprenta de Juan Pueyo. 1927. P.p. 66.

²²⁹ BOUTHOU, Gastón: Tratado de Polemología (sociología de las guerras). Ed. Ejército. Paris. 1984. P.p. 525-529.

²³⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL (AI). Manual de Juicios Justos. 2000. P.p. 150.

procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero²³¹.

La disposición constitucional elimina la jurisdicción militar sin embargo establece la posibilidad de fueros especiales dentro de la jurisdicción ordinaria para juzgar los delitos cometidos por los miembros de las fuerzas de seguridad en funciones, esta particularidad no representa juzgar delitos exclusivos de las fuerzas de seguridad, ya que el vigente *Código Orgánico Integral Penal* introduce en la tipificación de los delitos las particularidades de las fuerzas de seguridad respecto de la ciudadanía. Las disposiciones constitucionales dejan como responsabilidad de las fuerzas de seguridad los regímenes disciplinarios.

1.1. El régimen disciplinario

El régimen disciplinario al igual que la jurisdicción militar tiene como fin precautelar la estructura, organización y administración de las fuerzas de seguridad, Para la consecución de los fines establecidos por la constitución.

Las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de la misión establecida en la Constitución y la Ley, exigen de sus miembros una disciplina rigurosa, cabal y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber²³².

Esta normativa determina mecanismos coercitivos para su cumplimiento (sanciones), respecto de acciones u omisiones y es regulado por las fuerzas de seguridad, a la par de las jurisdicciones y órganos de administración de justicia militar y policial, hoy extintos. En cierto nivel se encuentran alejados del escrutinio público y las reformas legales en pro de los Derechos Fundamentales, que comúnmente la normativa y el ordenamiento jurídico ordinario poseen, esto deja un cierto nivel de discrecionalidad respecto de cómo se ejerce el régimen disciplinario.

Desde las jurisdicciones militares y policiales hasta los regímenes disciplinarios de las fuerzas de seguridad existe un elemento continuo y transversal que es el debido proceso, que se construye en el escenario de ese ordenamiento jurídico por no ser unívoco, característica que da cabida, en igual medida, en incorporar en él otros Derechos Fundamentales; sin embargo, siempre invoca respeto, o la idea de estado de

²³¹ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008 (vigente), 1998, 1946, 1830, art. 168,158.

²³² REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR. (R.D.M) (1998, 2008), art. 1.

derecho²³³. Aunque la violación al debido proceso puede abarcar varios derechos en el ámbito de las fuerzas de seguridad pueden abordar sobre todo derechos como:

- Derecho de acción o de acceso a la jurisdicción.- Cuando el funcionario es procesado por un delito o por un acto relacionado con la disciplina de la fuerza de seguridad
- Derecho a un proceso público.- en este punto, puede existir una ponderación respecto del ejercicio de este derecho e intereses relacionados con la seguridad o la defensa, para cuyo caso el ejercicio de este derecho podría limitarse²³⁴.
- Derecho a ser informado de la acusación.- cuando respecto a derechos y obligaciones se toman decisiones sin informar al interesado miembro de la fuerza de seguridad
- El sometimiento del juzgador al Derecho y la independencia e imparcialidad del juzgador.- en la generalidad quien ejerce procesos disciplinarios no poseen una formación judicial aunque actúan como juzgadores, estos carecen de independencia e imparcialidad ya que tanto el juzgador como el sujeto de la sanción son parte de la misma fuerza de seguridad²³⁵.

En el Ecuador se encuentra en vigencia los respectivos reglamentos disciplina tanto de las fuerzas militares como de las fuerzas policiales. Tanto la determinación de los procedimientos y sanciones son establecidos por las respectivas entidades, y reflejan sus componentes y detalles particulares, esto puede generar normas reglamentarias contrarias a los derechos y libertades.

Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se sujetarán a lo previsto en artículo 87, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces comunes para su Juzgamiento conforme a la Ley de la materia²³⁶ (derogado).

²³³ ASIS ROIG, Rafael de: “Notas sobre el debido proceso”, en Revista Papeles de Teoría y Filosofía del Derecho. No. 6. 2010. P.p. 3-6.

²³⁴ CANO BUESO, Juan: “Información parlamentaria y secretos oficiales”, en Revista: Cortes Generales. No. 42. 1997. P.p. 41-43.

²³⁵ ASIS ROIG, Rafael de: “Notas sobre el debido proceso”, en Revista Papeles de Teoría y Filosofía del Derecho. No. 6. 2010. P.p. 6.

²³⁶ REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR. (R.D.M) (1998, 2008), art. 117.

Para el año 1998 la homosexualidad, de acuerdo con lo establecido con el reglamento militar de aquella época, se trataba como un delito sujeto al juzgamiento en tribunales militares. La eliminación de la jurisdicción militar, el establecimiento de derechos fundamentales y el acceso a garantías constitucionales como la *Acción de Protección*²³⁷, han sido herramientas que han permitido un reajuste de la legislación disciplinaria militar y policial así como de las garantías que dichos procesos requieren.

Las normas del debido proceso se encuentran establecidos en cada uno de los reglamentos disciplinarios de cada una de las fuerzas de seguridad, ambos reglamentos (militar y policial), clasifican el tipo de falta y la sanción a ejecutarse. El ejercicio al debido proceso en cada uno de los reglamentos, en términos generales expone:

- Derecho a la defensa:
 - Reglamento de disciplina militar: art. 89, 91, 93, 94, 118, 122, 125, 126
 - Reglamento de disciplina policial: art. 78, 80
- Derecho a acceso a recursos:
 - Reglamento de disciplina militar: art. 11, Sección VII de los Reclamos, Disposición General 5ª
 - Reglamento de disciplina policial: Cap. I de la Reclamación por Sanciones en Faltas de Primera y Segunda Clase, Título IX de la Reclamación
- Proporcionalidad en la determinación de sanciones:
 - Reglamento de disciplina militar: art. 39,
 - Reglamento de disciplina policial: art. 11, 65
- Derecho a recibir notificaciones y resoluciones motivadas:
 - Reglamento de disciplina militar: art. 75, 76, 96, Sección III Resolución,
 - Reglamento de disciplina policial: art. 66, 80, 81, 82, 83, 87, 90

²³⁷ Garantía constitucional establecida en la constitución del 2008:

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constitución Ecuador, 2008: art. 88).

Considerando que los reglamentos de las fuerzas de seguridad se encontraron fuertemente ligados a todo un sistema judicial independiente (en el caso ecuatoriano hoy derogado), es aún más necesario que el reconocimiento y el ejercicio de Derechos Fundamentales, como el derecho al debido proceso, se encuentren claramente definidos, evitando la discrecionalidad en la ejecución de sanciones que consecuentemente perjudiquen la carrera profesional del personal, situaciones que actuarían contrariamente tanto en el ejercicio de los Derechos Fundamentales, como con el objetivo de los regímenes disciplinarios que es el mantener la disciplina.

Esta característica de las normas disciplinarias de las fuerzas de seguridad recae en la tradición histórica de las guerras en las que se buscaba sancionar de forma ejemplar a quienes vulneren las normas del régimen llegando a sanciones como el fusilamiento y la privación de la libertad, estas sanciones respondían a las necesidades de la guerra y de la estructura ajena al desarrollo del derecho penal, y se mantiene como tal, calificado como una sanción ejemplar²³⁸.

1.1 La obediencia debida

Una de las características más distintivas de las fuerzas de seguridad, es su estructura jerárquica, herramienta que permite la consecución de los objetivos institucionales determinados por la ley y la constitución. Las órdenes dadas dentro del régimen jerárquico son objeto de cumplimiento del subordinado que las recibe, el incumplimiento de *órdenes legalmente* constituidas acarrea, dependiendo de la circunstancia, sanciones penales, administrativas (disciplinarias) o civiles²³⁹. En un Estado de Derecho no puede argumentarse que el cumplimiento de una orden se encuentra sobre el ejercicio de los derechos y libertades, no cabe como un eximente de responsabilidad; inclusive, cuando normas expresas (de un estado dictatorial) manden, prohibían o permitan vulneraciones a derechos, los valores esenciales que construyen el ideario de dignidad humana las limitan.

²³⁸ BOUTHOU, Gastón: Tratado de Polemología (sociología de las guerras). Ed. Ejército. Paris. 1984. P.p. 326.

²³⁹ El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano fue publicado en el año 2014 contiene la tipificación de delitos de servidores públicos policiales y militares, el artículo 282 establece como pena privativa de libertad de uno a tres años el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Los reglamentos de disciplina tanto de las fuerzas militares como de las fuerzas policiales incorporan capítulos relacionados con faltas contra la subordinación las mismas dependiendo de su gravedad son sancionadas como faltas leves, graves o atentatorias (de primera, segunda o tercera clase).

En las fuerzas de seguridad, existe diversos elementos coercitivos que tratan de asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas por un superior a sus subordinados. En esta relación actúa los componentes éticos de la profesión, que se traducen en la protección de derechos, garantías y libertades, estos son el objeto mismo de su labor, consecuentemente el ámbito en el que se responde a esos valores genera una identificación entre sí mismos y la institución a la que pertenecen, a su vez de este interrelacionamiento se generan los códigos deontológicos²⁴⁰.

El cumplimiento de órdenes es un elemento fundamental de los cuerpos de seguridad, pues son la base para la ejecución estratégica, operativa y táctica²⁴¹ de las misiones encomendadas a las fuerzas de seguridad, esta característica se legitima en un proceso continuo de respeto a la jerarquía-disciplina traducido en el vínculo orden-cumplimiento de la orden. Si bien la jerarquía y disciplina de las fuerzas de seguridad se sustentan en el cumplimiento de órdenes que permiten cumplir con los objetivos determinados por la constitución y la ley, dichas órdenes deben contener el mismo componente de legalidad determinado en la constitución y la ley. La constitución ecuatoriana respecto de la obediencia debida expresa:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten²⁴² (lo subrayado es propio).

La norma expone dos ámbitos: el primero, la importancia del cumplimiento de las órdenes emitidas por el poder civil y la constitución y, por otra se considera que dicho cumplimiento no exime de responsabilidades en su ejecución dejando en claro que el cumplimiento de una orden debe encontrarse en el marco de los derechos establecidos en la constitución, los *Principios Básicos* 24 y 25 exponen la responsabilidad de los funcionarios respecto de actos ilegales cometidos por otros a sus órdenes, así como el

²⁴⁰ GOLDMAN, Alan. 1997. Ética profesional. En AA.VV. Diccionario de Ética y de Filosofía Moral. Tomo II. Pág. 1267.

²⁴¹ Los niveles de la conducción de la defensa son: estratégico político (determinación de los objetivos políticos deseados), estratégico militar (definición de líneas estratégicas para la consecución de los objetivos políticos), operativo (determinación de misiones macros para la consolidación de objetivos específicos) y táctico (cumplimiento de misiones específicas). FUERZA AEREA ECUATORIANA (FAE), 2010. P.p. 14-15.

²⁴² CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008 (vigente), 1998, 1946, 1830, art. 159.

compromiso de los Estados a que no se establezca sanciones por el incumplimiento de este tipo de órdenes (ilegales).

Las violaciones sistémicas de derechos humanos responden a una cadena de órdenes continuas que se traducen en violaciones concretas a ciertos derechos y libertades aunque no existe sentencias específicas relacionadas específicamente con la obediencia debida, es común que se alegue el cumplimiento de órdenes en casos de violaciones de derechos humanos, en las versiones recogidas por la Comisión de la Verdad del Ecuador en casos como: *Elías López comerciante ejecutado por miembros de la Policía Nacional, en la provincia de Tungurahua, Damián Peña ejecución extrajudicial de estudiante secundario en los predios de la Universidad de Cuenca, Juan Esmeraldas perjudicado por una represión militar contra pobladores de Orellana, Idis Julio Wenceslao de la Cruz Jiménez morador de La Tola provincia de Esmeraldas ejecutado por miembros de la Marina durante una minga*²⁴³, como parte de los procesos se detallan que la violación a derechos se dieron en cumplimiento de órdenes venidas de grados superiores. Actualmente, la norma constitucional ecuatoriana no da cabida al cumplimiento de órdenes ilegales ya que señala que exista una responsabilidad en la ejecución de las mismas en el marco del Estado de Derecho.

La disposición constitucional delimita la actuación de las fuerzas de seguridad, el reglamento de disciplina de las fuerzas militares define a la orden como aquella que está en conformidad con la constitución y las leyes. En el caso de la fuerza policial la desobediencia de una orden ilegal está considerada así como la responsabilidad del cumplimiento de una bajo esas características:

El subalterno no está obligado a obedecer si la orden es ilegítima, entendiéndose como tal cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la comisión de un hecho punible, a la violación de la ley, los reglamentos u órdenes superiores permanentes; caso de hacerlo, la responsabilidad recaerá sobre el superior y subalterno²⁴⁴.

Entre el cumplimiento de una orden emanada de un ente jerárquico superior la decisión de acatar esa orden evoca aspectos como la ética, la moral:

²⁴³ COMISIÓN DE LA VERDAD. Tomo IV. Relatos de casos período 1989 – 2008, en Informe de la comisión de la verdad. Ediecuatorial. Mayo 2010.

²⁴⁴ REGLAMENTO DE DISCIPLINA POLICIAL. (R.D.P), 2013. Art. 5.

La deontología necesita de la tensión individual entre lo que soy y lo que debería ser que se da en la Ética para proponer normas de acuerdo con la actividad laboral conjunta a la que quiere responder con un mejor funcionamiento de la profesión²⁴⁵.

Los FEHCL se encuentran embestidos de una potestad estatal de protección, la debida obediencia no solo hace referencia al respeto a la norma sino que lo hace respecto de todo lo que se considera como deber del FEHCL, valores que se desprenden de las realidades sociales, si bien la normativa respecto a la obediencia debida en el Ecuador no da cabida a una interpretación discrecional por parte de las fuerzas de seguridad, determina una sujeción al poder civil, y enfatiza en una necesidad de la legalidad de las órdenes y su ejecución, es fundamental que ese argumento se sustente en una ética que defina valores deontológicos para el ejercicio de esa profesión.

2. Derechos fundamentales y funciones de las fuerzas de seguridad

Las fuerzas de seguridad representan el uso legítimo de la fuerza del Estado y bajo ese contexto tienen la capacidad legal para conducir operaciones (militares o policiales), en la sociedad y en concordancia con la ley, el cumplimiento de dichas funciones exigen aptitudes, habilidades y destrezas específicas, así como requerimientos para el cumplimiento de las funciones que hacen más efectivo su proceder.

Dado el contexto histórico, las fuerzas militares y policiales poseen características diferentes en cuanto sus funciones, consecuentemente las aptitudes, habilidades y destrezas pueden variar en ambos casos, así como la dinámica para el desempeño de sus funciones, estas siempre deben poseer un objetivo razonable derivado de las funciones del cargo. Esas características no pueden ser justificativos que vulneren el ejercicio de los Derechos Fundamentales de quienes son parte de los cuerpos de seguridad o de quienes desean serlo.

2.1. Derechos fundamentales en procesos de ingreso a las fuerzas de seguridad

2.1.1. Derecho a la igualdad y no discriminación, principio de mérito y capacidad

La Constitución ecuatoriana establece los principios generales sobre los cuales se deben regir las fuerzas de seguridad, el cuidado de la soberanía y la integridad

²⁴⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ángel: “Ética y deontología” en: Revista Educación y biblioteca. Año 19, n. 159, 2007. P.p. 67.

territorial de responsabilidad de las fuerzas militares y, en el control del orden público por parte de las fuerzas policiales²⁴⁶. Ambas instituciones poseen dos ámbitos de formación, oficiales y tropa ambos reclutados por las respectivas escuelas de formación de acuerdo a los cupos planificados para cada una de las escuelas de formación, los requisitos generales de ingreso son:

Tabla 2.

Requisitos de admisión a las fuerzas militares y policiales del Ecuador

Fuerzas Armadas	Policía Nacional
a) Ser ecuatoriano por nacimiento;	a) Ser de nacionalidad ecuatoriana.
b) Haber cumplido la mayoría de edad, para que sea sujeto de todos los derechos y obligaciones que genera la ciudadanía;	b) Tener 18 años a 25 años a la fecha del llamado.
c) Para los aspirantes a militares de arma, técnicos y servicios haber finalizado la educación media;	c) Estatura mínima: hombres 1.65m; mujeres 1.58m.
e) Acreditar condiciones médicas y físicas que le permitan someterse al régimen de entrenamiento y militarización;	d) Poseer título de bachiller en cualquier especialidad.
f) Si el llamamiento es para oficiales especialistas, poseer título profesional al menos de tercer nivel en los institutos de educación superior, reconocidos legalmente por el Estado en carreras determinadas en la organización de Fuerzas Armadas; y,	e) No haber sido dado de baja por cualquier circunstancia inclusive por solicitud voluntaria, de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.
g) Si el llamamiento es para personal de tropa especialistas, poseer título técnico o tecnológico en institutos reconocidos legalmente por el Estado en especialidades que no disponga el sistema educativo de las Fuerzas Armadas.	f) No tener antecedentes personales, judiciales, de violencia intrafamiliar y no tener impedimento de ejercer cargo público.
	g) Ser declarado APTO en todos los exámenes de admisión: psicológicos, académicos, médicos, físicos y la fase de análisis de seguridad y confirmación de documentos.

Nota: Cada uno de los requisitos establecidos se relacionan con la función que cada una de las fuerzas de seguridad desempeña

Fuente: Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, 2011 art. 10 – Ley de Personal de la Policía Nacional, 1998, art. 2

La norma constitucional ecuatoriana expone al derecho a la igualdad y no discriminación como:

²⁴⁶ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008, art. 158.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, Estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, Estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.²⁴⁷

El reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación no excluye a las fuerzas de seguridad; sin embargo, en una lectura simple del texto constitucional y los requisitos generales expuestos anteriormente parece no ser concordantes.

Ser ecuatoriano.- La especificidad de las fuerzas de seguridad se observa en este apartado. Las fuerzas militares plantea la necesidad de que el aspirante a la carrera militar sea ecuatoriano de nacimiento excluyendo de esta distinción a extranjeros y ecuatorianos por naturalización, a diferencia de las fuerzas policiales. Esta no es más que una representación de la dinámica de la guerra representada en su génesis la ayuda y cooperación entre un grupo por el cual se puede sacrificar la vida²⁴⁸, esto presupone la existencia de otro grupo (ajeno) en el cual existirá otra colectividad dispuesta a sacrificar su vida en el mismo sentido, en el caso ecuatoriano el conflicto con Perú acentuó históricamente los patrones de un conflicto entre Estados, de *dos grupos dispuestos a sacrificar su vida por la lucha contra el otro* de ahí el componente de la exclusividad del requisito señalado, que busca la pertenencia preferente a un territorio específico para defenderlo, pudiendo edificarse como una motivación positiva de patriotismo que contribuye al valor requisito del soldado como lo expone Clausewitz²⁴⁹. La finalización del conflicto territorial y el apareamiento de nuevas amenazas realizan un replanteamiento de este argumento sociológico e histórico, claramente estas

²⁴⁷ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008.

²⁴⁸ BOUTHOU, Gastón: *Tratado de Polemología (sociología de las guerras)*. Ed. Ejército. Paris. 1984. P.p. 93.

²⁴⁹ CLAUSEWITZ, Carl Von: *De la Guerra/introducción y epílogo por Pierre Naville*. Ed. Idea books. Barcelona. 1999. P.p.41-42.

distinciones son parte de una construcción social que responde a ciertas circunstancias. Sin embargo las características históricas adquiridas por una institución estatal pueden adecuarse en el contexto de los Derechos Fundamentales, e inclusive a la propia distinción de la seguridad global, más aun cuando la norma constitucional prohíbe la discriminación por lugar de nacimiento²⁵⁰. Al referirse a la distinción del requisito, el contenido categórico del derecho a la igualdad y no discriminación definido en la norma constitucional presupone que ambas posiciones son contrarias al excluir al extranjero; sin embargo, la norma constitucional señala que la nacionalidad genera un vínculo jurídico político de las personas con el Estado²⁵¹.

Edad.- Con lo expuesto en el artículo 11 de la norma constitucional la especificación de una determinada edad excluye la posibilidad de que cualquier persona de otra edad pueda acceder a la carrera militar o policial. El argumento de exclusión se fundamenta en el las funciones del cargo y proyección profesional, ambas fuerzas de seguridad, consideran que la exigencia del servicio es mayor a una edad temprana, correspondiente a los primeros grados del servicio, tanto en las fuerzas militares como las fuerzas policiales la exigencia física es superior para quienes poseen una menor edad, y cuyo desempeño de funciones es aún más fuerte y se desempeñan en el ámbito de la ejecución táctica de las misiones^{252 253}. Paralelamente ambas estructuras definen períodos para poder acceder al grado superior que varían entre cuatro a siete años dependiendo del rango, hecho que le otorga tanto un tiempo de servicio activo como la obtención de otras funciones dependiendo del rango, que finalmente culmina con el retiro, los primeros grados de este proceso en las fuerzas de seguridad son destinados a las áreas más activas (áreas operativas) donde se realiza la ejecución táctica, lo que representa que cada uno de sus miembros se encuentra en ciertas condiciones homogéneas físicas y emocionales para poder la ejecución de sus funciones determinadas por la constitución y la ley.

Exámenes de admisión.- Es el conjunto de exámenes psicológicos, académicos, médicos, físicos, que deseen cursar los aspirantes a las escuelas de formación, los

²⁵⁰ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008, art. 11.

²⁵¹ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008, art. 6.

²⁵² REGULACIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LAS FUERZAS ARMADAS (RER - FFAA), 2009.

²⁵³ La regulación de educación física de las fuerzas armadas determina la edad y pruebas que el personal debe cumplir esta normativa está sustentada en estudios de aptitudes físicas para hombres y mujeres.

parámetros que cada uno de ellos establece se definía respecto de la actividad a la cual se va a desempeñar la persona dentro de la escuela militar y posteriormente en su función. Cada uno de estos exámenes establece parámetros de evaluación, claramente personas que no cumplen con dichos requisitos no pueden ser parte de las fuerzas de seguridad, estarían imposibilitadas las personas con diversas enfermedades o discapacidades. Tanto la motivación sea psicológica, académica, médica y física debe sustentarse en la función a desempeñar y, siempre debe exponerse esa necesidad o característica de forma positiva, evitando la exclusión o realzando la inaptitud.

2.2. Derechos fundamentales y permanencia en las fuerzas de seguridad

Luego de aprobar los requisitos de ingreso, se pasa a formar parte de las escuelas de formación, período en el que se otorga las habilidades y destrezas que se requieren en cada una de las profesiones. En ese período formativo el estatus que adquieren las personas es ser aspirantes a tropa u oficiales, finalizado el período el personal pasa a denominarse en *servicio activo*²⁵⁴ dicha situación le otorga atribuciones, deberes y derechos correspondientes a su grado y cargo²⁵⁵ concordantes a la función que desempeña la fuerza de seguridad. Esta especificidad, no puede representar la renuncia o supresión de derechos, sino que es base para limitar el ejercicio de ciertos derechos. La finalización de la jurisdicción militar y policial, plantea la posibilidad de que el personal perteneciente a las fuerzas de seguridad que pudiese sentirse afectado por algún perjuicio a sus derechos, garantías o libertades pueda acceder a la justicia con mayor garantía de imparcialidad e independencia.

2.2.1. Derecho a la integridad personal, derecho a la vida y derechos a la prohibición de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes vs la preparación para los escenarios de actuación

La misión que impone la norma constitucional, la ley y el estado de derecho a las fuerzas de seguridad exige ciertas características que otras actividades de lo público no, y que se relacionan directamente con las amenazas que el estado identifique, estas abarcan derechos y obligaciones de las cuales el Estado es responsable y debe otorgar

²⁵⁴ Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Capítulo II, del servicio activo art. 67 – 71; Ley de Personal de la Policía Nacional Capítulo II del servicio activo art. 47 – 51. (LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (LP - FFAA), 2009).

²⁵⁵ LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (LP - FFAA), 2009. Art. 18, 68.

como: preparación, condiciones laborales adecuadas, seguridad jurídica, que permitan una ejecución adecuada de sus funciones ante la sociedad. Considerando que las acciones de las fuerzas de seguridad se ejecutan en el uso legítimo de la fuerza, el ámbito en el que las personas de ese entorno coexisten es determinado por riesgos, amenazas o peligros que consecuentemente involucran su propia integridad.

Determinando el papel de cada fuerza de seguridad, su preparación, entrenamiento está enfocado en escenarios diferentes como se ha expuesto anteriormente en la tradición histórica y el contexto ecuatoriano, que en general exige de sus miembros esfuerzo físico y psicológico en diversos escenarios de riesgos y peligros que tienen como objetivo generar ciertas habilidades y capacidades que permitan enfrentar las amenazas identificadas²⁵⁶. El ejercicio del derecho a la vida y el derecho integridad personal actúa directamente sobre el Estado exigiendo la protección de dichos derechos en estos escenarios.

Los *Principios Básicos* al hacer referencia a los medios a utilizarse para evitar el empleo de armas de fuego instan a los Estados a que se otorgue medios que permitan a los FEHCL protegerse en el ejercicio de sus funciones²⁵⁷. Las condiciones laborales para los FEHCL, incluye los mecanismos que el Estado ejecuta para proteger el derecho a la vida y la integridad personal en conjunto con toda la responsabilidad estatal de cumplir con las condiciones laborales necesarias, elementos sustanciales que reducen el impacto negativo de las fuerzas de seguridad en el ejercicio de los derechos fundamentales de la sociedad²⁵⁸.

Las estructuras de las fuerzas de seguridad, han sido objeto del establecimiento de normativas específicas como de jurisdicciones especiales (militares o policiales) que buscan dar una respuesta a las necesidades internas frente a las amenazas existentes, estas organizaciones coexisten en un régimen estricto y jerarquizado que busca mantener un orden continuo, esto representa una relación de poder directa entre sus miembros, la misma que puede ser un escenario idóneo para el abuso de poder y por

²⁵⁶ ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forces*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p. 30-31.

²⁵⁷ PECES-BARBA, Gregorio: "La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho", en: *Anuario de Derechos fundamentales*, No. 6, 215 – 229. 1990.

²⁵⁸ OLIVARES FERRETO, Edith: "Condiciones socio laborales de los cuerpos policiales y seguridad pública". En: *Revista Análisis Político, Friedrich Ebert Stiftung*. Diciembre. ISBN: 978-607-7833. 2010. P. p. 8-13.

consiguiente de la vulneración de derechos como el derecho a la vida, derecho a la integridad personal y el derecho a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes²⁵⁹. En el año 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó la *Solución Amistosa de la Petición 533-05 Julio Rubén Robles Eras vs Ecuador* en la que se denunciaba al Estado ecuatoriano la violación al derecho a la vida y la integridad personal del señor *Julio Rubén Robles Eras* oficial en el grado de Subteniente perteneciente a la Fuerza Terrestre quien falleció dentro de la unidad militar:

El 22 de agosto fue bautizado²⁶⁰, conjuntamente con tres de sus compañeros, en un acto a cargo del mayor Jorge Segovia, Comandante del Batallón de Infantería de Macará y el Capitán Luis Parreño.

Ese día, en horas de la noche, el Capitán Varela se percató de la muerte del señor Robles Eras. El Mayor Segovia dispuso la presencia del doctor Edmundo Ortiz quien constató que el Subteniente no tenía pulso pero fue trasladado al Hospital Civil de Macará e ingresado como NN.

El Mayor Segovia, con el apoyo de dos militares y el chofer del Batallón, trasladó hasta el hospital civil de Macará el cadáver del señor Robles Eras, violentando el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal que prohíbe mover el cadáver sin la autorización del Fiscal o de la Policía Judicial²⁶¹.

Parte de la solución amistosa determinó como reparación inmaterial se eliminen todo tipo de prácticas que vulneren el derecho a la vida o la integridad personal de los miembros de las fuerzas de seguridad²⁶². El contexto de las relaciones jerárquicas de las fuerzas de seguridad y aspectos relacionados con el mantenimiento de su régimen como la disciplina puede ser un ámbito en el que se presenten intimidaciones, violencia o maltratos, sin embargo la eliminación de jurisdicciones especiales (militares o policiales), el acceso a garantías constitucionales, y sentencias internacionales son mecanismos que causan efectos ejemplarizadores respecto de quienes ejecutan esas acciones considerando que las sanciones son civiles, penales, administrativos en las

²⁵⁹ ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forced*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p. 32.

²⁶⁰ Actos de iniciación a la carrera militar o policial caracterizada por violencia, intimidación o maltratos en contra los iniciados. ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forced*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p. 32.

²⁶¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), 2012. P.p.22.

²⁶² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), 2012. P.p.22.

circunstancias en las que exista responsabilidad estatal, es decir en las que la acción no es particular y tenga relación con la estructura organizativa²⁶³.

2.2.2. Derecho a la libertad de expresión

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, se expresa como la libertad a no ser molestado a causa de sus opiniones, tanto en las referidas normas como en otras de carácter regional²⁶⁴ no se expresa las especificidades de las fuerzas de seguridad y la posible limitación del ejercicio de este derecho²⁶⁵, la norma constitucional ecuatoriana reconoce y garantiza el derecho a opinar y expresar libremente el pensamiento en todas sus formas y manifestaciones.²⁶⁶ Pese a no existir una limitación expresa del ejercicio de este derecho y sobre todo en lo relacionado a las fuerzas de seguridad, la norma constitucional implícitamente lo delimita exponiendo que los miembros de la fuerza pública serán obedientes y no deliberantes²⁶⁷. La interferencia a este derecho debe poseer una razón lógica (*acceptable*), enfocada a precautelar, en el marco de la constitución, las leyes y el estado de derecho, información necesaria para la consecución de los objetivos que deben alcanzar las fuerzas de seguridad definidos por la legalidad, de ahí que surge la problemática entre razón y arbitrariedad²⁶⁸.

Siendo la limitación, la consecución de los objetivos definidos en un estado de derecho, no puede argumentarse tal limitación cuando la acción no perjudica la misión y más aún cuando dicha expresión se constituye en un medio de defensa de otros derechos, la diferencia entre estos dos aspectos puede exponerse de la siguiente forma: las fuerzas de seguridad previo a la realización de una operación tratan de restringir todo medio de comunicación externo²⁶⁹ (incluyendo la comunicación de personal militar con el exterior) el objetivo de esta restricción es evitar la divulgación de la operación a

²⁶³ ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forced*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p 38-39.

²⁶⁴ Convención Americana de Derechos Humanos, art. 13. Libertad de pensamiento y de expresión (1969)

²⁶⁵ ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forced*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p 55.

²⁶⁶ CONSTITUCIÓN ECUADOR: 2008. Art. 66 núm.6, 13.

²⁶⁷ CONSTITUCIÓN ECUADOR: 2008. Art. 159. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua deliberar se entiende por: Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos.

²⁶⁸ ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forced*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p 56-57.

²⁶⁹ Información obtenida como Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador.

realizarse, buscando precautelar el cumplimiento de la misión determinada en el estado de derecho, por otro lado evitar que un soldado revele a su madre que es golpeado regularmente por soldados de rango superior o que él no recibió suficiente alimento o poca atención médica por una lesión en actos del servicio causaría que esa consideración de secretos oficiales sea observado por un órgano judicial o de derechos humanos que valore la limitación versus la necesidad de limitación de ese secreto oficial²⁷⁰.

2.2.3. Derecho a la libertad de asociación y manifestación

El ejercicio a estos derechos puede ser limitado por cuestiones excepcionales determinadas por la ley que tengan como fin precautelar otros intereses como la seguridad, orden público o proteger derechos libertades y garantías de otras personas, esta restricción al ejercicio de este derecho se recoge en la norma constitucional ecuatoriana:

Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución²⁷¹.

La restricción de este derecho definido en las normas internacionales y en la norma constitucional ecuatoriana se expresa en relación directa hacia la población y no respecto de quienes ejecutan el control de esa acción que son los miembros de las fuerzas de seguridad, a excepción de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969*, que al referirse a la libertad de asociación expone:

Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía²⁷².

²⁷⁰ Ejemplo expuesto por el autor Peter Rowe en *The Impact of Human Rights Law on Armed Forces*, en el que enfatiza las restricciones a ciertas libertades y la vulneración de derechos que se escudan en la jerarquía de las fuerzas de seguridad. ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forces*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p. 57.

²⁷¹ CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008. Art.165.

²⁷² C.A.D.H. 1969: art. 16, núm. 3.

¿Cuál sería el argumento de esta restricción a los miembros de las fuerzas militares?, el temor, a que las miembros de las fuerzas de seguridad desafíen las ordenes dispuestas generando insubordinación o motines (en el marco de la ley y el estado de derecho), considerando que mayor es el número de personas sujetos a la disciplina respecto de aquellos que se encargan de mantenerla²⁷³. Las características de los miembros de las fuerzas de seguridad, requiere una especial atención ya que al poseer la facultad del uso legítimo de la fuerza se encuentran dotados de medios, métodos que pueden ser fácilmente utilizados en actos de insubordinación o motines. El 30 de septiembre de 2010 miembros de las fuerzas policiales en Ecuador protagonizaron un fuerte incidente derivado de una protesta nacional por la reducción de ciertas prestaciones laborales, en dicho acto se utilizaron medios estatales como armas de fuego y armas menos letales en contra de fuerzas militares y de la población²⁷⁴, hechos ocurridos pueden definir dos aspectos, por una parte reafirman el temor de insubordinación o motines respecto de las ordenes legales dentro de un estado de derecho; pero, por otro lado revelan que fue un acto de protesta derivado de un posible perjuicio a derechos laborales. La restricción que cada Estado determine se debe fundamentar en relación con un bien jurídico a proteger sea la seguridad o el ejercicio de derechos, garantías y libertades de la población, tanto en las fuerzas policiales como militares se encuentra vigente la restricción al ejercicio de este derecho.

²⁷³ ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forces*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005. P.p. 53-55.

²⁷⁴ MARQUEZ, Daniel: “Democracia, motín y función policial”, en *Foro Revista de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar*, No. 13. UASB-Ecuador. CEN. Quito – Ecuador. 2010. P.p.11-113.

CONCLUSIONES

1. El equilibrio de la noción de seguridad y los derechos fundamentales

La seguridad es un anhelo del ser humano y este se satisface tanto por la acción del estado, como por la propia participación de los sujetos; sin embargo, la entidad que la regula siempre es el Estado de Derecho. Como se ha ubicado a la seguridad en la presente investigación no puede argumentarse que la seguridad vulnera el ejercicio de los derechos, ya que son conceptos que trabajan en conjunto sea como: una necesidad a satisfacer, como un valor que permite el ejercicio y desarrollo de otros derechos o como el estado de ausencia de temor y duda²⁷⁵. Cuando se refiera a la seguridad como concepto que vulnera el ejercicio de derechos y libertades, se estaría refiriendo a un estado amoral, dictatorial en el que se impone voluntades particulares.

La seguridad así definida no es, ni puede ser, discrecional, al referirse a las fuerzas de seguridad su mandato es la ley, la constitución y por ende el Estado de Derecho, sea en relación con la población o con sus miembros, en ese contexto los Derechos Fundamentales no son más que una herramienta para la ejecución de las actividades de las fuerzas de seguridad que les otorga un marco de legalidad y legitimidad para enfrentar los peligros, amenazas y riesgos que se presenten.

La definición de lo que se entiende por seguridad, en un Estado de Derecho definitivamente debe asumir un enfoque antropocéntrico, la preocupación por las amenazas debe centrarse en proteger al sujeto más no al estado como institución o a la soberanía como un ideal desapegado de la sociedad, que en sí es su esencia. En ese sentido la seguridad y los Derechos Fundamentales no son términos contrarios, ambos buscan el bienestar del ser humano y que este desarrolle sin perjuicios su proyecto de vida.

2. Ámbitos coherentes de aplicación de las fuerzas de seguridad frente a los derechos fundamentales

Las fuerzas de seguridad actúan directamente sobre el ejercicio de Derechos Fundamentales de la población, tanto en relación externa como en relación interna. Las características históricas de cada una de ellas, como se ha expresado, define campos de

²⁷⁵ PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: *Anuario de Derechos fundamentales*, No. 6. P.p. 215. 1990.

participación específicos, sea el orden público o los conflictos armados, en el caso ecuatoriano estas características han sido reafirmadas por realidades históricas, existe así una clara diferencia entre las fuerzas militares y las fuerzas policiales, no se puede asumir que al hablar del uso de la fuerza legítima del estado, se otorgue discrecionalmente esa responsabilidad sin que exista sin considerar los escenarios donde se presentan las amenazas.

En el Ecuador las fuerzas policiales y fuerzas militares poseen su ámbito respectivo de desempeño, las primeras encargadas del orden público y las segundas los conflictos armados. No puede tratarse a los problemas de la seguridad interna (que no constituyen conflictos armados no internacionales) como conflictos y viceversa, consecuentemente las fuerzas de seguridad no pueden asumir responsabilidades respecto de ámbitos de los cuales no están preparados, porque directa o indirectamente puede afectar el ejercicio de derechos y libertades. Los estados tienen la obligación de hacer lo necesario para lograr el disfrute de los derechos y libertades²⁷⁶ porque es su ámbito de responsabilidad, determinar acciones o abstenciones para respetar, proteger y cumplir²⁷⁷. Consecuentemente los usos del término seguridad deben estar a la par de ese respeto a los derechos, de ese enfoque antropocéntrico. La seguridad integral, concepto utilizado en el Ecuador es el concepto más apegado a una protección sistémica de las personas frente a la violencia de todo tipo; pero, ese concepto es ineficaz si no se participa mancomunadamente para lograr ese objetivo, es deber del estado asegurar la optimización sistémica de los recursos para lograr una adecuada seguridad antropocéntrica y evitar así perjudicar el ejercicio de derechos y libertades.

3. La armonía entre las fuerzas de seguridad y los derechos fundamentales en la relación externa

La norma constitucional dispone a las fuerzas de seguridad ser protectores de los derechos, garantías y libertades, no cabe una interpretación que restrinja derechos o libertades, más allá de las limitaciones determinadas en la ley para justamente cumplir con lo dispuesto en la norma constitucional.

²⁷⁶ AMARTYA, Sen, *Development as freedom*. Oxford. Oxford University Press. 1999. P.p. 227

²⁷⁷ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. OACNUDH. Indicadores de derechos humanos, guía para la medición y la aplicación. ONU. New York y Ginebra. 2012. P.p. 14.

En Ecuador se evidencia que se ha reducido el riesgo de un conflicto armado; sin embargo, las amenazas a la seguridad se han diversificado, esto exige medidas de los estados, en el caso ecuatoriano una de ellas ha sido incorporar a las fuerzas militares a tareas tradicionales de las fuerzas policiales, por más legitimidad que las fuerzas militares posean, en pro del ejercicio de derechos y libertades no se puede asumir una acción de esa naturaleza sin cambios estructurales: cambiar el paradigma del soldado²⁷⁸ y determinar los límites específicos del empleo de la fuerza, evidentemente es una tarea compleja; podría, por otro lado, plantearse un reforzamiento institucional policial o combatir las causas estructurales de las amenazas:

El desempleo y subempleo, la pobreza y el empobrecimiento de un gran sector poblacional, la desigualdad de ingresos, la exclusión social y la marginación, la impunidad, la deserción escolar y la desocupación juvenil, la crisis de valores en la familia, la debilidad y falta de confianza institucional, la delincuencia transnacional organizada, la migración del campo a las ciudades, hogares disfuncionales por la migración²⁷⁹

3.1. Fuerzas de seguridad y el ejercicio al derecho a la integridad personal, libertad de opinión, expresión e información, libertad de reunión y asociación, Garantías para la aprehensión y detención, derecho a la intimidad y privacidad

En el Ecuador se evidencia que el ejercicio de estos derechos y libertades se encuentra en riesgo, en la actualidad no existe una ley que defina los límites y potestades que determine el uso legítimo de la fuerza, las normas existentes no son más que acuerdos ministeriales o simples guías generadas discrecionalmente por las propias fuerzas de seguridad, por otro lado los límites de los medios y métodos empleados para la ejecución del uso de la fuerza, tienen el mismo problema. Es necesario definir qué medios y métodos deben ser utilizados en el uso legítimo de la fuerza del estado, considerando en cada uno de ellos, el impacto en el ejercicio de los derechos y libertades referidos en este apartado. Esa definición de una normativa específica debe abordar todos los ámbitos en los que las fuerzas de seguridad intervienen, y que aseguran los derechos relacionados con el debido proceso y por consiguiente evitan la impunidad.

²⁷⁸ HEYNS, Christof: Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. ONU. México. 2014. P.p.7-9.

²⁷⁹ MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD. MCS. Plan Nacional de Seguridad Integral. Mantra Editores. Quito – Ecuador. 2011. P.p. 47

La definición de una norma específica sobre el tema es esencial, las misma a más de definir límites y potestades debe señalar responsabilidades en conjunción con las responsabilidades penales o civiles, la existencia de discrecionalidad por falta de límites y potestades cambiaría el uso de la fuerza, por uso de la violencia y, resquebrajaría el Estado de Derecho. La incorporación de las fuerzas militares a la seguridad interna si bien puede ser una decisión disuasiva para las amenazas, a mediano o largo plazo puede resultar ineficaz y a la vez perjudique ciertos derechos y libertades, como el caso mexicano²⁸⁰.

Alrededor del mundo al igual que en el caso ecuatoriano, existen sistemas de inteligencia (policial, militar o civil), si dichos sistemas responden a un Estado de Derecho deben poseer un limitante, la obtención de información por seguridad no puede vulnerar Derechos Fundamentales, el trabajo en dichos ámbitos tiene que ir de la mano con el debido proceso, con la participación de los organismos judiciales que definan los límites y potestades, ponderando el bien jurídico a ser protegido y los derechos y libertades.

3.2. Se necesita educación en derechos humanos, democracia y valores

Las fuerzas de seguridad requieren procesos educativos sólidos en materia de derechos humanos y democracia, las deficiencias en la formación en derechos humanos perjudica los derechos y libertades como, la ejecución de las propias misiones de las fuerzas de seguridad, no puede ser algo complementario a la formación especialización o perfeccionamiento debe ser transversal a todos los procesos educativos. Como lo han señalado en diversas recomendaciones al Ecuador, el Comité de Derechos Humanos en el 2009, el Grupo de Trabajo de Expertos Sobre las Personas de Ascendencia Africana 2010, el Examen Periódico Universal en el 2008, el Comité para la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en el 2010²⁸¹.

²⁸⁰ HEYNS, Christof: Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. ONU. México. 2014.

²⁸¹ Recomendaciones de Organismos de derechos humanos relacionada con la educación en derechos humanos para las fuerzas de seguridad:

Comité de derechos humanos, 2009.

13. El Comité observa con preocupación que continúan dándose casos de malos tratos a los detenidos por parte de las fuerzas del orden, en el momento de efectuar la detención policial, sin que estas conductas sean sancionadas en la mayor parte de los casos (Art. 7). El Estado Parte debe: b) redoblar las medidas de formación de las fuerzas del

Un antídoto preventivo a daños graves a la vida cotidiana es la educación, que debe considerar los valores constitucionales como ejes esenciales²⁸². La formación en derechos humanos a las fuerzas de seguridad es una garantía de su protección y respeto.

4. La armonía entre las fuerzas de seguridad y los derechos fundamentales en la relación interna

En el presente estudio se evidencia que el poder del estado actúa de forma dinámica con quienes ejecutan ese poder, esa fuerza legítima, ellos son sujetos de derechos, de ahí que las responsabilidades estatales son plenamente aplicables. Las limitaciones al ejercicio de los derechos o libertades, al igual que en la relación externa, no puede ser discrecional, en este caso específico debe guardar equilibrio con las funciones del cargo que cada fuerza de seguridad desempeña, y el ejercicio de ciertos derechos y libertades; sin embargo, no puede ser argumentado discrecionalmente por las propias fuerzas de seguridad, debe existir una veeduría social que evite

orden sobre derechos humanos, a fin de que no incurran en las mencionadas conductas.

Grupo de trabajo de expertos sobre las personas de ascendencia africana, 2010.

Lucha contra la discriminación - formación permanente 80. Como medida para ocuparse de los estereotipos y prejuicios dirigidos contra los afroecuatorianos, el Grupo de Trabajo destaca la necesidad de una formación pertinente para grupos profesionales concretos (policía, abogados, jueces y profesores).

Examen periódico universal, 2008

Formación en derechos humanos para la policía 2. Continuar la formación de las fuerzas de policía en materia de derechos humanos. (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Comité para la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 2010

50. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo medidas adicionales para combatir la trata de personas, en particular mediante c) la formación adecuada e intensiva del “equipo especializado de la policía” para mejorar sus capacidades de identificación de víctimas además de módulos de capacitación permanentes para funcionarios y funcionarias públicas, en especial para la Policía Nacional, jueces y tribunales penales, agentes fiscales, inspectores/as de trabajo, profesoras/es, profesionales de la salud a nivel nacional y representantes y funcionarios/as de embajadas y consulados ecuatorianos. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. ONU. *Ecuador y el Sistema de Naciones Unidas: Recomendaciones de los Organismos del Sistema de Naciones Unidas*. ONU. 2008 – 2011.

²⁸² PECES-BARBA, Gregorio. “La incorporación del derecho y los derechos humanos en la educación”, en *Educación en Derechos Humanos, la asignatura pendiente*. Editorial Dykinson 2006. P.p. 25, 33.

discrecionalidades en los cuerpos de seguridad en el marco de un Estado de Derecho. Las especificidades de las fuerzas de seguridad no pueden por su organización y administración justificar una confidencialidad en el ejercicio de los derechos y libertades.

4.1. La obediencia debida como una garantía para el ejercicio de los derechos y libertades.

La obediencia debida invoca dos aspectos: el primero, se relaciona con la legalidad y legitimidad y; el segundo, con la deontología profesional, ambos aspectos hacen referencia tanto a un Estado de Derecho, como a un conjunto de valores que se construyen en la sociedad que organiza la vida individual y colectiva²⁸³, la existencia internalizada de este principio rector para las fuerzas de seguridad, son una garantía para el respeto de los derechos y libertades, evidentemente la construcción de este principio se acentúa en gran medida en las bases educativas que definirían tanto el cumplimiento de una orden legal, legítima y moral así como el incumplimiento de una orden ilegítima o amoral, no debe existir en ningún caso el eximente del cumplimiento de una orden para la vulneración de derechos o libertades.

La interpretación o invocación de la obediencia debida no puede hacer referencia o ser argumento excusable de violaciones a derechos humanos, como ha sido utilizada para eximir de responsabilidades en periodos dictatoriales de América Latina²⁸⁴.

²⁸³ AA.VV. “Cap.I el ser humanos como ser moral”, en *Los derechos humanos un proyecto inacabado*. Editorial Laberinto. Madrid. 2002. P.p. 31 - 35

²⁸⁴ En Argentina se eliminó la aplicación de la ley de amnistías, obediencia debida y punto final, a fin de evitar la impunidad. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ARGENTINA. Sentencia del 14 de junio de 2005, causa 17.768.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- AA.VV. “Cap.I el ser humanos como ser moral”, en *Los derechos humanos un proyecto inacabado*. Editorial Laberinto. Madrid. 2002. P.p. 31 – 35
- AA.VV: *Crowd behavior, crowd control and de use of non-lethal weapons*. Institute for non-lethal defense technologies. Human effects advisor panel report of findings. Penn State. USA. 2001.
- ALEXY, Robert.: *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción E. Garzón. CEPC. Madrid. 1994.
- ALSTON, Philip: *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. ONU. Ecuador. 2011.
- ALZATE, Ramón. “Capítulo I. La dinámica del conflicto; Capítulo II. Aproximaciones al Conflicto”. En: *Mediación y solución de conflictos, habilidades para una necesidad emergente* AA.VV. Tecnos. Madrid. 2007.
- AMARTYA, Sen. *Development as freedom*. Oxford. Oxford University Press. 1999. P.p. 227
- AMINISTÍA INTERNACIONAL. (A.I.): *La Formación en Derechos Humanos de las Fuerzas de Seguridad de Ámbito Estatal Sigue Siendo Marginal*. España. 2010.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (A.I.): *Juicios Justos*. Manual de Amnistía Internacional. 2000.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. (A.I.): *Armas para la represión*. Reino Unido. Índice: ACT 30/120/2011. 2011.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. (A.I.): *Armas paralizantes en la aplicación de la ley*. Índice: AMR 51/129/2008. 2008.
- AMOS A. Jordan, TAYLOR William J. KORB Lawrence.. *American National Security, Policy and process*, The John Hopkins University Press. Tercera edición. Baltimore and London, Baltimore. 1994.
- AÑON ROIG, María José: *Necesidades y derechos un ensayo de fundamentación*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1994.
- ANSUÁTEGUI, Francisco Javier: *Poder, ordenamiento jurídico, derechos*. Dykinson, Madrid. 1997.
- ASÍS ROIG, Rafael: *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al Poder*. Dykinson, Madrid. 2000.
- BARTOLOMÉ CENZANO, Juan Carlos.: *El orden público como límite al ejercicio de los derechos y libertades*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2002.

- BERIAIN, J: *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Editorial Anthropos. Barcelona. 1996.
- BIRKBECK, Christopher y GABALDÓN, Luis Gerardo: “La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano” en: *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Briceño-León, Roberto (Comp.). Consejo latinoamericano de ciencias sociales, CLACSO Agencia sueca de desarrollo internacional, ASDI. Buenos Aires. 2002.
- BLANCO, Ande Joaquín: *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*. Editorial Dykinson. Madrid. 1987.
- BOUTHOU, Gastón: *Tratado de Polemología (sociología de las guerras)*. Ed. Ejército. Paris. 1984.
- BRAVO, Klever Antonio; MACÍAS NÚÑEZ, Edison; AGUILAR ECHEVERRÍA, Marisol: *Breve historia del ejército ecuatoriano de Quipaipán a Tiwintza*. Quito. Instituto Geográfico Militar (IGM). 2005.
- CAMPIONE, Roger: “*El que algo quiere algo le cuesta: notas sobre Kollateralschädengesellschaft*” en *la seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003.
- CASEY – MASLEN, Stuart, Neil CORNEI y Abi DYMOND – BASS: “The review of weapons under international humanitarian law and human rights law”, en: *Weapons under international human rights law*. Stuart CASEY – MASLEN (Edit.). Cambridge. 2014.
- CASEY-MASLEN, Stuart: *The use of firearms in law enforcement. Weapons under international human rights law*. Cambridge University Press. United Kingdom. 2014.
- CASSESE, Antonio: *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Editorial Ariel. Volumen 99. traducción: Blanca Ribera de Madariaga, Barcelona. 1991.
- CENTRO ECUATORINAO DE ANÁLISIS DE SEGURIDAD INTEGRAL. (CEASI). *Estadísticas de Seguridad Integral*. Ministerio Coordinador de Seguridad. Quito. 2013.
- CLAUSEWITZ, Carl Von: *De la Guerra/introducción y epílogo por Pierre Naville*. Ed. Idea books. Barcelona. 1999.
- COMISIÓN DE LA VERDAD. Tomo IV. Relatos de casos período 1989 – 2008, en Informe de la comisión de la verdad. Ediecuatorial. Mayo 2010. P.p. 110.
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH): *Informe 2012/22 Solución Amistosa*. Robles Eras vs Ecuador. 2012.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR).. *Derecho Internacional Humanitario*. CICR. Ginebra Suiza. 2005.
- COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR): *Violencia y uso de la fuerza*. . Ginebra Suiza. Marzo 2012.

- CONSEJO DE EUROPA (C.E): *Human rights of members of the armed forces. Recommendation CM/Rec and explanatory memorandum*. Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, Council of Europe, Strasbourg. 2010.
- CORTE INTERMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH, “Caso Zambrano Vélez”, sentencia del 4 de julio de 2007.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ARGENTINA. Sentencia del 14 de junio de 2005, causa 17.768.
- DAMMERT, Lucía; BAILEY, John: *Seguridad y Reforma Policial en las Américas. Experiencias y Desafíos*. México DF. Siglo XXI. 2005.
- DONOSO, Juan Carlos; MONTALVO, Daniel; ORCES, Diana: *Cultura política de la democracia en Ecuador consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles*. Vanderbilt University. USA. 2010-2012.
- DYMOND-BASS Abi y Neil CORNEY: “The use of “less-lethal” weapons in law enforcement”, en: *Weapons under international human rights law*. Stuart CASEY – MASLEN (Edit.). Cambridge. 2014.
- ESCUDERO ALDAY, Rafael: *Segregados y reclusos: los palestinos y las amenazas a su seguridad*, Madrid: Los libros de la catarata. 2008.
- FERRAJOLI, Luis. *Prefacio en Privación de libertad y Derechos Humanos, Observatorio del sistema penal y los derechos humanos de la universidad de Barcelona*. Editorial icaria. 2008.
- FERRIL, Arther: *Los Orígenes de la Guerra (desde la Edad de Piedra a Alejandro Magno)*. Ed. Ejército. Madrid. 1987.
- FOUCAULT, Michel: . *Seguridad territorio y población*. Ed. I. Curso en el Collège de France. Fondo de Cultura Económica. Argentina. 1977-1978.
- FUERZA AÉREA ECUATORIANA. (FAE): *Doctrina Aeroespacial Básica*. Comando de Educación y Doctrina. Departamento de Doctrina. 2010.
- FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR. FF. AA. *Libro Blanco*, Instituto Geográfico Militar. 2002: título III
- GALLEGOS LARA, Joaquín (1946). *Las cruces sobre el agua*. Quito. Publicación 2010..
- GALTUNG, Johan: “*The Basic Needs Approach*” en *Human Needs*. K. Lederer (editor) y J. Galtung y D. Antal (colaboradores), Oelgeschlager, Gunn & Hain, Publishers, Inc, Cambridge. 1980.
- GARCIA, Hernán y CATALÁ Ignacio: *Historia de la guerra*. Ed. Síntesis. Madrid. España. 2012.
- GARIBALDI, Daniel: *La Seguridad Interior y sus Ausencias*. Buenos Aires, Elaleph.com. 2008.

- GONZÁLEZ, Graciano: “Derechos fundamentales la condición humana en la sociedad tecnológica” en: *Derechos fundamentales y ecología*. Madrid. Tecnos. 1999.
- HAURIOU, Maurice: *La soberanía nacional*. Trad: Ignacio Massot Puey. Ed. Marcial Pons. Madrid. Barcelona. Buenos Aires. Sao Paulo. 2013.
- HENCKAERTS, Jean-Marie y Louise DOSWALD-BECK: *El derecho internacional humanitario consuetudinario*. Volumen I: Normas. Comité Internacional de la Cruz Roja. CICR. Argentina. 2007.
- HEYNS, Christof: *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. ONU. México. 2014.
- HOBBS, Thomas(1651): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Impresión México. Fondo de Cultura Económica. 2001.
- INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR (CVE) 2010.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad. Ecuador. 2011. P.p. 22
- Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (INSYD) y Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE): *Accountability. Sistema policial de rendición de cuentas*. Robert O Varenik (Coord.). México DF. 2005.
- LOPEZ – NIETO y Mallo, Francisco: *Seguridad ciudadana y orden público*. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid. 1992.
- LOPEZ, Ramón Fernando: *La caracterización jurídica de las fuerzas armadas*. Centro de estudios constitucionales. Madrid España. 1987.
- LOWENTHAHL, Mark: “Chapter 4: The Intelligence process a Macro Look: Who does what for whom?” en: *Intelligence from secrets to policy, Washington, CQ press*. 2009.
- MARTÍNEZ Sánchez, Juan Antonio: “Errores de Inteligencia”, en: *La Inteligencia como Disciplina Científica Actas del Primer Congreso Nacional de Inteligencia Madrid, 22-24 de octubre del 2008*, Madrid, Plaza y Valdez Editores. 2010.
- MASLOW, Abraham. *Motivación y Personalidad*. Trad. F. Rubio Llorente. Alianza, Madrid. 1991. P.p. 25 - 28.
- MAYERNE LOUIS, Turquet de: *La Monarchie aristodémocratique*. Libro RV. 1926.
- MENDOZA BUERGO, Blanca: “Gestión del riesgo y política criminal de seguridad en la sociedad del riesgo” en: *la seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003.
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MIDENA): *Manual de protocolos en materia de derechos humanos y género para fuerzas armadas*. 2013.

- MINISTERIO DE INTERIOR (MINIT): *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial*. AH Editorial. Quito. 2009.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (MININT): *Doctrina Policial de la República del Ecuador, orden seguridad y protección de los derechos*. 1era Edición. Quito – Ecuador. 2012.
- MORALES, Martin: “El principio constitucional de intervención indiciaria” en: *Revista de la facultad de derecho*. Universidad de Granada núm., 2. Grupo Editorial Universitario. 1999.
- MOSKOS, Charles C.: “La nueva organización militar: ¿institucional, ocupacional o plural?” En: *AA.VV, La institución militar del Estado contemporáneo, compilado por Rafael Bañón, y José A. Olmeda*. Alianza Editorial, Madrid. 1985.
- MUÑAGORRI, Ignacio: “Capt. III Privación de libertad y derechos fundamentales”, en: *Privación de libertad y Derechos Humanos, Observatorio del sistema penal y los derechos humanos de la Universidad de Barcelona*. Editorial icaria. 2008.
- NACIONES UNIDAS (ONU): *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados*. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2011.
- National Institute of Justice, U.S. Department of Justice (NIJ): *A guidebook for less lethal devices*. Weapons and Protective Systems Technologies Center at the Pennsylvania State University. Second Edition. USA. 2003.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. ONU. Ecuador y el Sistema de Naciones Unidas: Recomendaciones de los Organismos del Sistema de Naciones Unidas. ONU. 2008 – 2011
- ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN): *Non-Lethal Weapons Effectiveness Assessment Development and Verification Study. Research and Technology Organization*. Technical Report. AC/323(SAS060)TP/252. 2009.
- OSSORIO Y GALLARDO. (1927). *La justicia poder: (conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en los días 24,25,26 y 28 de enero y 1 de febrero de 1927)*. Ed. Imprenta de Juan Pueyo. 1927.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio: "La dignidad Humana ", en: *Rafael de Asís roig...[et al] (eds.), Los desafíos de los derechos humanos hoy*. Dykinson, 2007, pp. 155-172. (Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/16006>).
- PECES-BARBA, Gregorio. “La incorporación del derecho y los derechos humanos en la educación”, en *Educación en Derechos Humanos, la asignatura pendiente*. Editorial Dykinson 2006. P.p. 25, 33.
- PECES-BARBA, Gregorio: “La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho”, en: *Anuario de Derechos fundamentales*, No. 6, 215 – 229. 1990.

- PECES-BARBA, Gregorio: *Curso de Derechos. Fundamentales Teoría General*. Colección de la Universidad Carlos III de Madrid y el Boletín del Estado, Madrid. 1995.
- PECES-BARBA, Gregorio: *Ética, poder y derecho: reflexiones ante el fin de siglo*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1995.
- PÉREZ LUÑO, Antonio: *La Seguridad Jurídica*. Editorial Ariel. Barcelona. 1991.
- PEREZ VILLALOBOS, Ma. Concepción: *Derechos Fundamentales y Servicios de Inteligencia (un estudio a la luz de la nueva legislación)*. Grupo Editorial Universitario, España. 2002.
- POLICIA NACIONAL ECUADOR (P.N.): *REFORMULACIÓN Plan Estratégico de Modernización y Transformación Integral de Policía Nacional del Ecuador para el siglo XXI 2010 – 2014*. 2010.
- PRIETO NAVARRO, Evaristo: “Sobre los límites y posibilidades de la respuesta jurídica al riesgo”, en: *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Editorial Atelier. Barcelona. 2003.
- PRIETO SANCHIS, Luis. *Estudio sobre derechos fundamentales*. Editorial Debate. Primera Edición. 1990. P.p. 104-105.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD: *Informe Sobre Desarrollo Humano*. Fondo de Cultura Económica. New York, USA. 1994.
- RAMÍREZ, René: *Igualmente pobres, desigualmente ricos*. Quito: Ariel- PNUD. 2008.
- RIVERA Fredy y BARREIRO Katalina: “Inteligencia estratégica: algo más que curiosidad mediática o (in) discrecionalidad política”, en: *Inteligencia Estratégica y Prospectiva*. Quito. FLACSO. 2011.
- RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia: “El derecho a la paz un cambio de paradigma”, en: *Desafíos actuales a los derechos humanos: reflexiones sobre el derecho a la paz*. Campoy Cervera Ignacio, José Luis Rey Pérez. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Madrid. 2006.
- ROTH, Deubel: *Enfoques para el análisis de políticas públicas*. Universidad Nacional de Colombia, Doctorado en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Bogotá: 317-346. 2010.
- ROVER, Cees de: *Manual servir y proteger*. Ginebra. CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja). 1999.
- ROWE, Peter: *The impact of human rights law on armed forced*. Cambridge University Press. Cambridge, UK. 2005.
- Safariland Training Group (S.T.G): *PR-24 Control device course program course book, (Gráfico 7)*. 2011.

- SÁNCHEZ SANDOVAL: “Políticas Públicas en Materia de „Seguridad en la „Sociedad del Riesgo”, en: *Germán Cisneros et al. (coords.) Seguridad Pública: segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. México, Universidad Autónoma de México. 2007.
- SANCHEZ, FERRIZ. *Estudio sobre las libertades*. Tirant lo Blanch. Valencia. 1995.
- SQUIRES, Peter y KENNISON, Peter: *Shooting to kill? : policing, firearms and armed response*, wile-blackell, UK. 2010.
- SWEETMAN, Jerry: *Report on the Attorney General’s Conference on Less than Lethal Weapons*. National Institute of Justice. Washington DC. 1987.
- UGARTE, José Manuel: “Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa” en: *Un análisis orientado a América Latina*. Buenos Aires, Editorial Plus Ultra. 2004. pp. 5-30.
- VV.AA.: *Entre la ética, el poder y el Derecho. Estudios en Homenaje a Gregorio Peces-Barba*. Madrid: Dykinson, 2008, vol. I, p. 105-120
- WEBBER, Max: *El político y el científico*. El libro de bolsillo alianza editorial. Madrid. 1979.

Revistas

- AA.VV: “Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes”, en: *Revista Criminalidad*. ISSN 1794-3108., Volumen 55, núm. 3, septiembre-diciembre 2013, pp. 291-308, Bogotá, D. C., Colombia. 2013.
- ALISON, Miranda: “Women as Agents of Political Violence: Gendering Security” en: *Revista Security Dialogue*. N.35. December. Department of Politics and International Studies, University of Warwick, UK. 2004.
- ARBELÁEZ Herrera, Ángela M.: “La Noción de Seguridad en Thomas Hobbes” en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 39, núm. 110. Colombia. 2009.
- ASIS ROIG, Rafael de: “Notas sobre el debido proceso”, en *Revista Papeles de Teoría y Filosofía del Derecho*. No. 6. 2010.
- CANO BUESO, Juan: “Información parlamentaria y secretos oficiales”, en *Revista: Cortes Generales*. No. 42. 1997.
- FREIXES, Sanjuán Teresa y REMOTTI Carbonell, Juan Carlos: “La configuración constitucional de la seguridad ciudadana”, en: *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*. No. 87, enero –marzo. 1995.
- GALINDO, José Alfonso: “Contenido del derecho a la integridad personal”, en: *Revista Derecho del Estado*. Nº 23, diciembre de 2009.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ángel: “Ética y deontología” en: *Revista Educación y biblioteca*. Año 19, n. 159, p. 67-75: 2007.

- GÓMEZ, Sánchez Enrique: “SEGURIDAD PÚBLICA”, en: *Revista Digital Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*. ISSN-e 2007-2023. Dialnet. España.
- GRUPO DE TRABAJO EN SEGURIDAD REGIONAL (GTSR): “Los militares en la seguridad interna: realidad y desafíos para Ecuador” en: *Revista Friedrich Ebert Stiftung (FES) – Seguridad*. Perspectivas No 1/2013. 2013.
- HOFFMAN, Ron: *Canada’s National Use-of-Force Framework for Police Officers en Revista “Police Chief”, International Association of Chiefs of Police (IACP), Washington,* disponible en URL: http://policechiefmagazine.org/magazine/index.cfm?fuseaction=display_arch&article_id=1397&issue_id=102004#Top. 2004.
- LARENAS ALVAREZ, Angie: “La confluencia entre estudios críticos de seguridad y seguridad humana: las dinámicas de inclusión y superación”, en *Revista Relaciones Internacionales*. Número 23 • Junio – Septiembre, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM. 2013.
- LEKANDA, Lebanda Paula: “El conflicto territorial entre Ecuador y Perú por el río Cenepa (1995): entre una mediación fallida y otra”, en: *Revista Pléyade*. N. 4. Segundo semestre. Centro de Análisis de Investigación Política. Chile. 2009.
- MARQUEZ, Daniel: “Democracia, motín y función policial”, en *Foro Revista de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar*, No. 13. UASB-Ecuador. CEN. Quito – Ecuador. 2010.
- MOMTAZ, Yamchid. “Las normas humanitarias mínimas aplicables en período de disturbios y tensiones interiores”, en: *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 30-09. 1998.
- OLIVARES FERRETO, Edith: “Condiciones socio laborales de los cuerpos policiales y seguridad pública”. En: *Revista Análisis Político, Friedrich Ebert Stiftung*. Diciembre. ISBN: 978-607-7833. 2010.
- OROZCO, Gabriel: “El concepto de seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales.” En: *Revista CIDOB d’Affers Internacionals*. N°72. Pag 161-180. Barcelona. 2006.
- RIBOTTA, Silvina: *Necesidades y Derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos (consideración para personas reales en un mundo real)*. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Jurídicas, vol. 5, núm. 1, enero-junio, 2008, pp. 29-56, Universidad de Caldas, Colombia. 2008.
- TREJOS ROSERO, Luis Fernando: “Naturaleza, actores y características del conflicto armado colombiano: una mirada desde el derecho internacional humanitario” en: *Revista Encrucijada Americana* ISSN: 0718-5766. Año 2. N° 2 Primavera-Verano. 2008.

Documentos

- CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY
- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ECUADOR. 2014
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (C.D.H): *Observación General No. 6, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6 - Derecho a la vida, 16º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 143. 1982.*
- CONSTITUCIÓN Ecuador: 2008 (vigente), 1998, 1946, 1830.
- CONSTITUCIÓN España. 1978
- CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1969
- CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION. Abierta a la firma en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972.
- CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION. 3 de enero de 1993, en París.
- CONVENIOS DE GINEBRA 1949
- CORTE CONSTITUCIONAL. DICTAMEN NO. 001-14-DRC-CC, sobre la petición de reforma constitucional (rol de las fuerzas armadas frente a la seguridad pública). 2014.
- DECLARACION DE SAN PETERSBURGO DE 1868 CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO DE DETERMINADOS PROYECTILES EN TIEMPO DE GUERRA. San Petersburgo noviembre - diciembre de 1868.
- DECLARACION PROHIBIENDO EL EMPLEO DE LAS BALAS QUE SE HINCHAN O APLASTAN FÁCILMENTE EN EL CUERPO HUMANO, La Haya 1899.
- Decretos Ejecutivos 2009: 82 – 167 Estado de emergencia en las ciudades de Quito, Guayaquil, Manta
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC): *Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad.* Ecuador. 2011.
- LEY DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL (L.P.P.N)(1998) ECUADOR
- LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. (L.P. FF.AA.)(2009) ECUADOR
- LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS (L.A.M.E.A) 198

- Medida Cautelar 2010: Juzgado 22 de Garantías Penales. Se dispone la incorporación permanente de las fuerzas militares en la seguridad interna
- MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD. (MCS): *Plan nacional de seguridad integral. Agenda de política exterior para la seguridad, Agenda política de la defensa, Agenda nacional de seguridad ciudadana y gobernabilidad, Agenda de justicia derechos fundamentales y cultos, Agenda de la Secretaría nacional de gestión de riesgos, Agenda nacional de inteligencia, Agenda de plan Ecuador y, Estrategias de seguridad vial.* Quito – Ecuador. 2011.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. Acuerdo Ministerial No. 1966 18 de agosto de 2010.
- ONU. TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, 2014
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS 1966 - 1976
- PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2009 – 2013, 2013 – 2017
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Ejecutivo, No. 2009/82 - 2009/167, miércoles 30 de septiembre de 2009.
- PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY
- PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA. del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales 8 de junio de 1977.
- PROTOCOLO I ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES, 1977.
- PROTOCOLO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL USO EN LA GUERRA, DE GASES ASFIXIANTES, TÓXICOS O SIMILARES Y DE MEDIOS BACTERIOLÓGICOS. Ginebra, 17 de junio de 1925
- REGLAMENTO A LA LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS (R.L.A.M.E.A) 1997
- REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR. (R.D.M) (1998, 2008)
- REGLAMENTO DE DISCIPLINA POLICIAL. (R.D.P) (2012)
- REGULACIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LAS FUERZAS ARMADAS ECUADOR (R.E.F. FF.AA.) 2009

Sitios web

- BONAPARTE, Napoleón. (1806). *Carta al Rey de Nápoles. Saint-Cloud*, [En línea] 16 mayo: http://www.histoire-empire.org/correspondance_de_napoleon/1806/mai_02.htm

- CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS (CEDATOS). 2011. *Encuesta de opinión*. [En línea] 2011. http://www.cedatos.com.ec/detalles_noticia.php?Id=140
- CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS (CEDATOS). *Encuesta de opinión*. http://www.cedatos.com.ec/detalles_noticia.php?Id=140 . 2011.
- CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja): *El cometido y la misión del CICR; El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya*. [En línea]: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/index.jsp> . URL. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). (2010). Métodos y medios de guerra. Introducción. [En línea] 10-03-2015.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). (2013). Armas químicas y armas biológicas. [En línea] 02-03-2015: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/weapons/chemical-biological-weapons/overview-chemical-biological-weapons.htm>. Visitado: 02-03-2015
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). (2013). Posición del CICR acerca del empleo de sustancias químicas tóxicas como armas para el mantenimiento del orden. Doctrina. [En línea] 02-03-2015: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/2013-02-06-toxic-chemicals-weapons-law-enforcement.htm>.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CRE): Principios generales básicos del derecho internacional humanitario. [En línea] 2008.

Artículos de prensa

- EL COMERCIO: Un triple crimen empaña la tarea antidelictiva de las Fuerzas Armadas: <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/triple-crimen-empana-tarea-antidelictiva.html>. 2012.
- EL DIARIO: Fuerzas armadas no cambiara armamento para operaciones de seguridad interna. <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/316444-fuerzas-armadas-no-cambiara-el-armamento-para-operaciones-de-seguridad-interna/>. 2012.
- EL UNIVERSO: Se alistan reformas a Ley de Armas. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/02/08/nota/2150936/se-alistan-reformas-ley-armas>. 2014.
- GARDE REPUBLICAINE. Historie. France: [http://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/garde-republicaine/Decouverte/Histoire/\(language\)/fre-FR](http://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/garde-republicaine/Decouverte/Histoire/(language)/fre-FR)
- GUARDIA CIVIL ESPAÑOLA. (GCE): Guardia civil, información institucional. Estructura y organización. [En línea] 2014.
- Ministerio del Interior Ecuador. El nivel de confianza en la Policía Nacional ascendió al 45%. [En línea] 2014: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/el-nivel-de-confianza-en-la-policia-nacional-ascendio-al-45/>

- PEOPLE'S DAILY: Militares de Ecuador presentan proyecto de reformas a Ley de Seguridad Pública. <http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/7267508.html>. 2011.
- RAE, (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). [En línea]: 05/09/2014.
- WANG, Katherine: To protect and serve, en The Chronicle. Harvard Westlake School. Los Ángeles. Volumen 20. Issue VI. http://issuu.com/hwchronicle/docs/feb_pdf/20. 2011.

Documental

- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL. (CICR): *Documental Balística de las Heridas introducción para los profesionales de la salud, el derecho, las ciencias forenses, las fuerzas armadas y las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley*. CICR. Ginebra Suiza. 2011.